



COMISION NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS

Cuarto Informe Semestral

Diciembre de 1991 - Junio de 1992

México, 1992.

2084

02084

No. Fact: _____
Fecha de ingreso: 03-06-1992
Ed. o librería: _____
Precio: DONACION
Precedencia: _____

ISBN 968-805-802-5 (Informe)

Comisión Nacional de Derechos Humanos.
Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice.
Deleg. Magdalena Contreras. C.P. 10200, México D.F.
Junio 1992.

Impreso en México



ÍNDICE

	Pág.
I. SESIONES DEL CONSEJO	10
II. PROGRAMA DE QUEJAS	11
A. QUEJAS RECIBIDAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1991 AL 25 DE MAYO DE 1992	11
B. ASUNTOS NO CONCLUIDOS QUE HAN REQUERIDO UNA SEGUNDA RECOMENDACIÓN	62
C. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES	68
D. DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD	126
E. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y MEDIACIÓN	128
F. TRATAMIENTO DE LAS QUEJAS	131
G. ORIENTACIÓN JURÍDICA	135
H. OTROS ASPECTOS DEL PROGRAMA DE QUEJAS	136
I. LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD	138
III. PROGRAMA DE PRECEDENTES Y DE CÓMPUTO	144
IV. PROGRAMA DE ASUNTOS INDÍGENAS	146
V. PROGRAMA SOBRE AGRAVIOS A PERIODISTAS	149
VI. PROGRAMA SOBRE PRESUNTOS DESAPARECIDOS	163
VII. PROGRAMA SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL PAÍS	167
VIII. PROGRAMA INTERINSTITUCIONAL DE APOYO A INTERNOS PARA LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA	174
IX. PROGRAMA DE DEFENSA DE LA NIÑEZ	175

X. PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS	175
XI. PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS, ECOLOGÍA Y SALUD	176
XII. PROGRAMA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS	177
XIII. PROGRAMA SOBRE EL LIBRO DE TEXTO GRATUITO	177
XIV. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN	179
XV. PROGRAMA DE RELACIONES INTERNACIONALES	187
XVI. PROGRAMA DE RELACIONES CON ORGANISMOS NACIONALES	188
XVII. PROGRAMA DE EVENTOS ACADÉMICOS	191
XVIII. PROGRAMA DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA	193
XIX. PROGRAMA DE DIVULGACIÓN	195
XX. PROGRAMA DE PUBLICACIONES	198
XXI. INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	207
XXII. MENSAJE	209

ANEXOS

TOMO I

ANEXO 1. SEGUIMIENTO DE LAS QUEJAS RADICADAS AL 25 DE MAYO DE 1992 (HASTA LA QUEJA CNDH/122/91/3960)

TOMO II

ANEXO 2. SEGUIMIENTO DE LAS QUEJAS RADICADAS AL 25 DE MAYO DE 1992 (A PARTIR DE LA QUEJA CNDH/122/91/3961)

ANEXO 3. GRÁFICAS RELATIVAS A LAS QUEJAS RECIBIDAS Y CONCLUIDAS ENTRE EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1991 Y EL 25 DE MAYO DE 1992

ANEXO 4. RESUMEN DE LOS DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD EMITIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL

ANEXO 5. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

ANEXO 6. AUTORIDADES PRESUNTAMENTE VIOLATORIAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

ANEXO 7. LISTADO DE PERSONAS A LAS QUE SE ATENDIÓ SIN ABRIRSE EXPEDIENTE DURANTE EL CUARTO SEMESTRE (DICIEMBRE 1991-MAYO 1992)

ANEXO 8. ORGANIZACIONES ATENDIDAS DURANTE EL CUARTO SEMESTRE

ANEXO 9. AUTORIDADES A QUIENES LA COMISIÓN NACIONAL SOLICITÓ INFORMACIÓN

- ANEXO 10. CUESTIONARIO PARA MEDIR EL IMPACTO DE LAS REFORMAS EN MATERIA PROCESAL PENAL TENDIENTES A EVITAR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
- ANEXO 11. GRÁFICAS Y CUADRO ALUSIVOS AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN
- ANEXO 12. PROGRAMAS DE LOS DIPLOMADOS ORGANIZADOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
- ANEXO 13. COMUNICACIONES, PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PROVENIENTES DEL EXTRANJERO SOBRE PRESUNTAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO
- ANEXO 14. ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES PRO DERECHOS HUMANOS QUE SE AGREGAN AL DIRECTORIO ANOTADO
- ANEXO 15. LISTADO DE ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL ESPACIO CONCEDIDO POR EL PERIÓDICO *EL NACIONAL* A LA COMISIÓN NACIONAL
- ANEXO 16. LISTADO DE LOS PROGRAMAS RADIOFÓNICOS COPRODUCIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL Y *RADIO EDUCACIÓN*
- ANEXO 17. LISTADO DE LOS PROGRAMAS RADIOFÓNICOS COPRODUCIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL Y *RADIO UNAM*

México, D. F., 2 de junio de 1992

C. Lic. Carlos Salinas de Gortari,
Presidente Constitucional de
los Estados Unidos Mexicanos.
P r e s e n t e .

Distinguido señor Presidente:

Presento a Usted y a la sociedad mexicana el cuarto Informe Semestral de Labores de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cual abarca del 28 de noviembre del año pasado al 25 de mayo del presente. Con ello cumplo un mandato reglamentario pero también con una práctica de esta Comisión Nacional: se brinda a la sociedad mexicana información transparente, objetiva y constante.

Durante el semestre se enviaron a los medios masivos de comunicación 65 comunicados de prensa.

Esta evaluación como las anteriores presenta de manera amplia y objetiva las actividades desarrolladas por esta Comisión Nacional, el cumplimiento de sus programas, sus avances, así como las dificultades y problemas que ha encontrado en su quehacer cotidiano. Siempre he hablado claro y directo y esta vez no será la excepción.

Conforme a las normas que rigen a esta Institución, escuché las opiniones de los distinguidos mexicanos que integran el Consejo de la misma y de mis más cercanos colaboradores. Sus opiniones, desde luego, enriquecieron este informe; sin embargo, soy el único responsable de su contenido.

I. SESIONES DEL CONSEJO

El Consejo de la Comisión Nacional celebró seis sesiones ordinarias y dos extraordinarias, que representan muchas horas de labor; en ellas se discutieron ampliamente y se aprobaron, en su caso, los lineamientos generales que rigieron las actividades de la propia Comisión.

Entre los aspectos que se deben destacar de las sesiones se encuentran: el establecimiento del programa de trabajo del presente semestre, el análisis de los informes mensuales sobre el seguimiento de las quejas presentadas, el informe sobre el Programa Penitenciario y la discusión sobre el ámbito de competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en asuntos agrarios, derivada de la nueva legislación en esa materia y de la creación de la Procuraduría Agraria.

El Consejo formuló, ponderó y aprobó los Acuerdos siguientes:

Acuerdo No. 1/92 "La Comisión Nacional tiene facultades para realizar estudios legislativos y hacer propuestas de esta naturaleza sólo en aquellas materias de su exclusiva competencia".

Acuerdo No. 2/92 "Los Documentos de No Responsabilidad que expide la Comisión Nacional se refieren únicamente a casos concretos, cuyo origen es una situación específica. En consecuencia, dichos documentos no son de aplicación general y no liberan a la autoridad respecto a otros casos de la misma índole".

El Presidente de la Comisión Nacional mantuvo oportunamente informados a los miembros del Consejo de las diferentes actividades realizadas, de las principales Recomendaciones expedidas, así como de los pro-

blemas que afrontó la Comisión Nacional para que estos elementos le auxiliaran en la toma de las decisiones de su competencia.

El Consejo mantiene su pluralidad; sus distinguidos miembros continúan enriqueciendo el trabajo de la Comisión Nacional. Las relaciones entre el Consejo y los órganos administrativos son de respeto, colaboración y coordinación. Como en anteriores ocasiones, dejo constancia de mi profundo agradecimiento a todos los miembros del Consejo por el talento, tiempo, entusiasmo y dedicación que le dispensan a la Comisión Nacional de manera honorífica. Su labor es uno de los elementos que más ha contribuido a que esta Institución pueda cumplir con sus funciones en forma adecuada.

II. PROGRAMA SOBRE QUEJAS

A) QUEJAS RECIBIDAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1991 AL 25 DE MAYO DE 1992

Durante el semestre diciembre de 1991-junio de 1992, el Programa sobre Quejas se dedicó a la integración e investigación de las que provenían de los ejercicios semestrales anteriores, así como de la recepción y desarrollo de las que fueron presentadas a partir del 28 de noviembre de 1991 y hasta el 25 de mayo de 1992.

La situación numérica del Programa sobre Quejas es la siguiente:

a) Quejas en trámite hasta el 27 de noviembre de 1991	2,275
b) Quejas pendientes de calificación por falta de información del quejoso hasta el 27 de noviembre de 1991	141

c) Subtotal	2,416
d) Quejas recibidas del 28 de noviembre de 1991 al 25 de mayo de 1992	4,503
Total	6,919

El trabajo desarrollado durante el presente semestre respecto de esas 6,919 quejas, permite reportar el siguiente *estado actual del programa*:

a) Quejas en trámite	1,952
b) Quejas pendientes de calificación por falta de información del quejoso	59
c) Quejas concluidas*	4,908
Total	6,919

La relación y el seguimiento de cada una de estas quejas aparecen en los *Anexos 1 y 2*.

De conformidad con el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se procedió a calificar las 4,503 quejas recibidas durante el presente semestre, siendo su resultado el siguiente:

a) Quejas presuntamente violatorias de Derechos Humanos	1,901
b) Quejas respecto de las cuales es incompetente la Comisión Nacional	2,543
c) Quejas pendientes de calificación por falta de información del quejoso	59

* Los conceptos de conclusión aparecen en las páginas posteriores.

Total 4,503

Cabe precisar que de las 4,503 quejas recibidas durante el actual semestre, 3,140 son de carácter individual y 1,363 de carácter colectivo, es decir, en estas últimas los presuntos agraviados son 2 o más.

El número total de agraviados que se consigna en las 4,503 quejas es de 9,132, en la inteligencia de que respecto de algunos expedientes es imposible hacer tal cuantificación debido a la naturaleza de la colectividad agraviada, como en el caso de comunidades indígenas, de los ejidos o de los centros penitenciarios.

Durante el actual semestre se recibieron, en promedio, 25.7 quejas diarias, incluyendo sábados y domingos, así como días inhábiles y, en promedio, diariamente fueron concluidos 28 expedientes de queja. Esto significa que en promedio se recibieron 12.2 quejas diarias más que en el semestre anterior y se concluyeron 17.8 quejas diarias más que en el mismo ejercicio anterior.

Se debe advertir que el número de quejas recibidas durante el actual semestre (4,503) es un 38.2% mayor que el total de las recibidas durante todo el primer año de trabajo de la Comisión Nacional (3,256) y representa un 81% más de las recibidas en el semestre junio-diciembre de 1991 (2,485)*.

Es de destacarse que durante el semestre diciembre de 1991-junio de 1992 se concluyeron más del doble de las que se resolvieron durante todo el primer año de trabajo de la Comisión Nacional. Mientras que en el periodo junio de 1990-junio de 1991 se concluyeron 1,433 quejas, en el último semestre se concluyeron 4,908, es decir, 3,475 más que en el primer año de su existencia y 3,016 más en relación con el semestre junio-diciembre de 1991.

* Estos números reflejan la mayor presencia de la Comisión Nacional en el país y que cada día se acude más a ella, incluso en materias en las cuales no es competente.

Un dato objetivo que permite evaluar el avance del Programa sobre Quejas durante el semestre que se informa, consiste en el señalamiento de que, por primera vez desde que la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue creada, el próximo semestre se iniciará con menos quejas en trámite y pendientes de calificación en relación con las del semestre que ahora concluye. Efectivamente, al finalizar el semestre pasado, se informó que quedaron en trámite y pendientes de calificación un total de 2,416 quejas. Al iniciar el próximo semestre, se apreciará que este número descendió a 2,011, no obstante haberse recibido 4,503 quejas nuevas.

En las gráficas A, B y C que aparecen en el Anexo 3 de este Informe, se indican el número de quejas recibidas en cada uno de los meses del actual semestre, el número de expedientes concluidos en los mismos periodos y una comparación entre quejas recibidas y concluidas cada mes; en la gráfica D del mismo anexo se hace un análisis comparativo de las quejas en trámite, concluidas y pendientes de calificación en cada uno de los cuatro semestres.

Las 4,908 quejas concluidas durante el actual semestre corresponden a los siguientes conceptos:

a) Solución a la queja durante su tramitación	1,245
b) Por orientación al quejoso	1,233
c) Por no surtir la competencia de la Comisión Nacional sin posibilidades de orientación	2,016
d) Por desistimiento del quejoso	45
e) Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento	159
f) Por 110 Recomendaciones deducidas de expedientes de queja, o bien derivadas de supervisiones penitenciarias	93

g) Por 75 Documentos de No Responsabilidad de la autoridad deducidos de expedientes de queja	74
h) Por acumulación de expedientes de queja	43
Total	4,908

Por lo que se refiere a los asuntos concluidos por no surtir la competencia de la Comisión Nacional, las causas han sido las siguientes:

a) Por existir sentencia definitiva	285
b) Por tratarse de un asunto jurisdiccional de fondo	668
c) Por tratarse de un conflicto laboral	59
d) Por tratarse de un conflicto entre particulares	186
e) Por tratarse de organización, administración o calificación de elecciones	10
f) Por tratarse de una queja extemporánea	522
g) Por tratarse de un asunto de la competencia del Poder Judicial Federal en los términos del Artículo 102, Apartado B, de la Constitución	98
h) Por tratarse de un asunto entregado a un organismo estatal de Derechos Humanos, en los términos del Artículo 102, Apartado B, de la Constitución	78
i) Por tratarse de un asunto remitido a una Procuraduría de la Defensa del Trabajo, en los términos del Artículo 102, Apartado B, de la Constitución	110
Total	2,016

El día 12 de febrero fueron entregados al Secretario General de Acuerdos de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el mandato constitucional del Artículo 102, Apartado B, los expedientes hasta entonces radicados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los que se señalaba como autoridad presuntamente responsable a algún organismo o servidor público del Poder Judicial Federal.

El artículo segundo transitorio del Decreto de Reforma Constitucional estableció un plazo de 30 días para que la Comisión Nacional entregara a los organismos de protección de los Derechos Humanos de las Entidades Federativas, los expedientes que fuesen de su competencia. El día 27 de febrero se entregaron estos expedientes a las Comisiones Estatales de Baja California, Guerrero, Nayarit y Tamaulipas, en virtud de que únicamente estas cuatro reúnen los principios y elementos previstos por el mencionado Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de la misma disposición constitucional, el día 29 de abril de 1992 se enviaron a las distintas Procuradurías de la Defensa del Trabajo los expedientes de naturaleza laboral que la Comisión Nacional de Derechos Humanos había radicado en términos de su reglamento interno.

En las tres situaciones arriba descritas, los quejosos fueron informados por escrito de la remisión de sus quejas a las autoridades competentes, a fin de que ante ellas hicieran el seguimiento de sus reclamaciones, explicándoseles la razón constitucional de tales determinaciones.

Las autoridades a las que, durante el semestre del que se informa, les fueron giradas Recomendaciones, son las que a continuación se mencionan y en el número de veces que se indica*.

* Diecisiete Recomendaciones: 126/91; 5/92; 13/92; 18/92; 21/92; 28/92; 32/92; 45/92; 46/92; 51/92; 57/92; 79/92; 84/92; 100/92; 101/92; 102/92 y 104/92, fueron dirigidas a más de una autoridad.

Procurador General de la República	29
Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz	8
Gobernador Constitucional del Estado de México	7
Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán	7
Procurador General de Justicia del Distrito Federal	6
Gobernador Constitucional del Estado de Puebla	5
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca	5
Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua	4
Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología	4
Gobernador Constitucional del Estado Chiapas	3
Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato	3
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco	3
Gobernador Constitucional del Estado de Morelos	3
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí	3
Gobernador Constitucional del Estado de Sonora	3
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco	3
Gobernador Constitucional del Estado de Baja California	2
Gobernador Constitucional del Estado de Durango	2
Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo	2
Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa	2
Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas	2
Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas	2
Presidente de la Comisión Nacional Bancaria	2
Gobernador Constitucional del Estado de Campeche	1
Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit	1
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro	1
Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo	1
Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala	1
Gobernadora Constitucional del Estado de Yucatán	1
Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos	1
Secretario de Comercio y Fomento Industrial	1
Secretario de la Defensa Nacional	1
Secretario de Hacienda y Crédito Público	1
Secretario de Pesca	1
Secretario de la Reforma Agraria	1
Secretario de Salud	1

Subsecretario de Población y Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación	1
Director General de Petroleos Mexicanos	1
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	1
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México	1
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz	1
Delegado del Departamento del Distrito Federal en Venustiano Carranza	1
Presidente del H. Congreso del Estado de Oaxaca	1
Presidente Municipal del Parral, Chihuahua	1
Presidente Municipal de Tehuacán, Puebla	1

Las 110 Recomendaciones expedidas durante el actual semestre, se pueden clasificar de la siguiente manera:

Recomendaciones sobre asuntos penitenciarios	42
Recomendaciones sobre aprehensiones o detenciones ilegales	13
Recomendaciones sobre hechos de tortura	11
Recomendaciones sobre deficiencias en la integración de la averiguación previa	9
Recomendaciones sobre incomunicaciones o privación ilegal de la libertad	9
Recomendaciones sobre incumplimiento de órdenes de aprehensión	6
Recomendaciones sobre presuntos desaparecidos	4
Recomendaciones sobre carácter ecológico	4
Recomendaciones sobre irregularidades en procedimientos administrativos	4
Recomendaciones sobre homicidios cometidos por servidores públicos	2
Recomendaciones sobre agravios a periodistas	1
Recomendaciones sobre asuntos indígenas	1
Recomendaciones sobre asuntos agrarios	1
Recomendaciones por el indebido tratamiento carcelario a menores	1
Recomendaciones por el indebido aseguramiento de bienes	1
Recomendaciones por la no instalación de un tribunal	1

La síntesis de las 110 Recomendaciones correspondientes al actual ejercicio semestral es la siguiente:

La *Recomendación 126/91, del 6 de diciembre de 1991*, se envió al C. Secretario de la Defensa Nacional y al C. Procurador General de la República y se refirió al caso de siete elementos de la Policía Judicial Federal muertos por elementos del Ejército Mexicano en los hechos del 7 de noviembre de 1991, en el Llano "La Víbora", Municipio de Tlalixcoyan, Veracruz. Se recomendó investigar al personal militar que intervino en los hechos tomando en cuenta las acciones y omisiones en que incurrieron, mismas que transgredieron la legislación penal y la disciplina militar y, en su caso, proceder conforme a las normas y procedimientos del fuero de guerra. Investigar desde cuando el avión King Air matrícula N68KA, fue asegurado por la Procuraduría General de la República; por qué no había obtenido la matrícula oficial y por qué no contaba con un emblema oficial y, de existir responsabilidad de algún servidor público de la PGR, imponer las medidas disciplinarias que correspondan. Instruir a quien corresponda a efecto de que el personal de la Policía Judicial Federal utilice vestimentas o distintivos que permitan su inmediata identificación por parte del personal militar que colabora en la lucha contra el narcotráfico, y que todos los aviones de la Procuraduría General de la República utilicen de manera visible los emblemas de la Institución y sus colores característicos. Investigar si técnica y humanamente era posible exigir al Comandante Eduardo Salazar Carrillo, una conducta diferente a la que mostró el día de los hechos. Revisar los programas de coordinación y auxilio de ambas Instituciones, de manera que en la lucha contra el narcotráfico, se impida cualquier posibilidad de confusión.

La *Recomendación 127/91, del 11 de diciembre de 1991*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Chetumal. Se recomendó que se separen procesados de sentenciados y no se permita la convivencia entre internos e internas; que se aplique el Reglamento del Centro; que se establezca un sistema de clasificación con criterios criminológicos; que el personal directivo ejerza la administración, la organización y el control del penal y se disuelva el autogobierno; que se acondicione el área de servicio

médico con mobiliario y equipo; que el área de trabajo social coordine la visita íntima y se investigue sobre los posibles cobros en el servicio; que se establezcan programas de selección y capacitación del personal de seguridad y custodia; que se proporcionen actividades laborales a los internos mediante la creación de talleres adecuados y se permita la comercialización de sus productos.

La Recomendación 128/91, del 11 de diciembre de 1991, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de México y se refirió al caso del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla. Se recomendó que se establezca la separación entre procesados y sentenciados; que para aliviar el problema de sobrepoblación se continúe con el programa de fianzas de interés social; que se agilicen los procedimientos para la obtención de beneficios de ley; que se avance en los proyectos de creación de nuevos centros penitenciarios; que se impulsen las actividades laborales de los internos, se les proporcione un trabajo productivo y que se les remunere de una manera equitativa.

Recomendación 129/91, del 16 de diciembre de 1991, se envió a la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala y se refirió al caso del Centro de Observación y Orientación para Menores. Se recomendó que se realice una investigación a efecto de establecer la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos del Centro, respecto de los actos presumiblemente violatorios de los Derechos Humanos de los menores internos y que se dispongan las medidas administrativas o penales procedentes; que se establezcan mecanismos de inspección permanentes del Consejo Tutelar, para garantizar que sus procedimientos y condiciones de operación se adecuen permanentemente al respeto de los Derechos Humanos; que se establezca un área dedicada a vigilancia y se capacite al personal que la integre; que se contrate personal especializado en pedagogía, psiquiatría, medicina y educación especial; que se establezcan mecanismos y criterios de selección y capacitación del personal que labora en el Centro; que se realicen trabajos de mantenimiento y acondicionamiento de las instalaciones; que se dé a los menores alimentos nutritivos, preparados higiénicamente y servidos en lugares adecuados y con utensilios

limpios; que se equipen los talleres y se supervisen y evalúen la calidad de la capacitación laboral y sus resultados.

La Recomendación 130/91, del 16 de diciembre de 1991, se envió al C. Procurador General de la República y se refirió al caso de los señores Nilo María Batista Ocampo y Michael Batista Beebe, quienes fueron detenidos y trasladados a diversos puntos del país sin que existiera justificación jurídica alguna, por elementos de la Policía Judicial Federal. Se recomendó iniciar la investigación administrativa correspondiente en contra del Comandante y agentes de la citada corporación que intervinieron en los hechos y, en su caso, dar vista al Agente del Ministerio Público Federal Investigador para la integración de la averiguación previa respectiva. Asimismo, iniciar una investigación a fin de esclarecer las circunstancias de tiempo y lugar en que fueron detenidos los quejosos, así como la identidad de los agentes de la Policía Judicial Federal que intervinieron en los hechos y determinar la posible responsabilidad en que hubieren incurrido.

La Recomendación 131/91, del 18 de diciembre de 1991, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California y se refirió al caso de la Cárcel Pública de Mexicali. Se recomendó que se separen procesados de sentenciados y hombres de mujeres; que la población se distribuya en todos los espacios disponibles sin que se le permitan privilegios; que se proporcione alimentación a los internos también los días de visita familiar; que se establezca un sistema permanente de vigilancia para que el personal de seguridad y custodia, a cambio de la prestación de diferentes servicios, no exija dádivas a los internos o a sus familiares; que se creen nuevos talleres para que toda la población desarrolle actividades laborales; que se investigue sobre las quejas de maltrato a los internos y se proceda conforme a Derecho y, en caso necesario, se dé vista al Ministerio Público.

La Recomendación 1/92, del 10 de enero de 1992, se envió al C. Procurador General de la República y se refirió al caso del C. Salvador Valero Saucedo y otros, quienes si bien es cierto fueron detenidos legalmente por elementos de la Policía Judicial Federal, también lo fue que se les mantuvo ilegalmente privados de su libertad en las oficinas de la citada corpora-

ción en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, toda vez que no fue sino hasta 4 días posteriores a su detención cuando fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público Federal. Se recomendó iniciar el procedimiento administrativo de investigación a fin de determinar la responsabilidad de los servidores públicos que intervinieron en los hechos y, en su caso, ejercitar la acción penal correspondiente.

La *Recomendación 2/92, del 10 de enero de 1992*, se envió al C. Procurador General de la República y se refirió al caso del C. Mario Valles Aponte, quien fue detenido ilegalmente y torturado a efecto de obtener su declaración autoinculpatoria en la comisión de un delito contra la salud, *prefabricándose* dicho ilícito por elementos de la Policía Judicial Federal destacados en Ciudad Delicias, Chihuahua y por un agente de la Policía Judicial del Estado comisionado en la corporación federal mencionada. Se recomendó promover el sobreseimiento de la causa penal y, en consecuencia, la inmediata y absoluta libertad del quejoso; iniciar una investigación sobre la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en los hechos, así como respecto del Agente del Ministerio Público Federal Titular en la mencionada Ciudad y, en su caso, ejercitar en su contra acción penal por el delito de tortura. Asimismo, investigar las acciones u omisiones en que incurrió el perito médico forense encargado de examinar al quejoso y, en su caso, ejercitar la acción penal correspondiente.

La *Recomendación 3/92, del 14 de enero de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de México y se refirió al caso de los Centros Preventivos y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl Sur y Norte. Se recomendó que se proceda a separar procesados de sentenciados; que se continúe con el programa de fianzas de interés social y con la construcción del nuevo Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl; que se incrementen los estudios técnicos de los internos que estén en posibilidad de obtener algún beneficio de ley para disminuir en algo el problema de sobrepoblación; que se establezcan programas laborales y de capacitación para el trabajo dirigidos a los internos y que se les dote de materias primas y herramientas; que se promueva la comercialización de los productos elaborados; que en el Centro de Readaptación Social de

Nezahualcóyotl Sur se acondicione un área específica con sanitarios para la visita familiar, y en el Norte se acelere la construcción del espacio destinado para este fin y que se proporcione a todo interno la información necesaria sobre el régimen penitenciario, las reglas disciplinarias del establecimiento, los medios legales de impugnación y de fórmula y cualquier otra relativa a los derechos y las obligaciones dentro de la Institución.

La *Recomendación 4/92, del 16 de enero de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y se refirió al caso del C. Weigdo Roux Ruíz, quien fuera consignado por el delito de fraude en grado de tentativa al Juzgado Segundo de Defensa Social del Estado, sin que el representante social desahogara las diligencias necesarias para determinar la existencia del cuerpo del delito y su presunta responsabilidad. Se recomendó promover el sobreseimiento y, en consecuencia, la inmediata y absoluta libertad del quejoso; iniciar una investigación exhaustiva a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa respectiva.

La *Recomendación 5/92, del 17 de enero de 1992*, se envió al C. Procurador General de la República y al C. Subsecretario de Población y Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y se refirió al caso del C. José Isabel Lona Morales, quien fue detenido ilegalmente, incomunicado por espacio de tres días y trasladado a la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por inspectores de la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación, siendo que tales servidores públicos eran incompetentes para efectuar dicha detención. También el quejoso fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, quien lo recibió en calidad de detenido. Se recomendó iniciar la averiguación previa correspondiente a fin de investigar y determinar en todo caso, si es procedente el ejercicio de la acción penal o de otras medidas disciplinarias en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos.

La *Recomendación 6/92, del 20 de enero de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y se refirió a los hechos ocurridos en diciembre de 1991 dentro del Consejo Tutelar para Menores Infractores. Se recomendó que se instruya al Ministerio Público para que investi-

que la actuación de los custodios y de los agentes de los diversos grupos policiacos que intervinieron en los posibles actos de maltrato a los menores cuya fuga se evitó el 9 de diciembre de 1991 y, en caso de comprobarse la comisión del delito de tortura, se ejercite la acción penal correspondiente; que con carácter urgente se implanten medidas para capacitar a los servidores públicos responsables de la custodia de los menores infractores, para hacerlos tomar conciencia de la importancia del respeto a los Derechos Humanos.

La *Recomendación 7/92, del 27 de enero de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y se refirió al caso de la desaparición del señor José Ramón García Gómez. Se recomendó ejercitar acción penal con pedimento de orden de aprehensión, en contra de Antonio Noguera Carbajal y Apolo Bernabé Ríos García, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de abuso de autoridad, falsedad en informes dados a una autoridad, contra la administración de justicia y asociación delictuosa, procurando que dichas consignaciones fueran formuladas de tal manera que los presuntos responsables no alcanzaran libertad bajo caución; ejercitar acción penal con pedimento de orden de aprehensión en contra de Florencio Ixpango Merino, Alberto y Marley Tapia Fernández, por el delito de asociación delictuosa, y en su carácter de cómplices en la comisión del delito de abuso de autoridad; elaborar desglose de las actuaciones que fueran consignadas para profundizar en la investigación de las hipótesis que fueron omitidas, respecto de la desaparición de García Gómez, practicando las diligencias que resultaran necesarias.

La *Recomendación 8/92, del 27 de enero de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y se refirió al caso del C. Arturo Mendoza Rangel, interno del Reclusorio Regional Morelos de Cosamaloapan. Se recomendó que, de no haber justificación legal para que tal interno continúe en dicho Reclusorio se le traslade al Centro de Readaptación Social de Poza Rica, informándose de ello previamente al propio interesado y a sus familiares; que se giren instrucciones al Director de Prevención y Readaptación Social del Estado para que se investigue si se cometen irregularidades durante los primeros días de estancia en el interior del Reclusorio Regional y que se determine en qué consisten; que las

celdas de segregación sean reacondicionadas y se les provea de servicios sanitarios y de regaderas; que, sin excepción, se dote a los internos de nuevo ingreso de colchonetas y ropa de cama, y se les permitan las salidas a que tengan derecho; que no se permita el autogobierno y que se impidan los grupos de internos con actividades de control, mando o decisión.

La *Recomendación 9/92, del 27 de enero de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango y se refirió al caso del homicidio del señor Elías Mario Medina Valenzuela, ocurrido el 23 de junio de 1989 sin que hasta la fecha se haya cumplido la orden de aprehensión librada el 29 de agosto de 1989, en contra de Manuel y Atanacio Aldaco Rentería, presuntos responsables del ilícito mencionado. Se recomendó ejecutar la orden de aprehensión referida; iniciar una investigación que conduzca a establecer la identidad de un tercer individuo que participó en los hechos denunciados y que el Agente del Ministerio Público cite a declarar al señor Juvenal Sida Morales, quien fue lesionado al momento de suscitarse los hechos.

La *Recomendación 10/92, del 29 de enero de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de la Capital del Estado. Se recomendó que se cumpla con la separación entre procesados y sentenciados; que se dote de mobiliario y ropa de cama, y que se dé mantenimiento a las instalaciones del área de separos y de ingreso; que, a la brevedad posible, el Centro cuente con su reglamento interno; que se asegure la ocupación total de la población en actividades laborales y el uso óptimo de los talleres.

La *Recomendación 11/92, del 29 de enero de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social del Estado. Se recomendó que se separe a procesados de sentenciados; que se contrate al personal médico que falta y cuyas plazas existen; que se incrementen las actividades laborales y se organicen adecuadamente para que trabaje toda la población penitenciaria; que a la brevedad posible el Centro cuente con reglamento interno.

La *Recomendación 12/92, del 3 de febrero de 1992*, se envió al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal y se refirió al caso de la señora María Alicia Sánchez y coacusados, quienes con motivo del homicidio del señor Raúl Villa González, fueron detenidos ilegalmente y torturados a efecto de obtener su declaración inculpatória en la comisión de tal ilícito, por elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal, además de haber prolongado ilegalmente la detención de la persona señalada en primer término. Tales hechos fueron denunciados por los familiares de los coprocesados, iniciándose la averiguación previa correspondiente el 2 de febrero de 1991, sin que hasta la fecha de la Recomendación se hubiera integrado debidamente. De igual forma, denunciaron las irregularidades cometidas por los diversos servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa iniciada con motivo del homicidio referido. Se recomendó dar celeridad a la averiguación previa relativa a la denuncia presentada por los familiares de los coprocesados hasta lograr la identificación de los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal responsables, así como investigar las responsabilidades administrativas y penales en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa relativa al homicidio señalado.

La *Recomendación 13/92, del 7 de febrero de 1992*, se envió al C. Procurador General de la República y al C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua y se refirió al homicidio del periodista Víctor Manuel Oropeza Contreras, acaecido el día 3 de julio de 1991. Tales hechos motivaron el inicio de la averiguación previa respectiva, misma que fue consignada al juez de la causa con los detenidos Marco Antonio Salas Sánchez y Sergio Aguirre Torres, respecto de quienes se aseveró que no eran los que realmente cometieron dicho ilícito. Asimismo, se denunciaron las anomalías y violaciones cometidas por la Policía Judicial Federal y Estatal durante el proceso de investigación y de localización de los presuntos responsables. Se recomendó promover el sobreseimiento de la causa penal y, en consecuencia, la inmediata y absoluta libertad de los inculpados; iniciar la averiguación previa correspondiente, a fin de determinar las responsabilidades en que incurrieron los servidores públicos del Estado que participaron en los ilícitos y violaciones cometidos en agravio de los inculpados; iniciar una investigación administrativa y, en su caso, la

averiguación previa respectiva, para ejercitar acción penal en contra de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado que intervinieron en las diligencias de levantamiento de cadáver, de fijación del lugar de los hechos y de conservación de evidencias del homicidio referido; realizar las investigaciones necesarias para dilucidar las hipótesis en torno a los posibles responsables materiales e intelectuales del homicidio y perfeccionar la averiguación previa iniciada en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República y, en su caso, consignarla al juez competente.

La *Recomendación 14/92, del 7 de febrero de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y se refirió al caso de la no instalación del Tribunal de Arbitraje del Estado, que prevé el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado. Se recomendó realizar las gestiones necesarias para instalar y poner en operación el Tribunal mencionado.

La *Recomendación 15/92, del 11 de febrero de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de México y se refirió al caso del C. Artemio Hernández Benítez, quien fue detenido ilegalmente, lesionado por elementos de la Policía Judicial del Estado y puesto a disposición del Agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley, adscrito a la Mesa III del Departamento de Averiguaciones Previas en Tlalnepantla, Estado de México, quien consintió los ilícitos mencionados. Se recomendó iniciar la investigación respectiva para determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en los hechos y, en su caso, ejercitar las acciones penales correspondientes; investigar las acciones u omisiones en que incurrió el perito médico adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, encargado de examinar al quejoso y, en su caso, ejercitar la acción penal correspondiente.

La *Recomendación 16/92, del 11 de febrero de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca y al H. Congreso del mismo Estado y se refirió al caso del C. Eloy Méndez Méndez, quien fue detenido ilegalmente junto con otras personas por elementos de la Policía Municipal y por órdenes del Presidente y Síndico Municipales de Calihualá, Silaca-

yoapan, Oaxaca, toda vez que se negaron a cooperar económicamente con motivo de la fiesta del "Santo Patrono" del pueblo y para obras de readaptación del curato; hechos que se hicieron del conocimiento del Agente del Ministerio Público de Silacayoapan, Oaxaca, quien omitió cumplir con las obligaciones que le imponía su calidad de representante social y servidor público. Se recomendó investigar la actuación de los servidores públicos municipales que intervinieron en los hechos, así como la del Agente del Ministerio Público y, en su caso, fincarles la responsabilidad que legalmente procediera.

La Recomendación 17/92, del 11 de febrero de 1992. Se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de la Capital del Estado. Se recomendó que se aceleren los trabajos de construcción del nuevo centro a fin de que se solucionen los problemas de sobrepoblación; que se separen los internos procesados de los sentenciados; que el personal del Centro de Readaptación Social asuma el control y la organización de la Institución y se disuelvan los grupos de internos que tienen funciones de autoridad y mando; que se procure que toda la población participe en actividades laborales y educativas.

La Recomendación 18/92, del 11 de febrero de 1992, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de la Ciudad de Durango. Se recomendó hacer una investigación con el fin de sancionar a quien o a quienes resulten responsables de infligir golpes, de maltratar, de intimidar y de amenazar a los internos, así como para determinar si se introducen, distribuyen y venden bebidas alcohólicas, estupefacientes y armas para que se apliquen las medidas disciplinarias y se dé vista al Ministerio Público; que se evite que haya grupos de internos con actividades de control, mando o decisión; que se eliminen los privilegios y no se tolere la insubordinación de internos; que se reubique a los internos que están alojados en el área de Servicio Médico sin causa justificada; que se diseñen programas laborales y educativos para toda la población.

La Recomendación 19/92, del 12 de febrero de 1992, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y se refirió al caso del C. Jaime

Ruíz Cervantes, quien con motivo del homicidio del señor Rafael Aguilar Morales fue detenido ilegalmente por elementos de la Policía Municipal de Actopan, Veracruz y por elementos de la Policía Judicial del Estado, estos últimos prolongando ilegalmente su detención, toda vez que no fue sino hasta 10 días posteriores a su detención que fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, este último también prolongando la detención por encima de cualquier término legal para completar la investigación del hecho o de los hechos imputados. Se recomendó iniciar la investigación respectiva, a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en los hechos y, en su caso, proceder conforme a Derecho. Asimismo, que el Director de la Policía Judicial del Estado procediera a la inmediata localización y aprehensión del señor Delfino Prieto Zaragoza, presunto responsable del delito de homicidio.

La Recomendación 20/92, del 12 de febrero de 1992, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social Venustiano Carranza en Tepic. Se recomendó que se separen procesados de sentenciados; que se establezca el Consejo Técnico Interdisciplinario; que se dé mantenimiento al Centro; que se supriman los privilegios y las funciones de autoridad que tienen algunos internos; que se eviten los cobros indebidos; y que se impulsen programas laborales y educativos para la población interna.

La Recomendación 21/92, del 19 de febrero de 1992. Se envió al C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y al C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí y se refirió al caso de Confinamiento Técnico de Residuos Industriales, S.A. de C.V., en el predio denominado "La Pedrera", ubicado en el Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, lugar donde se desechan residuos industriales. Se recomendó definir la situación legal de la referida empresa con el fin de determinar si se le debía otorgar o no la autorización para su funcionamiento; en su caso, especificar los mecanismos de control mediante los cuales se verificaría que las operaciones de la empresa se ajustaran a la normatividad vigente; supervisar que la empresa llevara a cabo todas las obras y medidas necesarias para su óptima operación; que las instancias estatales competentes cumplieran

con las funciones de vigilancia y control que la Legislación Estatal les confiere; iniciar un proceso exhaustivo de detección de los confinamientos de residuos industriales en el Estado que no cumplieran con las disposiciones legales vigentes, así como informar a la población los beneficios que producen los confinamientos de residuos industriales apegados a la legislación vigente y a las normas técnicas ecológicas correspondientes.

La *Recomendación 22/92, del 19 de febrero de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de México y se refirió al caso de trabajadores de la empresa Ford Motor Company, quienes denunciaron el incumplimiento de la orden de aprehensión librada por el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en contra del señor Héctor Uriarte Martínez, presunto responsable de los delitos de homicidio, lesiones, asociación delictuosa, allanamiento de morada y disparo de arma de fuego. Se recomendó la ejecución inmediata de la orden de aprehensión referida.

La *Recomendación 23/92, del 24 de febrero de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas y se refirió al caso de los tres Centros de Prevención y Readaptación Social de Tuxtla Gutiérrez. Se recomendó que en el Centro de Prevención y Readaptación Social número seis se realice la separación entre procesados y sentenciados; que se establezcan reglamentos internos para los Centros; que se proporcionen a los internos espacios suficientes para dormir; que en los Centros uno, dos y seis haya medicamentos, se creen fuentes laborales, se incrementen las actividades educativas, se destine un área para visita íntima y se traslade a los enfermos mentales que hay en ellos a una institución especializada; que el personal directivo del Centro número uno ejerza plenamente la organización y control de la institución.

La *Recomendación 24/92, del 24 de febrero de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de los Mochis. Se recomendó separar a los procesados de los sentenciados; que no se permita el paso de hombres a la sección femenil; que se aceleren los trabajos del nuevo Centro de Readaptación Social; que se incrementen y promuevan las actividades laborales.

La *Recomendación 25/92, del 25 de febrero de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua y se refirió al caso de la Penitenciaría del Estado. Se recomendó que se efectúe la separación entre procesados y sentenciados; que se analicen alternativas con la finalidad de disminuir la población interna; que se clausuren las dos áreas de segregación y que el aislamiento de internos no exceda de 15 días; que la alimentación se prepare higiénicamente; que se evite el cobro de servicios; que se proporcione a los internos la posibilidad de dedicarse a actividades laborales y educativas y se promueva la participación en ellas; que se destinen áreas decorosas a las visitas familiar e íntima.

La *Recomendación 26/92, del 25 de febrero de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez. Se recomendó que se separe a procesados de sentenciados; que se busquen alternativas para disminuir la sobrepoblación interna; que se clausure el área de segregación; que se establezca la clasificación clínico-criminológica; que se practiquen estudios médicos psiquiátricos a los internos que lo requieran; que se incrementen las actividades laborales.

La *Recomendación 27/92, del 27 de febrero de 1992*, se envió al C. Procurador General de la República y se refirió al caso de los señores Miguel Ramírez Páramo y Jorge Navarrete Ramírez, quienes fueron detenidos ilegalmente, torturados a efecto de obtener su declaración inculpatória en la comisión de un delito contra la salud e incomunicados por espacio de 8 días por elementos de la Policía Judicial Federal destacados en Uruapan, Michoacán, quienes contaron con la anuencia de la Agente del Ministerio Público Federal, toda vez que aunque habían sido puestos a su disposición, dichos agentes continuaron custodiando y torturando a los detenidos. Se recomendó iniciar el procedimiento interno de investigación en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos y, en su caso, ejercitar acción penal en su contra por los delitos de abuso de autoridad, contra la administración de justicia y tortura.

La *Recomendación 28/92, del 27 de febrero de 1992*, se envió a los CC. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Procurador General de la Re-

pública y Procurador General de Justicia del Distrito Federal y se refirió al caso del C. Héctor Puente Lomelín, quien fue privado de su libertad en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y golpeado por elementos de la Policía Judicial Federal, a efecto de que les indicara el paradero de su hijo menor de edad Moisés Amor Puente Sevilla en la Ciudad de México, donde allanaron el domicilio de su madre Gloria Lomelín Castillo, lugar donde se encontraba su menor hijo, para finalmente mantenerlo incomunicado en los hoteles Prim y El Senador. Todos estos hechos fueron denunciados ante las Procuradurías General de la República, General de Justicia del Distrito Federal y General de Justicia del Estado, sin que hasta la fecha de la Recomendación se hubieran practicado las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Se recomendó continuar hasta su conclusión las investigaciones del caso en sus respectivos ámbitos de competencia y proceder conforme a Derecho en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos. Adicionalmente, en el caso de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, retirar de la reserva las averiguaciones previas respectivas, cuando con la práctica de las diligencias y, en su caso, proceder conforme a Derecho.

La *Recomendación 29/92, del 28 de febrero de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas y se refirió al caso de la señora Yolanda Guzmán Martínez y los señores José Alfredo Luna Lozano, Isidro Luna Ramos y J. Refugio Ontiveros Guzmán, quienes con motivo de las investigaciones en torno al homicidio del señor Zeferino Delgado de la Cruz, fueron incomunicados y lesionados por elementos de la Policía Judicial del Estado. Se recomendó iniciar la investigación respectiva, a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en los hechos y, en su caso, ejercitar las acciones penales correspondientes.

La *Recomendación 30/92, del 28 de febrero de 1992*, se envió al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal y se refirió a la desaparición del señor Enrique Fortanell Alcántara, hechos que fueron denunciados por la señora Dalia Torres de Fortanell el 16 de enero de 1990, ante el Agente del Ministerio Público de la Vigésima Agencia Investigadora del Distrito Federal, sin que hasta la fecha se hubieran practicado las diligencias nece-

sarias para la debida integración de la averiguación previa correspondiente. Se recomendó practicar una investigación minuciosa de los hechos, a fin de localizar al señor Fortanell Alcántara y, en su caso, la detención de los probables responsables de conductas delictivas cometidas en la persona o bienes del agraviado.

La *Recomendación 31/92, del 28 de febrero de 1992*, se envió al C. Procurador General de la República y se refirió al caso de los CC. José Malaquías Sánchez Castillo y Braulio González Perales, quienes si bien es cierto fueron detenidos legalmente por elementos de la Policía Judicial Federal destacados en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, también lo fue que se les privó ilegalmente de su libertad en las oficinas de la citada corporación, toda vez que no fue sino hasta 6 días posteriores a su detención cuando fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público Federal. Se recomendó iniciar el procedimiento interno de investigación a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en los hechos y, en su caso, imponer las sanciones que conforme a Derecho correspondieran.

La *Recomendación 32/92, del 2 de marzo de 1992*, se envió al C. Procurador General de la República y al C. Gobernador Constitucional del Estado de México y se refirió al caso de los señores Enoc Escobar Ramos y Joaquín Santana Heredia Moreno quienes fueron detenidos ilegalmente, torturados e incomunicados por elementos de la Policía Judicial Federal. Igualmente, el señor Enoc Escobar fue trasladado del Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán" al penal de Sultepec, sin autorización del juez de la causa a cuya disposición se encontraba. Se recomendó practicar una investigación exhaustiva sobre las circunstancias en que se realizó la detención e interrogatorio de los quejosos, a fin de determinar la responsabilidad de los servidores públicos que intervinieron en los hechos y, en su caso, ejercitar las acciones penales correspondientes. De igual forma, investigar las circunstancias en que se realizó el traslado del señor Enoc Escobar y, en su caso, fincar la responsabilidad que de tal acto procediera en contra de los servidores públicos involucrados.

La *Recomendación 33/92, del 3 de marzo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y se refirió al caso de los señores Ramón Rafael y José Miguel Barrientos Castañeda, quienes denunciaron el incumplimiento de la orden de aprehensión librada el 29 de mayo de 1991 por el C. Juez Primero de Primera Instancia de la Ciudad de Papantla, Veracruz, en contra de 69 presuntos responsables de los delitos de robo, despojo y daños cometidos en agravio de los quejosos. Se recomendó ejecutar la orden de aprehensión referida, instrumentando el operativo correspondiente.

La *Recomendación 34/92, del 4 de marzo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y se refirió al caso del Centro de Prevención y Readaptación Social de Ciudad Obregón. Se recomendó que se separe a procesados de sentenciados; que se dispongan medidas tendientes a disminuir la sobrepoblación interna existente; que se dé a conocer a los reclusos el contenido del reglamento interno; que se establezca el Consejo Técnico Interdisciplinario y que se efectúe la clasificación clínico-criminológica; que se rehabiliten las instalaciones sanitarias; que se decomisen las armas que tienen en su poder los internos; que se investigue si hay tráfico y consumo de drogas; así como si hay servidores públicos que maltraten a los internos; que se mejore el servicio médico; que se adecue el área para visita familiar.

La *Recomendación 35/92, del 6 de marzo de 1992*, se envió al C. Procurador General de la República y se refirió al caso del C. Rodolfo Gallardo Robert, quien fue detenido ilegalmente, incomunicado, amenazado y lesionado por elementos de la Policía Judicial Federal destacados en la Ciudad de Saltillo, Coahuila y trasladado a la Ciudad de México. Se recomendó iniciar una investigación con relación al origen de las declaraciones, datos y elementos que sirvieron para implicar al quejoso en la participación de los hechos delictuosos que se le imputaron, así como de las condiciones y circunstancias en que se realizó su aprehensión y la forma en que declaró inculpatoriamente ante la Policía Judicial Federal y Ministerio Público Federal y, en su caso, proceder conforme a Derecho. Asimismo, iniciar el procedimiento interno de investigación a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en los

hechos y, en su caso, ejercitar las acciones penales correspondientes.

La *Recomendación 36/92, del 10 de marzo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de la Capital del Estado. Se recomendó que se efectúe la separación entre procesados y sentenciados; que se incluya en el reglamento interno un capítulo sobre sanciones disciplinarias y se proporcione un ejemplar de dicho reglamento a cada interno; que se investigue si los custodios maltratan a los reclusos; que se evite que los internos o el personal cobren dádivas o cuotas por los servicios; que los enfermos mentales sean trasladados a instituciones especializadas; que se incrementen las actividades laborales; que se impida que los internos ejerzan funciones de autoridad, así como que posean armas; que se investigue si hay introducción de bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos; que se ejerza acción penal contra quien resulte responsable de la reclusión de Ranulfo Urrutia Zacarías en un Cereso cuando era menor de edad.

La *Recomendación 37/92, del 11 de marzo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán y se refirió al caso del Centro Preventivo de Zinapécuaro. Se recomendó que se separe a procesados de sentenciados; que se proporcione atención médica a los internos; que se acelere la instalación del taller de carpintería; que se reinicien las actividades educativas; que se permita a los internos inconformarse como lo establece el reglamento interno.

La *Recomendación 38/92, del 11 de marzo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y se refirió al caso del Consejo Tutelar para Menores Infractores. Se recomendó que se practiquen estudios médico-psiquiátricos a los menores que lo requieran; que a los 13 menores deficientes mentales les sea asignado un espacio adecuado, para que ya no duerman en el área de mujeres, y se asegure en todas las áreas la estricta y permanente separación entre hombres y mujeres.

La *Recomendación 39/92, del 17 de marzo de 1992*, se envió al C. Procurador General de la República y se refirió al caso del C. Amir Aboud Sattar, quien fue golpeado y lesionado por elementos de la Policía Judicial Fed-

ral destacados en San Luis Potosí, S.L.P., con motivo de una orden de aprehensión librada en su contra por el C. Juez Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí. Se recomendó iniciar el procedimiento interno de investigación a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en los hechos y, en su caso, ejercitar las acciones penales correspondientes.

La *Recomendación 40/92, del 19 de marzo de 1992*, se envió al C. Procurador General de la República y se refirió al caso del C. Ramón Cervantes Verástegui, quien denunció la disposición que se hizo por parte de elementos de la Policía Judicial Federal destacados en el Estado de San Luis Potosí, de los bienes que le fueron asegurados como consecuencia de su aprehensión. Se recomendó requerir a las diferentes personas que fueron nombradas por la Procuraduría General de la República como depositarias de las empresas aseguradas con motivo de la detención y proceso del quejoso, a efecto de que informaran sobre su gestión y situación financiera que guardara cada una de las empresas. Asimismo, rendir al Juez de la causa un informe circunstancial acerca de la administración contable llevada en las negociaciones aseguradas, a efecto de que pudiera decretar el aseguramiento de bienes solicitado por el representante social.

La *Recomendación 41/92, del 19 de marzo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y se refirió al caso de los miembros del Ejido Piedra Ancha de Ciudad Guzmán, Jalisco, quienes denunciaron ante el Agente del Ministerio Público hechos probablemente delictivos cometidos en su agravio y en contra del C. Juan Toro Velasco y coacusados, iniciándose la averiguación previa correspondiente, respecto de la cual se acordó su archivo, siendo que existían elementos suficientes que permitían su integración y su determinación conforme a Derecho. Se recomendó retirar del archivo la averiguación previa respectiva y proseguir con la investigación del asunto; iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad a fin de determinar las faltas en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en la integración de la citada indagatoria y, en su caso, ejercitar las acciones penales correspondientes.

La *Recomendación 42/92, del 20 de marzo de 1992*, se envió al C. Procurador General de la República y se refirió al caso del señor William Darío Kerguelen Pinilla, quien conjuntamente con su esposa y sus dos menores hijas fueron detenidos ilegalmente e incomunicados en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, además de haberse allanado su domicilio y, en el caso del señor Kerguelen Pinilla, haber sido torturado, y trasladado sin justificación jurídica alguna a la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y posteriormente a la Ciudad de México. Todos estos hechos fueron realizados por elementos de la Policía Judicial Federal, con anuencia de su Comandante. De igual forma, el Agente del Ministerio Público Federal aseguró y tiene a su disposición los documentos y cuentas bancarias del quejoso, contraviniendo lo dispuesto en el acuerdo 12/90 de la Procuraduría General de la República. Se recomendó iniciar el procedimiento administrativo de investigación a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los elementos de la citada corporación, así como el funcionario que omitió consignar al Juez de la causa las cuentas bancarias aseguradas y, en su caso, ejercitar las acciones penales correspondientes. Asimismo, disponer lo necesario a fin de que sean puestos a disposición del Juez de la causa los documentos asegurados.

La *Recomendación 43/92, del 23 de marzo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de León. Se recomendó que se efectúe la separación entre procesados y sentenciados; que se promulgue un reglamento interno; que se analicen alternativas para disminuir la sobrepoblación; que se realice clasificación con base en estudios clínico-criminológicos; que se mejoren las instalaciones sanitarias e hidráulicas; que se promuevan las actividades laborales.

La *Recomendación 44/92, del 24 de marzo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y se refirió al caso del Reclusorio Regional de Coatzacoalcos. Se recomendó que se separen procesados de sentenciados; que se agilice el funcionamiento del nuevo establecimiento para aliviar el problema de sobrepoblación; que se expida el reglamento interno y se dé a conocer a los internos; que se mejore el servicio médico; que se traslade a los enfermos mentales a una institución especializada;

que se proporcione atención médica adecuada; que se impulsen programas laborales para toda la población; que se establezcan áreas en condiciones satisfactorias para recibir a las visitas familiar e íntima; que se contrate personal de seguridad y custodia debidamente seleccionado y capacitado; que el personal directivo asuma el control de la Institución y que se disuelva la Comisión de Coordinación.

La *Recomendación 45/92, del 24 de marzo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán y al C. Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y se refirió al caso de los CC. Gregorio Medina Díaz y Esperanza Orellana Flores, quienes fueron indebidamente consignados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, como presuntos responsables del delito de fraude específico, siendo que realmente el adeudo que tenían con los denunciantes, Sandra Estefan Abouchard y José María Esquivel del Río, era de carácter meramente civil y no configuraba ningún tipo penal. Igualmente, denunciaron las irregularidades cometidas durante la integración de la averiguación previa iniciada por los delitos de falsificación de firmas, asociación delictuosa y abuso de confianza cometidos en agravio del señor Gregorio Medina Díaz y en contra del C. José Luis Herrera Herrera, Gerente de Banca Serfín de Zitácuaro, Michoacán, y Sandra Estefan Abouchard. Se recomendó promover el desistimiento de la acción penal y de la reparación del daño en contra de los quejosos; iniciar el procedimiento de responsabilidad a fin de determinar las faltas en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa iniciada en contra de los quejosos; agotar las investigaciones relativas a la falsificación del pagaré; investigar la posible responsabilidad en que incurrió el Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, por hacer constar informes falsos relativos a sus funciones. Asimismo, iniciar una investigación a fin de determinar la responsabilidad en que incurrió el Gerente de Banca Serfín, aplicando en su caso, las sanciones correspondientes.

La *Recomendación 46/92, del 24 de marzo de 1992*, se envió al C. Secretario de Comercio y Fomento Industrial y al C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y se refirió al caso de la C. Marta Varella Lishtwan, a quien con motivo de un juicio Ejecutivo Mercantil se

le aplicaron diversas medidas de apremio por parte de servidores públicos del Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, sin advertir que el documento base de la acción, consistente en la fe de hechos formulada y suscrita por la Corredor Público Número 4 del Distrito Federal, adolecía de diversos vicios tales como el no cerciorarse de la identidad y capacidad de las partes y el no contar con la firma de las mismas. Se recomendó iniciar una investigación a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en los hechos y, en su caso, aplicar las sanciones que conforme a Derecho correspondan.

La *Recomendación 47/92, del 24 de marzo de 1992*, se envió al C. Delegado del Departamento del Distrito Federal en Venustiano Carranza y se refirió al caso de la C. Iztaccihuatl Arriaga Hernández y otros, quienes denunciaron los daños causados a la estructura de diversos inmuebles colindantes, particularmente el de su propiedad, con motivo de la irregular autorización, por parte de las autoridades de la citada Delegación Política, para la construcción de un edificio de cuatro plantas en una zona "lacustre" en donde sólo se permite la construcción de casas habitación de una o dos plantas. Se recomendó iniciar una exhaustiva investigación sobre la actuación de los servidores públicos que intervinieron en los trámites realizados por el propietario o representante legal del edificio referido, para la obtención de los permisos y licencias de construcción, así como en la autorización de la obra, y en su caso, aplicar las sanciones que conforme a Derecho correspondan.

La *Recomendación 48/92, del 24 de marzo de 1992*, se envió al C. Procurador General de la República y se refirió al caso del C. Alejandro Cordero de Benito, quien si bien es cierto fue detenido, al parecer legalmente, también lo es que fue torturado física y moralmente por elementos de la Policía Judicial Federal destacados en la Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con la anuencia de la Agente del Ministerio Público Federal. Se recomendó iniciar la investigación respectiva a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en los hechos y, en su caso, proceder a su consignación ante la autoridad judicial competente.

La *Recomendación 49/92, del 24 de marzo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Puerto Vallarta. Se recomendó que se separe a procesados de sentenciados; que los menores sean enviados a instituciones apropiadas; que se proporcione un ejemplar del reglamento interno a la población; que se proporcione atención médica o psiquiátrica a todo interno que lo requiera; que se proporcionen posibilidades de realizar actividades laborales y educativas; que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario; que se destine un área adecuada a la visita íntima; que la correspondencia de los internos sea abierta sólo en su presencia; que se contrate personal de custodia y se le capacite correctamente.

La *Recomendación 50/92, del 24 de marzo de 1992*, se envió al C. Procurador General de la República y se refirió a los homicidios perpetrados en agravio de los hermanos Erick Dante, Jaime Mauro y Héctor Ignacio Quijano Santoyo. Se recomendó ejercitar acción penal en contra de los servidores públicos que se mencionan en el texto de la Recomendación, por el delito de homicidio cometido en agravio de Erick Dante, Jaime Mauro y Héctor Ignacio Quijano Santoyo, así como por los delitos de abuso de autoridad y privación ilegal de la libertad cometidos en agravio de Elvira Santoyo García y Rocío Fernández González y los menores Michelle e Ignacio Alonso Quijano Contreras y Ximena Quijano Fernández; en su caso, ejercitar acción penal por el delito de robo en contra de los agentes que participaron en los hechos.

La *Recomendación 51/92, del 26 de marzo de 1992*, se envió al C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y al C. Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y se refirió al caso de los señores Francisco e Ignacio Zaragoza Mora, quienes señalaron que siendo herederos de su señor padre Francisco Zaragoza Ramírez, habían reclamado los bienes que le corresponden por la muerte de la madre de éste, abuela de los quejosos, la señora Sara Ramírez de Galindo, ya que el señor José Galindo indebidamente se había adjudicado la totalidad de los bienes de la masa hereditaria; sin embargo, cuando iniciaron el procedimiento judicial correspondiente, se percataron que los bienes habían sido aportados como capital social de una persona moral denominada "Interamericana de Desarrollo"

llo" y que los mismos se encontraban embargados por una empresa acreedora dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil correspondiente, en el cual los quejosos hicieron valer una tercería excluyente de dominio respecto de los bienes inmuebles que indebidamente habían sido aportados como capital social, siendo favorable la resolución final para los quejosos en la primera y segunda instancias, así como en los juicios de amparos correspondientes, los cuales causaron estado en virtud de diversas ejecutorias recaídas en el mismo sentido, es decir, en considerar al Banco Mexicano Somex parte en el juicio principal y, por ende, condenarlo al pago de los frutos civiles generados por los bienes inmuebles que tenía embargados y que explotaba a través de contratos de arrendamiento. Se recomendó iniciar una investigación a fin de tomar las medidas precautorias que se estimen convenientes, así como determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos del Banco Mexicano Somex que intervinieron en los hechos, retardando la impartición de justicia.

La *Recomendación 52/92, del 26 de marzo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca y se refirió a los hechos ocurridos el 25 de enero de 1992 en la comunidad de Trinidad Yaveo, Distrito de Choapam, Oaxaca, en los que fueron detenidos los señores Odilón García Serafín, Abraham Miguel o Guillén, Efrén Guillén o Miguel, Alberto Martínez, Daniel Muez y Agustín Diego García, en virtud de sendas órdenes de aprehensión y de cateo, por elementos de la Policía Judicial y Preventiva del Estado, excediéndose estos últimos en su cumplimiento al maltratar físicamente tanto a los agraviados como a sus familiares; además, respecto del señor Tomás Diego García, fue privado de la vida al momento de suscitarse los hechos sin estar implicado en la denuncia. Por lo que hace al señor Agustín Diego García, fue detenido sin existir orden de aprehensión en su contra. Se recomendó iniciar el procedimiento interno de investigación a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los elementos de la Policía Judicial y Preventiva del Estado que intervinieron en la detención, así como la del Delegado Regional de Seguridad Pública y Tránsito al no dejar a disposición de la autoridad administrativa al presunto responsable del delito de homicidio en agravio de Tomás Diego García y, en su caso, ejercitar en su contra la acción penal correspondiente; que en caso de no existir en la indagatoria respectiva

nuevos elementos que acrediten la presunta responsabilidad del C. Roberto Juárez en la comisión de los delitos que se le imputan, se solicite la cancelación de la orden de aprehensión; investigar los elementos que originalmente permitieron al Agente del Ministerio Público ejercitar acción penal en contra de Daniel Muez y Abraham Guillén, y en caso de no encontrarse elementos distintos a la única imputación de la señora Rosaura Parra Jiménez, solicitar la libertad por desvanecimiento de datos de estos dos últimos.

La *Recomendación 53/92, del 27 de marzo de 1992*, se envió al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal y se refirió a la desaparición del C. Alejandro José Rangel Montes de Oca, habiéndose iniciado la averiguación previa correspondiente el 15 de noviembre de 1989, por los delitos de lesiones y los que resulten, la misma adolecía de diversas irregularidades que impidían su consignación, así como la de los presuntos responsables. Se recomendó practicar las diligencias que resulten necesarias para la debida integración de la averiguación previa correspondiente, con la finalidad de hacer posible el ejercicio de la acción penal y de conocer el paradero del hoy desaparecido; que el Director de la Policía Judicial realice una investigación exhaustiva de los hechos y rinda el informe respectivo al Agente del Ministerio Público; realizar una investigación a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en los hechos y, en su caso, ejercitar en su contra la acción penal correspondiente.

La *Recomendación 54/92, del 27 de marzo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán y se refirió al caso del C. Vicente Molina Amador, quien con motivo de su detención como probable responsable de la comisión del delito de homicidio en agravio del señor Miguel Ángel García Solorio, fue torturado por elementos de la Policía Judicial del Estado y puesto a disposición de la Delegada Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por los delitos de portación de arma y resistencia de particulares, los cuales en ningún momento fueron investigados por la representación social correspondiente. Se recomendó investigar las circunstancias en que le fueron inferidas las lesiones que presentó el quejoso y, en su caso, ejercitar acción penal en contra de los

elementos de la Policía Judicial del Estado que intervinieron en los hechos.

La *Recomendación 55/92, del 27 de marzo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de México y se refirió al caso del C. Juan Covarrubias Vázquez, quien en virtud de una orden de aprehensión librada por el Juez competente, fue detenido por elementos de la Policía Judicial del Estado fuera de su jurisdicción, sin que para tal efecto se hubiera diligenciado el exhorto correspondiente que la ley exige. Se recomendó investigar las acciones u omisiones en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en la detención del quejoso y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas y penales en que hubieren incurrido, procediendo conforme a Derecho.

La *Recomendación 56/92, del 21 de abril de 1992*, se envió al C. Procurador General de la República y se refirió al caso del C. Hugo Zárate Canseco, quien fue detenido ilegalmente en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por elementos de la Policía Judicial Federal, para posteriormente ser trasladado a la Ciudad de Torreón, Coahuila. Lo anterior, en virtud de una orden ilegalmente girada por el Agente del Ministerio Público Federal en su calidad de exhortado y a petición del representante social de Torreón, Coahuila, en su calidad de exhortante. Se recomendó iniciar la investigación administrativa respectiva en contra de los referidos servidores públicos con la finalidad de que fueran destituidos y, en su caso, ejercitar acción penal en su contra.

La *Recomendación 57/92, del 21 de abril de 1992*, se envió a los CC. Procurador General de la República, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua y Presidente Municipal del Parral, Chihuahua, y se refirió al caso del C. Héctor Manuel Orozco Martínez, quien fue detenido ilegalmente, incomunicado y torturado, física y mentalmente, por elementos de la Policía Judicial Federal, con anuencia del Agente del Ministerio Público Federal. Lo anterior, a efecto de obtener su declaración inculpatória en la comisión del delito contra la salud, además de que se le presionó para involucrar a otras personas. Estos hechos fueron denunciados ante funcionarios del Departamento de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, quienes no

obstante que dieron fe de las lesiones que presentó el quejoso, acordaron la reserva de la averiguación previa correspondiente, siendo que en todo caso, debieron declinar su competencia en favor del representante social federal. De igual forma, el Director de la Cárcel Pública Municipal del Parral, Chihuahua, se condujo con falsedad toda vez que señaló que el quejoso no presentó huellas de lesiones externas al momento de ingresar a dicha cárcel. Se recomendó iniciar una investigación a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en los hechos y, en su caso, proceder conforme a Derecho. Asimismo, respecto de los elementos de la Policía Judicial Federal que participaron en la detención y tortura, ejercitar en su contra la acción penal correspondiente.

La *Recomendación 58/92, del 21 de abril de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco y se refirió al caso del menor Joaquín Capetillo Santana o Joaquín Gallegos, quien fue recluido por espacio de 5 años en el Centro de Readaptación Social de Villahermosa, Tabasco, y no en el Consejo Tutelar para Menores Infractores como correspondía, señalándose como justificación el alto grado de peligrosidad que representaba, además de no habersele practicado el tratamiento psiquiátrico correspondiente. Se recomendó iniciar la averiguación previa respectiva, en contra de los servidores públicos tanto del Consejo Tutelar para Menores Infractores que ordenaron el “resguardo” del menor, como del Centro de Readaptación Social que lo recibió, así como respecto de los funcionarios que dejaron transcurrir un lapso considerable sin ordenar la realización de los estudios médicos correspondientes. Asimismo, revalorar cuidadosamente la situación del menor, tomando en cuenta los dictámenes médicos de esta Comisión Nacional, con el fin de determinar el tratamiento más adecuado a su situación.

La *Recomendación 59/92, del 22 de abril de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Apatzingán. Se recomendó que se separe a procesados y sentenciados; que se expida un reglamento interno y se dé a conocer a los internos; que se agilicen los trabajos de reacondicionamiento de las instalaciones del Centro y que se implanten medidas para

disminuir la sobrepoblación; que el área de separos se provea de servicios sanitarios; que se contrate personal médico suficiente; que se realice clasificación clínico-criminológica, se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario y se promuevan las actividades laborales y educativas; que las visitas familiar e íntima se realicen en condiciones adecuadas, dignas y seguras, y que se eviten los cobros indebidos.

La *Recomendación 60/92, del 23 de abril de 1992*, se envió al C. Procurador General de la República y se refirió al caso de los integrantes de la Asociación Civil “Club Deportivo Ola Naranja” de Zacatecas, quienes denunciaron la dilación en la procuración de justicia por parte del Agente del Ministerio Público Federal en Zacatecas, al no determinar la averiguación previa iniciada en el año de 1985, con motivo de las violaciones a la Ley de Amparo, concretamente el desacato a una suspensión provisional, cometidas por diversas autoridades del Estado. Se recomendó iniciar la investigación correspondiente, a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en la integración de la referida indagatoria, procediendo conforme a Derecho; practicar las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, acordando la resolución que conforme a Derecho correspondiera.

La *Recomendación 61/92, del 23 de abril de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Celaya. Se recomendó que se efectúe la separación entre procesados y sentenciados; que se expida un reglamento interno; que se promuevan las actividades laborales y educativas; que no se permita a los internos asumir funciones de autoridad y que se eviten los cobros indebidos.

La *Recomendación 62/92, del 23 de abril de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí y se refirió al caso de la Cárcel Municipal de Río Verde. Se recomendó que se efectúe separación entre procesados y sentenciados; que se expida reglamento interno; que se contrate personal especializado y se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario; que se instale servicio telefónico y se impida la salida injustificada de los internos; que se acondicione el área médica con personal y equi-

po suficientes, y que se organicen actividades laborales y educativas en el área femenil.

La *Recomendación 63/92, del 24 de abril de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo y se refirió al homicidio del señor Benito Hernández Cruz, acaecido el 11 de octubre de 1983, iniciándose la averiguación previa correspondiente, misma que adolece de diversas irregularidades en su integración y consignación al Juez competente. Se recomendó continuar con la investigación de los hechos hasta lograr la identificación del o los presuntos responsables; investigar las omisiones en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en la integración, investigación y consignación de la citada indagatoria y, en su caso, ejercitar en su contra la acción penal correspondiente.

La *Recomendación 64/92, del 24 de abril de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca y se refirió al caso del C. Camerino Bernal Muezo, quien denunció el incumplimiento de la orden de aprehensión librada el 12 de octubre de 1990, por el Juez Segundo en Materia Penal en Tuxtepec, Oaxaca, en contra de Leobardo Gutiérrez Santiago, presunto responsable de la comisión del delito de daño en propiedad ajena. Se recomendó realizar todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de la referida orden de aprehensión.

La *Recomendación 65/92, del 24 de abril de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y se refirió al caso de la señora Prisca Ascencio Viuda de Díaz, quien presentó queja administrativa desde hace aproximadamente 3 años en contra del Notario Público Número 1 de esa entidad, sin que hasta la fecha de la Recomendación se hubiera resuelto lo conducente. Ello, independientemente de requerir en la vía judicial el pago de daños y perjuicios, ya que debido a su conducta negligente y de mala fe, al omitir en un testamento público abiertos requisitos legales esenciales, fue afectado el patrimonio del quejoso. Se recomendó, cumpliendo con las formalidades de la Ley del Notariado, iniciar una investigación a fin de determinar la sanción que corresponda al Notario Público Número Uno de la Ciudad de Puebla.

La *Recomendación 66/92, del 24 de abril de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa y se refirió a los homicidios cometidos, con motivo del tránsito vehicular, en agravio del señor Manuel Félix Uzeta y la señora Marfa de Jesús Gil de Félix, acaecidos el día 14 de agosto de 1986, iniciándose la averiguación previa correspondiente y ejercitándose acción penal ante el Juez Cuarto de Primera Instancia en contra de Javier Rivas Aguirre, por los delitos de robo de vehículo, homicidio, lesiones y daño en propiedad, así como también en contra de Francisco Javier Rodríguez y José Eligio García Aguirre por el delito de encubrimiento. A los dos últimos se les sujetó a proceso y fueron sentenciados a un año de prisión, habiéndoseles otorgado el beneficio de la condena condicional. Al primero se le libró orden de aprehensión y hasta la fecha de la Recomendación no se había cumplido, no obstante de haberse librado el 13 de octubre de 1986. Se recomendó dar cumplimiento inmediato a la orden de aprehensión referida, así como investigar las causas que motivaron su incumplimiento aplicando, en su caso, las medidas disciplinarias que conforme a Derecho correspondan.

La *Recomendación 67/92, del 24 de abril de 1992*, se envió al C. Procurador General de la República y se refirió al caso del C. Francisco Javier Zárate Briseño, quien si bien es cierto fue detenido legalmente por elementos de la Policía Judicial Federal, también lo fue que se le privó ilegalmente de su libertad en las oficinas de la citada corporación, toda vez que no fue sino hasta 3 días posteriores a su detención que fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, además de la tortura de que fue objeto por parte de los elementos de la corporación citada. Se recomendó iniciar el procedimiento interno de investigación a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en los hechos y, en su caso, ejercitar en su contra la acción penal correspondiente.

La *Recomendación 68/92, del 24 de abril de 1992*, se envió al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal y se refirió al caso del C. Humberto Sarkis Mazcortam quien denunció una serie de irregularidades cometidas en la integración de la averiguación previa iniciada en su contra por el delito de fraude específico, misma que fue consignada al Juez com-

petente, además que los Agentes del Ministerio Público Investigador y Consignador, no dieron seguimiento a su denuncia o contradenuncia que desde su primera declaración presentó en contra de su acusador. Se recomendó agotar la denuncia presentada por el quejoso, practicando las diligencias que fueran necesarias y, en su caso, proceder conforme a Derecho; iniciar el procedimiento de investigación que corresponda a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los Agentes del Ministerio Público Investigador y Consignador al no haber practicado las diligencias ordenadas por la Ley, y en su caso, proceder conforme a Derecho.

La *Recomendación 69/92, del 24 de abril de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Nogales. Se recomendó que se efectúe la separación entre procesados y sentenciados; que se proporcione copia del reglamento interno a la población; que se construyan nuevos dormitorios; que se dé mantenimiento a las instalaciones y se realicen fumigaciones periódicas; que se eviten los privilegios; que se proporcione a los internos posibilidades de realizar actividades laborales y educativas; que se contrate personal capacitado para integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; que se evite, tanto que los internos ejerzan funciones de autoridad, como que haya cobros indebidos; que se respete la correspondencia de los internos; que se investigue si hay introducción, distribución y venta de estupefacientes y psicotrópicos.

La *Recomendación 70/92, del 24 de abril de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca y se refirió al caso de la Cárcel Pública Municipal de San Carlos Yautepec. Se recomendó que se separe a procesados de sentenciados; que se expida el reglamento interno; que se adecuen las instalaciones y se les dé mantenimiento; que se proporcione alimentación preparada en el Centro en condiciones higiénicas y nutritivas; que se evalúe el estado de salud del interno que tiene problemas de orden psicológico y psiquiátrico, y que se le proporcione tratamiento; que se organicen las actividades educativas y laborales.

La *Recomendación 71/92, del 24 de abril de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y se refirió al caso de los CC. Esteban Blancas García y Agustín Ramírez Villegas, quienes al momento de ser detenidos en virtud de una orden de investigación, localización y presentación expedida por el Agente del Ministerio Público de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, fueron lesionados por elementos de la Policía Judicial del Estado. Se recomendó iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad, a fin de determinar las faltas en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en la detención, aplicando las sanciones administrativas respectivas, y en su caso, ejercitar en su contra la acción penal correspondiente.

La *Recomendación 72/92, del 27 de abril de 1992*, se envió al C. Procurador General de la República y se refirió al caso del C. Eduardo Urías Limón, quien fue detenido ilegalmente y torturado por elementos de la Policía Judicial Federal, a efecto de obtener su declaración inculpatoria en la comisión del delito contra la salud, además de habersele *prefabricado* dicho ilícito. Se recomendó iniciar una investigación a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en los hechos, aplicando las sanciones disciplinarias respectivas y, en su caso, ejercitar en su contra la acción penal correspondiente.

La *Recomendación 73/92, del 27 de abril de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas y se refirió al caso de los señores Ramón Castro Albores, Octavio Castro Albores y Alfredo Albores Castro, quienes fueron detenidos ilegalmente por elementos de la Policía Judicial del Estado y, en el caso del primero de los nombrados, torturado. Se recomendó iniciar una investigación a fin de determinar las responsabilidades en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en los hechos y, en su caso, ejercitar en su contra la acción penal correspondiente.

La *Recomendación 74/92, del 27 de abril de 1992*, se envió al C. Procurador General de la República y se refirió al caso de los CC. Santos Manuel Hernández Torres, Juan Emilio Hernández Torres, Elías Martínez Treviño, Agustín Flores Macías y otros, quienes al momento de su detención como presuntos responsables de la comisión de delitos contra la salud,

fueron lesionados y torturados por elementos de la Policía Judicial Federal. Se recomendó iniciar el procedimiento interno de investigación a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en los hechos y, en su caso, ejercitar en su contra la acción penal correspondiente.

La *Recomendación 75/92, del 27 de abril de 1992*, se envió al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal y se refirió al caso del C. Víctor Manuel Frutes Salas, quien fue detenido ilegalmente por elementos de la Policía Auxiliar y puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del fuero común, iniciándose en su contra la averiguación previa correspondiente por el delito de lesiones cometidas en agravio del C. Enrique López Rodríguez, averiguación que adolece de diversas irregularidades, toda vez que no existían elementos suficientes para realizar la detención del quejoso. Se recomendó iniciar el procedimiento interno de investigación a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron, tanto el representante social que integró la indagatoria respectiva, como el perito médico adscrito a esa Institución que examinó las lesiones que presentó el C. Enrique López Rodríguez. Asimismo, agotar todas las diligencias necesarias para la debida integración del desglose de la averiguación previa referida, ejercitando acción penal en contra de quien resulte responsable de las lesiones causadas al C. Enrique López Rodríguez.

— La *Recomendación 76/92, del 28 de abril de 1992*, se envió al C. Procurador General de la República y se refirió al caso del C. Ángel Gaytán Cortés y otros, quienes fueron detenidos en flagrante delito por elementos de la Policía Judicial Federal, prolongando indebidamente su detención, toda vez que no fue sino hasta 5 días después de su detención que fueron puestos a disposición del representante social federal. Además, durante ese lapso se les infligieron lesiones y fueron objeto de torturas. Se recomendó iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en los hechos, dando vista al Agente del Ministerio Público Federal para que proceda conforme a Derecho. También llevar a cabo las investigaciones necesarias a fin de determinar la probable responsabilidad por los

delitos de tortura y lesiones en que incurrieron los agentes de la Policía Judicial Federal.

La *Recomendación 77/92, del 29 de abril de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca y se refirió al caso del homicidio del señor Rosendo García Miguel ocurrido el día 3 de junio de 1991. Habiéndose librado la orden de aprehensión en contra de los presuntos responsables el día 14 de agosto de 1991, a la fecha no se ha cumplido. Se recomendó realizar todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de la referida orden de aprehensión.

La *Recomendación 78/92, del 30 de abril de 1992*, se envió al C. Procurador General de la República y se refirió al caso del C. Edgar Vivanco Manjarez, quien fue lesionado y torturado por elementos de la Policía Judicial Federal al momento de su detención. Se recomendó iniciar la averiguación previa correspondiente a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los agentes de la citada corporación que intervinieron en los hechos y, en su caso, ejercitar en su contra la acción penal respectiva. Asimismo, investigar las acciones u omisiones en que incurrió el perito médico que examinó al quejoso y, en su caso, ejercitar en su contra la acción penal correspondiente.

La *Recomendación 79/92, del 30 de abril de 1992*, se envió a los CC. Procurador General de la República y Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán y se refirió al caso del C. Francisco Domínguez Espino, quien fue detenido injustificadamente por espacio de 15 días en el Centro de Readaptación Social de Morelia, sin informársele los cargos que se le imputaban y sin que se le hubiera puesto a disposición de la autoridad judicial. Lo anterior, en virtud del descuido y negligencia de los servidores públicos federales y estatales que participaron en los hechos. Se recomendó iniciar el procedimiento administrativo de investigación a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los funcionarios federales y estatales que intervinieron en los hechos y, en su caso, ejercitar en su contra la acción penal correspondiente.

La *Recomendación 80/92, del 4 de mayo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y se refirió al caso del C. José Juan Pérez Castillo, interno en el Centro de Readaptación Social de Puebla. Se recomendó que se evite la imposición de sanciones disciplinarias que no estén debidamente fundamentadas; es decir, que no estén establecidas expresamente en la legislación vigente.

La *Recomendación 81/92, del 4 de mayo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato y se refirió al caso del Instituto Tutelar para Menores Infractores. Se recomendó que el Instituto se organice atendiendo a la ley que rige en la materia en el Estado; que se expida su reglamento interno y manual de organización; que el primero se dé a conocer al personal, los menores y sus familiares; que se evite y se castigue el maltrato; que se realicen oportunamente las valoraciones médicas de ingreso y se proporcione a los menores atención médica integral apropiada; que se promueva la creación de fuentes de trabajo para los menores y se dé formación y actualización al personal.

La *Recomendación 82/92, del 6 de mayo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Pachó Viejo en la Ciudad de Jalapa. Se recomendó que se separe a procesados de sentenciados; que se expida el reglamento interno y se dé a conocer al personal, los internos y sus visitantes; que se evite el maltrato, se investiguen los casos en que haya habido, se sancione a los responsables y, si procede, se dé vista al Ministerio Público; que se instalen servicios sanitarios suficientes y se mejore la red hidráulica; que se contrate personal técnico y se clasifique a los internos; que no se cobren los servicios y se sancione, previa investigación, a quienes lo hayan hecho; que los internos con padecimientos psíquicos estén en un área específica con tratamiento especializado y que, si es necesario, se les canalice a una institución adecuada; que se den oportunidades laborales y se promueva mayor participación en actividades educativas; que se evite toda revisión antihigiénica o denigrante a las visitas.

La *Recomendación 83/92, del 6 de mayo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas y se refirió al homicidio del menor

Usbaldo Urgel Martínez, ocurrido el día 13 de abril de 1991, sin que hasta la fecha se haya identificado a los responsables. Se recomendó realizar una investigación minuciosa de los hechos; profundizar en la indagatoria y verificar si hubo más testigos u otros datos tendientes a la localización de los sujetos activos del delito perpetrado, ejercitando en su contra la acción penal correspondiente.

La *Recomendación 84/92, del 6 de mayo de 1992*, se envió a los CC. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y Presidente del Tribunal Superior de Justicia del mismo Estado y se refirió al caso de los CC. Juvenio y Miguel González González, quienes no obstante haber sido detenidos legalmente por elementos de la Policía Judicial del Estado, éstos prolongaron ilegalmente la detención, toda vez que no fue sino hasta varios días después de ella cuando fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público, además de haber ocasionado lesiones a los quejosos. En este sentido, la averiguación previa fue consignada con detenidos al C. Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tuxpan, Veracruz, quien a pesar de haber decretado la formal prisión el día 29 de julio de 1990, a la fecha no ha dictado la sentencia correspondiente. Se recomendó investigar si las lesiones que presentaron los quejosos fueron ocasionadas al momento de su detención, así como las causas en la prolongación de la detención. Todo ello con el fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en los hechos y, en su caso, ejercitar en su contra la acción penal respectiva. Asimismo, investigar las causas por las cuales el Juez, a pesar del tiempo transcurrido, no ha dictado la sentencia correspondiente.

La *Recomendación 85/92, del 6 de mayo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Uruapan, Michoacán. Se recomendó que se separe a procesados de sentenciados, a hombres de mujeres en el área de segregación y que se impida que accedan hombres a la sección femenil; que se dé al personal, a los internos y a sus visitantes un ejemplar del reglamento interior; que se evite el maltrato, se sancione a quien lo inflija y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público; que se dé mantenimiento y se aseé el área de segregación; que no se cobren los servicios y en parti-

cular se proporcione de inmediato y sin costo alguno la atención médica que requiere el interno Filiberto Díaz Mendoza; que se contrate el personal técnico faltante, se clasifique a los internos y a éstos se les aplique el tratamiento penitenciario; que las trabajadoras sociales cumplan sus funciones; que las visitas familiar e íntima se efectúen en condiciones dignas; que a las internas con concubino se les permita recibir a éste; que no se hagan revisiones degradantes a las visitas, se investigue a la custodia Mercedes "N" y, si procede, se le sancione.

La *Recomendación 86/92, del 6 de mayo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Pátzcuaro. Se recomendó que se separe a procesados de sentenciados; que se expida el reglamento interno y se dé a conocer al personal, a los internos y a sus familiares; que se contrate personal técnico capacitado para la clasificación clínico-criminológica; que se proporcionen y promuevan las actividades laborales y educativas y se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario; que se destine un área específica digna para la visita íntima y que se capacite al personal de seguridad y custodia.

La *Recomendación 87/92, del 6 de mayo de 1992*, se envió al C. Procurador General de la República y se refirió al caso de los CC. Amado Camacho Navarro, René Torres Deza, Carmen Ojeda Pineda, Jorge Ojeda Pineda y Nicolás Chávez Castorena, quienes fueron detenidos arbitrariamente y torturados por elementos de la Policía Judicial Federal con anuencia de la Agente del Ministerio Público Federal, además de haber prolongado ilegalmente su detención, toda vez que no fue sino hasta varios días después de la aprehensión cuando fueron puestos a disposición de una autoridad judicial. En este orden de ideas, resultaron claros el dolo y la mala fe en que incurrieron los servidores públicos federales, quienes valiéndose de la intimidación, incomunicación y tortura inventaron y les imputaron a los quejosos diversos ilícitos contra la salud, creando un ambiente propicio para hacerlos responsables. Se recomendó promover el sobreesamiento de la causa penal; iniciar la averiguación previa con el fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los elementos de la Policía Judicial Federal, así como la Agente del Ministerio Público Federal que

intervinieron en los hechos y, en su caso, ejercitar en su contra la acción penal correspondiente.

La *Recomendación 88/92, del 12 de mayo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social Número Uno de la Ciudad de Nuevo Laredo. Se recomendó que se efectúe la separación entre procesados y sentenciados y se practiquen los estudios clínico-criminológicos; que se expida el reglamento interno, se dé a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; que se abastezca de agua suficiente a la institución; que se promuevan las actividades laborales y educativas; que se impidan los actos de tortura y se eviten los cobros indebidos y que, a quienes persistan en realizar tales acciones se les impongan sanciones administrativas y se les denuncie ante el Ministerio Público.

La *Recomendación 89/92, del 12 de mayo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social Número Dos de la Ciudad de Nuevo Laredo. Se recomendó que se separe a procesados de sentenciados; que se practiquen los estudios clínico-criminológicos; que las dos internas que conviven con la población masculina, sean trasladadas al nuevo Centro; que se promulgue el reglamento interno; que las autoridades ejerzan plenamente el control y se eliminen los privilegios; que se dé mantenimiento a la enfermería y se proporcione un servicio médico adecuado; que se practiquen estudios a los internos que aparentemente sufren de alteraciones mentales y en su caso, se les dé tratamiento especializado; que se den suficientes oportunidades laborales productivas; que se habiliten espacios adecuados para las visitas íntima y familiar; que se evite y castigue el tráfico de estupefacientes y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público; que lo mismo se haga respecto de los maltratos y cobros indebidos hechos por internos; que se ordene de inmediato una investigación sobre la posible existencia de armas en posesión de algunos internos, se entreguen a la autoridad las que existan y se dé vista al Ministerio Público; que se considere el traslado a otro Centro de los internos amenazados de muerte, Francisco Rivera Salas, Luis Enrique Martínez Olivares y José Juan Alejo Aguirre, para su salvaguarda y protección.

La *Recomendación 90/92, del 11 de mayo de 1992*, se envió al C. Secretario de la Reforma Agraria y se refirió al conflicto sobre derechos agrarios del predio denominado "Los Alpes", Ejido Salvador Urbina, Municipio de Angel Albino Corzo, Estado de Chiapas. Se recomendó realizar a la brevedad posible los trabajos técnicos e informativos complementarios a que se refiere el Acuerdo aprobado por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, en la sesión del 23 de enero de 1991, y que en dichos trabajos se cumpla con los requerimientos indispensables para integrar debidamente el expediente, y que una vez integrado éste, se realicen los trámites necesarios que concluyan con la resolución definitiva que proceda conforme a Derecho.

La *Recomendación 91/92, del 11 de mayo de 1992*, se envió al C. Procurador General de la República y se refirió al caso de los CC. Ernesto Gallegos Hernández, Mario Angel Rodríguez Aldaba, Rodrigo García Niño y Lucas Mota Gallegos, quienes fueron lesionados y torturados por elementos de la Policía Judicial Federal al momento de su detención. Se recomendó iniciar el procedimiento administrativo de investigación a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en los hechos y, en su caso, ejercitar en su contra la acción penal correspondiente. Asimismo, investigar las omisiones en que incurrieron los peritos médicos adscritos a esa Institución al momento de elaborar el certificado médico de integridad física de los hoy quejosos y, en su caso, ejercitar en su contra la acción penal respectiva.

La *Recomendación 92/92, del 12 de mayo de 1992*, se envió al C. Gobernador del Estado de Veracruz y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social "Fortaleza de San Carlos" en la Ciudad de Perote. Se recomendó que se efectúe la separación entre procesados y sentenciados; que se dé a conocer el reglamento interno a los reclusos, al personal y a los visitantes; que se adecuen las instalaciones hidráulicas y los servicios sanitarios; que desaparezca el autogobierno y los Directivos asuman el control del Centro; que se eviten los cobros indebidos y se apliquen las sanciones correspondientes; que se eliminen los privilegios y el trato preferencial hacia algunos internos; que desaparezca la zona de segregación y se acondicionen celdas para las sanciones disciplinarias; que se aisle a los internos con padecimientos infectocontagiosos y se dé tratamiento especializado a los

enfermos mentales; que se den a todos oportunidades laborales; que se evite la permanencia de familiares de los internos en el Centro.

La *Recomendación 93/92, del 19 de mayo de 1992*, se envió al C. Procurador General de la República y se refirió al caso del C. Raúl Martínez Martínez, quien fue detenido ilegalmente y lesionado por elementos de la Policía Judicial Federal, por su presunta responsabilidad en la comisión de delitos contra la salud. Se recomendó iniciar una averiguación previa a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en los hechos y, en su caso, ejercitar en su contra la acción penal correspondiente.

La *Recomendación 94/92, del 19 de mayo de 1992*, se envió a la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Yucatán y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán. Se recomendó que se permita a los internos se comuniquen libre y confidencialmente con los organismos de defensa de Derechos Humanos a que se refiere el apartado B del artículo 102 Constitucional; que se separe totalmente a procesados de sentenciados; que se proporcione al personal, los internos y sus visitantes, un ejemplar del Reglamento del Centro; que cuando se apliquen sanciones disciplinarias se atienda a lo establecido en él; que las celdas de segregación sean dignas; que los "cubitos" o las "cápsulas" sean cancelados; que los internos segregados reciban trato humanitario; que se les dé agua y atención médica; que se investigue si se ha torturado a los internos o se les han exigido cuotas; que de ser así se les sancione y, cuando proceda, se dé vista al Ministerio Público; que se destinen sendas áreas aisladas a los enfermos psiquiátricos e infectocontagiosos; que se promueva la asistencia de los internos a cursos y se les brinden oportunidades laborales; que el área de visita íntima se destine exclusivamente a dicha visita; que se permita a las internas tener correspondencia con el exterior; que, si las circunstancias lo permiten, puedan los internos salir custodiados por breve lapso en caso de enfermedad grave o fallecimiento de un familiar cercano; que se eviten los animales en el interior del Centro.

La *Recomendación 95/92, del 19 de mayo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco y se refirió al caso del Centro de

Readaptación Social de Comalcalco, Tabasco. Se recomendó que se separe a procesados de sentenciados; que se clasifique y se aplique tratamiento a los internos; que se establezca Consejo Técnico Interdisciplinario; que se contrate suficiente personal técnico; que se promulgue el reglamento interno y se dé a conocer a internos, personal y visitantes; que todas las celdas se acondicionen con los servicios elementales; que se dote de agua potable y se mejore la red hidráulica; que se brinden oportunidades laborales y se promuevan actividades educativas; que se designe un espacio para la visita familiar y que el de la íntima reciba mantenimiento; que se eviten las revisiones antihigiénicas o denigrantes a las visitas; que no se viole la correspondencia; que se capacite al personal.

La *Recomendación 96/92, del 19 de mayo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Tulancingo, Hidalgo. Se recomendó que se separe a procesados de sentenciados; que se expida el reglamento interno y se dé a conocer a los internos, al personal y a los visitantes; que se dé mantenimiento al área de segregación; que se acondicionen espacios para la visita íntima en las áreas varonil y femenil; que se contrate personal técnico, se realicen estudios de personalidad y se efectúe la clasificación clínico-criminológica; que se contrate personal femenino de custodia; que se dé tratamiento al interno enfermo mental o se le remita a una institución especializada, y que se proporcione atención médica a un interno que es seropositivo VIH.

La *Recomendación 97/92, del 20 de mayo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí y se refirió al caso del Centro Penitenciario del Estado. Se recomendó que se separe a procesados de sentenciados; que se procure la creación de un centro de observación y clasificación; que se proporcionen camas y cobijas suficientes; que se promuevan las actividades laborales y educativas, y se cree un área para visita íntima.

La *Recomendación 98/92, del 20 de mayo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí y se refirió al caso de la Cárcel Distrital de Ciudad Valles. Se recomendó que se separe a procesados

de sentenciados; que se proporcione el reglamento interno al personal, los internos y sus visitantes; que se dé mantenimiento al área de ingreso y se la provea de ventilación e iluminación; que se cree el Consejo Técnico Interdisciplinario; que se proporcione servicio médico suficiente; que se promuevan las actividades laborales, educativas y recreativas, principalmente en el área femenil.

La *Recomendación 99/92, del 20 de mayo de 1992*, se envió al C. Procurador General de la República y se refirió al caso del C. Dionisio Santiago Arteaga, quien fue sacado violentamente de su domicilio y detenido ilegalmente por elementos de la Policía Judicial Federal. Se recomendó iniciar una averiguación previa a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en los hechos y, en su caso, ejercitar en su contra la acción penal correspondiente.

La *Recomendación 100/92, del 21 de mayo de 1992*, se envió a los CC. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretario de Salud, Secretario de Pesca, Director General de Petróleos Mexicanos y Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco y se refirió al caso de los ejidatarios y pequeños propietarios de los municipios de Cárdenas, Cunduacán, Comalcalco, Paraíso y otros, del Estado de Tabasco, quienes denunciaron los daños de carácter ecológico ocasionados a los campesinos en sus tierras y cultivos con motivo de las obras de exploración y explotación petrolera, así como el daño ocasionado en materia de salud pública. Asimismo, denunciaron la represión y hostigamiento de que es objeto el C. Remigio Ulín Palma, representante de los campesinos de la zona costera del Estado de Tabasco, por parte de diversas autoridades estatales y federales con motivo de las denuncias presentadas en relación con los hechos. Se recomendó dictar las medidas pertinentes a fin de que se realicen las obras que eviten la intrusión de agua salina en tierras destinadas a actividades agropecuarias; realizar los trámites conducentes a la expropiación de los terrenos cuya afectación no sea factible corregir; reparar los daños ocasionados de manera directa al patrimonio de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios; iniciar una investigación a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos involucrados en los hechos y, en su caso, proceder conforme a Derecho. También, reali-

zar una evaluación del impacto ecológico que se presenta en la zona costera del Estado, llevando a cabo las acciones de protección y restauración ecológica. Asimismo, realizar una investigación de los servicios médicos que se prestan en la zona dañada y de las medidas que se tomen para la prevención y salvaguarda de la salud de los habitantes de esas localidades.

La *Recomendación 101/92, del 22 mayo de 1992*, se envió a los CC. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y Presidente Municipal de Tehuacán, Puebla, y se refirió al caso de los habitantes de las colonias Nicolás Bravo y Guadalupe Hidalgo de Tehuacán, Puebla, quienes denunciaron las condiciones irregulares de funcionamiento de las empresas maquiladoras asentadas en la zona que trae como consecuencia perjuicio del ambiente y de la salud de los pobladores de las referidas colonias. Se recomendó definir la situación legal de las empresas con el fin de determinar si procede o no la continuación de su funcionamiento; en el caso de que puedan continuar, cumplir con los mecanismos de control de sus operaciones de manera que se ajusten a la normatividad vigente, en particular, al control y tratamiento de sus descargas de agua residual. Promover acuerdos de coordinación con las autoridades municipales de Tehuacán, Puebla, a fin de cumplir con las responsabilidades comunes en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental, así como restablecer el adecuado funcionamiento de la red de alcantarillado del municipio con el propósito de proteger la salud pública y bienestar de sus habitantes.

La *Recomendación 102/92, del 22 mayo de 1992*, se envió al CC. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y se refirió al caso de la C. Natalia Apodaca Ramírez y 33 personas más, quienes señalaron que como consecuencia de la contaminación que producen los pilotos aerofumigadores del Valle del Yaqui, al esparcir indiscriminadamente sustancias tóxicas sobre los canales de riego y esteros, se ha afectado la salud de la población. Se recomendó investigar las condiciones ecológicas y el impacto hasta ahora observado en relación con la contaminación del agua, suelo y cultivos y sus repercusiones en la salud humana. Investigar los permisos bajo los cuales los pilotos aerofumigadores y las

empresas realizan sus labores y proceder conforme a la Ley; realizar las actividades de vigilancia epidemiológica que prevengan los daños a la salud ocasionados por plaguicidas, herbicidas y fungicidas.

La *Recomendación 103/92, del 22 de mayo de 1992*, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California y se refirió al caso de la Penitenciaría de "La Mesa" en la Ciudad de Tijuana, Baja California. Se recomendó que se reubique a quienes permanecen en el Centro sin justificación legal y se les dé el apoyo ofrecido; que se acabe de construir el Penal de Tecate; que se edifiquen en nuevos espacios más dormitorios, en la Penitenciaría, logrado lo cual se separe a hombres de mujeres, procesados de sentenciados; que se clasifique a los internos; que se expida un nuevo reglamento; que se brinden oportunidades laborales y educativas a todos los internos; que se investigue si hay menores reclusos y, de ser cierto, se les canalice a la institución tutelar correspondiente; que se dé mantenimiento a las instalaciones y se cumplan las exigencias de higiene, que se fumigue con periodicidad; que se eviten discriminación, privilegios y cobros por servicios; que la alimentación sea adecuada; que se gestione que los enfermos graves sean atendidos en un hospital; que se adquieran medicamentos básicos e instrumental médico; que se dé cuidado especializado a los enfermos mentales; que se evite la posesión de armas a los internos, así como el tráfico de estupefacientes y bebidas alcohólicas; que cuando esto suceda se sancione y se dé vista, si procede, al Ministerio Público; que no se maltrate a los internos, se sancione a quien lo haga y, si procede, se dé vista al Ministerio Público; que se capacite al personal en funciones y se seleccione al nuevo con base en criterios técnicos.

La *Recomendación 104/92, del 22 de mayo de 1992*, se envió a los CC. Gobernador Constitucional del Estado de México y Presidente del Tribunal Superior de Justicia del mismo Estado y se refirió al caso de la desaparición del C. José Alfonso Aldana Becerra, en contra de quien existía una orden de aprehensión librada por la autoridad judicial correspondiente. Ocurridos y denunciados los hechos el 18 de febrero de 1989, hasta el momento no se ha logrado su localización, además de que la averiguación previa iniciada con motivo de tales hechos fue resuelta en el sentido de enviarse al archivo, sin haberse practicado las investigaciones necesarias. Se reco-

mendó continuar con las investigaciones del caso hasta conocer si se cometió algún delito en agravio del C. José Alfonso Aldana Becerra, que haya motivado su desaparición. Investigar las acciones y conducta de los agentes de la Policía Judicial del Estado que tenían a su cargo el cumplimiento de la orden de aprehensión librada en contra del hoy agraviado y, en su caso, proceder conforme a Derecho. Asimismo, iniciar una investigación a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos tanto de la Procuraduría General de Justicia del Estado como del Poder Judicial del Fuero Común, con motivo de su intervención en las diligencias relativas al caso, en el entendido de que la investigación de las irregularidades en el cumplimiento de la orden de aprehensión librada en contra del C. Aldana Becerra resulta importante para determinar si se cometió algún ilícito en su contra.

B) ASUNTOS NO CONCLUIDOS QUE HAN REQUERIDO UNA SEGUNDA RECOMENDACIÓN

a) Caso de la desaparición del señor José Ramón García Gómez.

Con motivo de las investigaciones practicadas sobre la desaparición del señor José Ramón García Gómez, la Comisión Nacional formuló la Recomendación 5/91, del 31 de enero de 1991, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

La Comisión Nacional, entonces, recomendó que se continuaran con las investigaciones y se profundizaran las hipótesis sobre la desaparición del señor José Ramón García Gómez, en particular su vinculación con los señores Alberto y Marley Tapia Fernández y Florencio Ixpango, así como las actividades desarrolladas por el entonces Director de la Policía Judicial del Estado de Morelos, Antonio Nogueta Carbajal y otros servidores, en relación con la desaparición mencionada.

En razón de lo anterior, la Fiscalía Especial remitió los resultados de sus investigaciones que, sin embargo, no arrojaron conclusión alguna que permitiera conocer el paradero de García Gómez. En consecuencia,

esta Comisión Nacional continuó con sus investigaciones y se allegó de nuevos elementos y evidencias que permitieron establecer presuntas responsabilidades y formular, un año después de la primera Recomendación, una segunda, la 7/92, del 27 de enero de 1992, enviada también al C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, en la cual se dieron a conocer algunos de los indicios y pruebas más importantes con que contaba la Comisión Nacional, como lo fueron:

1. Las declaraciones rendidas ante el Agente del Ministerio Público Federal del Grupo Interinstitucional CNDH-PGR y un representante de la Comisión Nacional, por un ex-agente de la Policía Judicial del Estado de Morelos, que trabajó en la corporación en la fecha en que ocurrió la desaparición del señor José Ramón García Gómez, así como de un empleado federal. Estas declaraciones están contenidas en el expediente del caso; ello permitió a la Comisión Nacional fortalecer la afirmación medular de que la desaparición del señor García Gómez tuvo su origen en que fue detenido con la participación de policías y subido a una patrulla.

2. Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos resultó indudable que los señores Antonio Nogueta Carbajal y Apolo Bernabé Ríos desviaron intencionalmente el curso correcto de las investigaciones, dirigiéndolas deliberadamente a hipótesis falsas, creadas por el primero de los nombrados y de las que se hizo mención en la Recomendación 5/91.

Así mismo, hubo falsedad en informes proporcionados a una autoridad, entorpecimiento de una investigación para procurar la impunidad de delitos y el aprovechamiento del poder inherente al cargo para satisfacer indebidamente un interés propio o ajeno, por parte de Antonio Nogueta Carbajal y Apolo Bernabé Ríos. Ellos propiciaron omisiones en la investigación de hipótesis que se apreciaban y se aprecian como altamente probables, tal y como se mencionó en la Recomendación 5/91.

Por otra parte, dichos ex-servidores públicos actuaron en asociación delictuosa, es decir, en asociación de tres o más personas para delinquir, junto con los particulares Florencio Ixpango Merino, Alberto y Marley Tapia Fernández.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recomendó ejercitar acción penal, con pedimento de orden de aprehensión, en contra de Antonio Nogueta Carbajal y Apolo Bernabé Ríos García, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de abuso de autoridad, contra la administración de justicia y asociación delictuosa, así como respecto de los señores Florencio Ixpango Merino, Alberto y Marley Tapia Fernández en su calidad de autores materiales por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de asociación delictuosa, y en su carácter de cómplices en la comisión del delito de abuso de autoridad. Asimismo, se recomendó elaborar el desglose de las actuaciones que fueran consignadas para que se profundizara en la investigación de las hipótesis que fueron omitidas.

Actualmente es indispensable que se ejecute la orden de aprehensión en contra de Antonio Nogueta Carbajal, quién inexplicablemente logró eludir el cerco policiaco que vigilaba su casa.

b) Caso de los hermanos Quijano Santoyo.

Como consecuencia de la Recomendación 3/91, la Procuraduría General de la República informó a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos la designación del C. Lic. Guillermo Jiménez Padilla como Fiscal Especial para la investigación de los hechos en que perdieran la vida los señores Erick Dante, Jaime Mauro y Héctor Quijano Santoyo.

No obstante que durante el desarrollo de las investigaciones practicadas por la Fiscalía Especial se enviaron a esta Comisión Nacional un conjunto de evidencias documentales, entre ellas reconstrucciones de hechos, declaraciones de agentes de la Policía Judicial Federal y dictámenes periciales, debe destacarse que la totalidad de las pruebas de la investigación remitidas por la Procuraduría General de la República, además de haberse enviado hasta el día 6 de enero de 1992, se contrae, exclusivamente, a la muerte de las personas mencionadas sin que, en ningún momento, se haya hecho referencia a la sustracción de bienes y a la detención ilegal que se realizó en agravio de las señoras Elvira Santoyo García

y Rocío Fernández González, así como de los menores Michelle e Ignacio Alonso Quijano Contreras y Ximena Quijano Fernández.

De igual forma, las anomalías que se presentaron en el rescate y preservación de evidencias y el tiempo transcurrido desde el día de los hechos —14 de enero de 1990— y la emisión de la Recomendación 3/91, además de la falta de conclusiones por parte de la Fiscalía Especial, fue razón suficiente para que esta Comisión Nacional continuara con sus investigaciones y formulara la Recomendación 50/92 del 24 de marzo de 1992.

En dicho documento se dieron a conocer las siguientes observaciones y conclusiones:

La existencia de las múltiples contradicciones en que incurrieron los agentes de la Policía Judicial Federal involucrados, en sus declaraciones y partes informativos.

La prueba de Harrison practicada al cadáver de Héctor Ignacio Quijano Santoyo permitió presumir que no disparó arma alguna, hecho que contradice las afirmaciones de los diversos agentes de la citada corporación, quienes manifestaron que Héctor Ignacio Quijano Santoyo había disparado en contra de ellos, por lo que se vieron en la necesidad de repeler la agresión.

La existencia de notorias incongruencias entre diversas fotografías de los hechos, en relación con las tomadas en las diligencias de reconstrucción de los mismos.

Las contradicciones existentes entre el dictamen de los médicos legistas del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, las opiniones de los técnicos propuestos por la agrupación Minnesota Lawyers International Human Rights Committee, el dictamen de tres médicos forenses mexicanos consultados para tal efecto por la Comisión Nacional y la del perito criminalista de la Procuraduría General de la República.

La existencia de evidencias suficientes que revelan que las señoras Elvira Santoyo García y Rocío Fernández, así como los menores Michelle e Ignacio Alonso Quijano Contreras y Ximena Quijano Fernández, fueron detenidos de manera ilegal, pues no existía en su contra orden de aprehensión, no fueron sorprendidos en flagrante delito y no se actualizaba la hipótesis de notoria urgencia.

La Comisión Nacional considera que en un caso como éste, a pesar de las contradicciones y puntos oscuros que existen en la investigación de los hechos, debe ser un Juez quien en definitiva determine si los servidores públicos que intervinieron en los hechos son o no penalmente responsables. Impedir que el órgano jurisdiccional determine sobre la responsabilidad penal, implicaría privar a la sociedad y a los agraviados de que se haga justicia, además de que significaría impunidad y apartarse del Estado de Derecho.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional recomendó ejercitar acción penal en contra de los servidores públicos que se mencionan en el texto de la Recomendación, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de homicidio cometido en agravio de Erick Dante, Jaime Mauro y Héctor Ignacio Quijano Santoyo, así como por los delitos de abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad y robo, cometidos en agravio de las señoras Elvira Santoyo García y Rocío Fernández González, así como de los menores Michelle e Ignacio Alonso Quijano Contreras y Ximena Quijano Fernández.

Con fecha 15 de mayo de 1992, la Procuraduría General de la República amplió la información que había presentado a esta Comisión Nacional el 8 de abril anterior, precisando que se había ejercitado acción penal en contra de Carlos Javier Dávila Cano, José Guadalupe García Martínez, Arturo Sánchez Vázquez, Jaime Julio Rivera Ramírez y Juan Manuel Laurents Ayala, por considerarlos presuntos responsables del delito de homicidio cometido en exceso de legítima defensa en agravio de Jaime Mauro Quijano Santoyo.

Igualmente, la Procuraduría General de la República ejercitó acción penal, como presuntos responsables de la comisión del delito de homicidio con exceso en la legítima defensa, en agravio de Héctor Ignacio Quijano Santoyo, en contra de Eduardo Vaca Torres y Jesús Rioja Vázquez. En contra de estos dos últimos también se ejercitó acción penal por la probable responsabilidad del delito cometido contra la Administración de Justicia por servidores públicos.

La Procuraduría General de la República también ha informado que se dejó abierto el triplicado de la averiguación previa para su prosecución y perfeccionamiento legal, a fin de que se amplíe el ejercicio de la acción penal en contra de quién o quiénes resulten responsables de los hechos.

Mediante oficio de fecha 22 de abril de 1992, la Comisión Nacional de Derechos Humanos comunicó a la Procuraduría General de la República los motivos por los cuales no está de acuerdo con las resoluciones del Ministerio Público Federal.

Esta Comisión Nacional consideró que finalmente corresponde al Juez de la causa considerar si las atenuantes que se adujeron en la consignación de los agentes de la Policía Judicial Federal realmente existen; que a diferencia de la determinación de la Procuraduría General de la República, sí existen elementos para realizar la consignación por el homicidio de Erik Dante Quijano Santoyo; que la detención ilegal que sufrieron Rocío Fernández González, Elvira Santoyo García y tres menores se encuentra plenamente comprobada, no obstante lo cual no se ha ejercitado acción penal por estos ilícitos. De manera pormenorizada la Comisión Nacional respondió a los argumentos y observaciones de la Procuraduría General de la República.

En síntesis, las acciones que hasta ahora ha emprendido esa Procuraduría General para cumplir con la Recomendación 50/92, resultan incompletas y no satisfactorias.

Tanto el documento de la Procuraduría General de la República como el de esta Comisión Nacional, que se han mencionado, por considerarlos de especial importancia, se publicaron en la *Gaceta* de esta Institución correspondiente al mes de mayo.

C) SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

El seguimiento de las Recomendaciones ha sido una de las preocupaciones fundamentales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que es el complemento necesario de la labor que se inicia con la presentación de una queja y que culmina con el análisis del caso y con la elaboración y expedición de una Recomendación. Esta tarea se había venido desarrollando de manera estricta y rigurosa, de acuerdo con las áreas de competencia por la Visitaduría y el Programa Penitenciario. No obstante, el mayor número de Recomendaciones, la complejidad de las mismas que abarcan diversos puntos, y la interacción conveniente con las autoridades, así como la atención a los directamente interesados en las Recomendaciones, motivaron la creación de la Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones el pasado mes de enero, dependiente directamente de la Presidencia de la Comisión Nacional.

La experiencia obtenida ha motivado que se profundice en el seguimiento de las Recomendaciones a fin de lograr su cumplimiento cabal tanto en forma como en fondo. Por esta razón en el presente Informe sólo se tienen por cumplidas las Recomendaciones en las que además de haberse dado los pasos señalados en ellas, éstos han sido eficaces para el logro de la finalidad que las Recomendaciones persiguen.

En este sentido no basta, por ejemplo, con que se libre una orden de aprehensión como consecuencia de una determinada Recomendación para tenerla por cumplida. Es necesario que la orden de aprehensión haya sido ejecutada, y mientras ello no ocurra el caso no se cerrará.

Los informes de esta Comisión Nacional en el sentido de que una Recomendación ha sido totalmente cumplida podrán ser modificados

cuando se acredite que los acuerdos respectivos se adoptaron con base en información inexacta, incompleta o no verídica, así como cuando se compruebe que no se realizaron los actos que, en buena fe, serían la consecuencia lógica y necesaria de aquellos respecto de los cuales se informó su cumplimiento a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En los primeros meses de actividad, la Coordinación elaboró dos Recordatorios dirigidos a todas las autoridades a quienes se han enviado las Recomendaciones. El primero fue firmado el 14 de marzo y el segundo el 4 de mayo con miras a presentar una relación detallada de los puntos pendientes de cumplimiento de cada Recomendación y con el objeto de hacer posible cualquier aclaración que las autoridades estimen pertinente.

Se enviaron en el primer recordatorio 40 oficios referentes a 123 Recomendaciones. El segundo tuvo lugar a través de 45 oficios comprendiendo 142 Recomendaciones, lo cual permitió un proceso intenso de comunicación con las autoridades que se tradujo en una actualización recíproca de la información.

Una de las metas de trabajo para el presente semestre, y que se logró fue establecer un sistema automatizado que tiene un avance del 95% y que cuenta en su banco de datos con un cruce de identificaciones que comprenden el registro tanto completo como sintético de las Recomendaciones, las autoridades a quienes se dirigen, las entidades federativas, Municipios o Delegaciones Políticas en las que tienen lugar los hechos, el tipo de violación a los Derechos Humanos, el objeto de la Recomendación, el grado de cumplimiento o, en su caso, la no aceptación de la misma.

A continuación se presenta el seguimiento de las Recomendaciones; aquellas que no se mencionan es que se encuentran completamente cumplidas:

a) semestre junio-diciembre de 1990

1. Recomendaciones que continúan en estado de parcialmente cumplidas:

R. 15/90. (9-X-1990) *Caso del homicidio del Juez Pedro Villafrute Gallegos*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos. Con fecha 11 de mayo de 1992, el C. Procurador General de Justicia del Estado señaló la situación que guarda el caso. La Procuraduría estatal se declaró incompetente en favor del Ministerio Público Federal. La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá resolver la diferencia de criterios sobre el conflicto de competencias entre el Juzgado Primero Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos y el fuero federal. Esta Comisión Nacional continúa considerando la Recomendación como parcialmente cumplida hasta en tanto no se conozca el fallo de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Recomendación tiene más de nueve meses de haber sido emitida.

R. 26/90. (27-XI-1990) *Caso del homicidio de Marcos Zacarías Patricio*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca. Los días 8 y 9 de mayo de 1992, dos abogados de la Comisión Nacional de Derechos Humanos viajaron a la población de Trinidad Yaveo, Oaxaca, para conocer la situación prevaleciente en la comunidad y las razones por las cuales las órdenes de aprehensión no se han podido ejecutar. En esa ocasión el C. Procurador General de Justicia ratificó su voluntad de ejecutar las mencionadas órdenes libradas contra los autores materiales y participantes directos en el homicidio, de modo tal que con ello no se alterare nuevamente el orden público en la localidad. Se encuentra pendiente de conocerse la ejecución de las órdenes de aprehensión. La Recomendación tiene más de nueve meses de haber sido emitida.

R. 30/90. (19-IV-1991) *Caso de las poblaciones de Embocadero y San Gregorio, Veracruz*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz. Se ha informado a esta Comisión Nacional de nuevas diligencias para dar cumplimiento a la Recomendación; recientemente el Procurador General de Justicia del Estado informó que los días 13 y 14 de mayo de

1992 dio inicio el *Operativo Montaña* en los distritos de Huayacocotla y Chicontepec, habiendo sido detenido el C. Timoteo Mejía Juan acusado por el delito de homicidio. Faltan por cumplirse otras órdenes de aprehensión. La Recomendación tiene más de nueve meses de haber sido emitida.

En resumen, de las 33 Recomendaciones expedidas en el Primer Semestre de Trabajo de la Comisión Nacional:

27 Se encuentran aceptadas y totalmente cumplidas;

3 No fueron aceptadas;

3 Se encuentran con cumplimiento parcial. Estas tres últimas Recomendaciones tienen más de nueve meses de que fueron expedidas.

b) semestre diciembre de 1990-junio de 1991

1. Recomendaciones anteriormente reportadas como parcialmente cumplidas:

R. 19/91. (2-III-1991) *Caso de los CC. Teófilo Hernández Santos y Margarito Osorio Santiago*. Dirigida a los CC. Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca y Juez Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán, Oaxaca. Se encuentra totalmente cumplida a partir de la entrega a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de las copias certificadas de las sentencias dictadas en los procesos penales que se instruyeron.

2. Recomendaciones que continúan en estado de parcialmente cumplidas:

R. 3/91. Ha sido subsumida en la R. 50/92

R. 5/91. Ha sido subsumida en la R. 7/92

R. 27/91. (9-IV-1991) *Caso del homicidio de Guillermo Porfirio Núñez Burciaga*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora. Con

fecha 10 de abril del presente año, ratificada la información el 8 de mayo, el C. Procurador General de Justicia del Estado de Sonora comunicó que, después de haberse realizado la investigación correspondiente, no se encontró responsabilidad alguna en los elementos de la Policía Judicial del Estado encargados de la investigación del homicidio de Guillermo Porfirio Núñez Burciaga por lo que no procedió ninguna sanción administrativa o penal contra el personal señalado. Se encuentra pendiente el esclarecimiento del homicidio de Guillermo Porfirio Núñez Burciaga. La Recomendación tiene más de nueve meses de haber sido emitida.

R. 30/91. (9-IV-1991) *Caso del homicidio de los hermanos Mario y Sabino Miranda*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California. Se recibió, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fecha 7 de mayo de 1992, informe de que se había nombrado al Visitador de la Procuraduría de Justicia del Estado como Fiscal Especial para que conozca de las averiguaciones previas números 660/AM/90 y 681/AM/91 y se ha ordenado al Director de la Policía Judicial del Estado que se practique una investigación exhaustiva del asunto. La Recomendación tiene más de nueve meses de haber sido emitida.

R. 32/91. (23-IV-1991) *Caso del C. Marcial Rojas Lázaro*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California. Con fecha 29 de abril de 1992 la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió noticias de nuevas diligencias practicadas en relación con agentes de la Policía Judicial del Estado, encontrándose pendiente de conocerse el resultado final de la indagatoria. La Recomendación tiene más de nueve meses de haber sido emitida.

R. 34/91. (30-IV-1991) *Caso del homicidio del periodista Javier Juárez Vázquez*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz. Esta Recomendación, a pesar de que se han realizado algunas diligencias, guarda el mismo estado que en el informe anterior y tiene más de nueve meses de haber sido emitida.

R. 35/91. (30-IV-1991) *Caso del homicidio del periodista Emilio Santiago Alvarado*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla.

Con fecha 8 de mayo de 1992, el C. Procurador General de Justicia del Estado presentó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos una relación amplia de las diligencias que han tenido lugar, particularmente las declaraciones que se han tomado a familiares del occiso y a testigos del homicidio, contándose con algunas hipótesis sobre el suceso. La Recomendación tiene más de nueve meses de haber sido emitida.

R. 36/91. (30-IV-1991) *Caso del homicidio del periodista Armando Sánchez Herrera*, dirigida al C. Gobernador Constitucional de San Luis Potosí. Con fecha 24 de abril de 1992, el representante del Gobierno de San Luis Potosí en la Ciudad de México indicó que con fecha 10 de mayo de 1991, el C. Procurador General de Justicia del Estado instruyó al C. Director de la Policía Judicial para localizar al presunto responsable del homicidio del periodista. Se solicitó la colaboración de los Procuradores Generales de Justicia de los Estados con idéntico propósito y se requirió, al mismo tiempo, la cooperación del C. Procurador General de la República para que se solicitara el apoyo de la Oficina Federal de Investigaciones (FBI), para la detención del inculpado, dado que se tiene información de que había fijado su residencia en los Estados Unidos de Norteamérica. La Recomendación tiene más de nueve meses de haber sido emitida.

R. 37/91. (7-V-1991) *Caso del homicidio de Héctor Odilón López López*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa. Con fecha 12 de mayo de 1992 el C. Procurador General de Justicia del Estado entregó un reporte sobre las diligencias practicadas hasta la fecha por el Fiscal Especial en la indagatoria. Continúan las investigaciones del caso. La Recomendación tiene más de nueve meses de haber sido emitida.

R. 40/91. (14-V-1991) *Caso del homicidio del periodista Odilón López Urías*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa. La investigación ha seguido un curso semejante a la de la R. 37/91 (7-V-1991). Con fecha 8 de mayo de 1992 el C. Procurador General de Justicia del Estado entregó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos una relación sobre las diligencias practicadas consistentes en dictámenes médicos forenses, peritajes de balística y levantamiento de declaraciones a testi-

gos. Sin embargo, todavía no se esclarece el homicidio. La Recomendación tiene más de nueve meses de haber sido emitida.

R. 41/91. (15-V-1991) *Caso de la Penitenciaría Estatal de Salgado en la Ciudad de Guanajuato*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato. Con fecha 28 de mayo de 1991 se dio información sobre el cumplimiento de la Recomendación, habiendo quedado pendiente la información sobre la entrada en funcionamiento del nuevo centro de readaptación social de Guanajuato. La Recomendación tiene más de nueve meses de haber sido emitida.

R. 42/91. (15-V-1991) *Caso del homicidio de Enrique Ramírez Palacios*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de México. Se ha informado que han continuado las investigaciones y que no ha sido posible esclarecer el homicidio. La Procuraduría General de Justicia del Estado ha seguido practicando diligencias con tal objetivo. Con fecha 14 de mayo de 1992, se informó que se ha encomendado en forma especial la investigación al Comandante de Tlalnepantla y se notifica que se procederá a levantar algunas declaraciones con miras al esclarecimiento del asunto. En este caso, a pesar del tiempo transcurrido, especialmente no se aprecia negligencia por parte de la autoridad.

R. 43/91. (20-V-1991) *Caso del homicidio del periodista Eliseo Morán Muñoz*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos. Se ha informado que han proseguido las investigaciones y que se ha exhortado a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para desahogar algunas diligencias. La Recomendación tiene más de nueve meses de haber sido emitida.

R. 45/91. (22-V-1991) *Caso del homicidio del periodista Roberto Ornelas Reyes*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa. Con fecha 12 de mayo, el C. Procurador General de Justicia del Estado entregó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos un reporte en el que se aclara que se continúa revisando el expediente penal del caso, realizándose diversas diligencias, entre ellas, la exhumación del cadáver del perio-

distista Roberto Ornelas Reyes a fin de completar el peritaje. La Recomendación tiene más de nueve meses de haber sido emitida.

R. 47/91. (23-V-1991) *Caso del C. Mariano Rodríguez Ramos*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca. El C. Procurador General de Justicia del Estado, comunicó con fecha 4 de junio de 1991 el ejercicio de la acción penal en contra de 7 servidores públicos como presuntos responsables de los delitos de abuso de autoridad y lesiones cometidas en perjuicio del quejoso. Se encuentra pendiente de conocerse el resultado de la respectiva consignación. La Recomendación tiene más de nueve meses de haber sido emitida.

R. 48/91. (23-V-1991) *Caso de la comunidad de Tierra Colorada*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero. Se informó por el C. Gobernador, con fecha 7 de junio de 1991, que se habían dado órdenes para activar las averiguaciones previas iniciadas contra diversos habitantes del poblado de Tierra Colorada y que se habían librado órdenes de aprehensión. Con fecha 12 de mayo de 1992, el C. Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, informó que no se ha podido ejecutar el mandamiento de captura ya que los indiciados no han sido localizados, pues han salido de la comunidad de Tilapa y se ignora su paradero. Señala que la Policía Judicial del Estado realiza esfuerzos para su búsqueda, localización y captura. La Recomendación tiene más de nueve meses de haber sido emitida.

R. 50/91. (24-V-1991) *Caso relativo al homicidio de José del Carmen Llergo Totosaús*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz. Se ha dictado sentencia contra uno de los responsables; sin embargo, se encuentran prófugos tres de los ex-agentes presuntamente involucrados en el caso. La Recomendación tiene más de nueve meses de haber sido emitida.

3. Recomendaciones anteriormente reportadas como aceptadas sin pruebas de cumplimiento:

R. 28/91. (9-IV-1991) *Caso del C. Manuel Tito Castañeda Michel*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California. Se en-

cuenta totalmente cumplida, a partir de la determinación del 19 de junio de 1991, del Consejo de Orientación y Reeducción para Menores, de poner en libertad al menor Manuel Tito Castañeda Michel, bajo custodia de la C. Liliana Díaz Godfnez, sujeto a firmar una vez a la semana y bajo tratamiento psiquiátrico.

En resumen, de las 51 Recomendaciones expedidas en el Segundo Semestre de Trabajo de la Comisión Nacional:*

33 Se encuentran aceptadas y totalmente cumplidas;

2 No fueron aceptadas;

15 Se encuentran con cumplimiento parcial. Estas últimas Recomendaciones tienen más de nueve meses de haber sido emitidas. En los casos de las Recomendaciones: 32/91, 35/91, 36/91, 37/91, 40/91, 41/91, 42/91, 45/91, 47/91 y 48/91, esta Comisión Nacional aprecia que no ha existido negligencia para lograr su cabal cumplimiento, en virtud de las acciones que se vienen realizando.

2 Fueron subsumidas en posteriores Recomendaciones.

c) semestre junio — diciembre de 1991

1. Recomendaciones anteriormente reportadas como parcialmente cumplidas:

R. 56/91. (21-VI-1991) *Caso del homicidio de Isabel Ramírez Reta y José Luis Velarde Noriega*, dirigida a los CC. Procurador General de Justicia Militar y Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa. El C. Procurador

* La suma de las Recomendaciones en la relación que se presenta inmediatamente, excede de 51, en virtud de haber Recomendaciones que fueron dirigidas a más de una autoridad.

General de Justicia Militar entregó a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos los expedientes del caso. Esta Comisión Nacional, toda vez que la prueba de Harrison resultó positiva en manos de los hoy occisos, considera que efectivamente, el personal militar actuó en legítima defensa y, por ello, tiene esta Recomendación como totalmente cumplida por lo que se refiere a la Procuraduría General de Justicia Militar. El C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa fundamentó la incompetencia de la Procuraduría estatal respecto al caso, habiéndolo remitido al C. Procurador General de la República, por lo que se encuentra totalmente cumplida respecto a esta autoridad.

R. 58/91. (21-VI-1991) *Caso del C. Fidencio Gómez Tahua*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. Se encuentra totalmente cumplida a partir de la comunicación del 30 de enero de 1992 del C. Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas, en la que se informa que se decretó la libertad absoluta del C. Fidencio Gómez Tahua, con base en la decisión de la Sala Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado que revocó la sentencia anterior, habiendo absuelto al quejoso por el ilícito que se le imputaba.

R. 66/91. (5-VIII-1991) *Caso del C. Rafael Córdova Rivera*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán y al C. Presidente Municipal de La Piedad, Michoacán. Se encuentra totalmente cumplida a partir de la comunicación del 14 de mayo de 1992, del C. Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, en la que se confirma la celebración del convenio entre el ofendido y el sujeto activo de los hechos imputados, habiéndose otorgado en el mismo el perdón legal y girado las instrucciones para que se concluyera la indagatoria penal y dado por prescrita la acción ejercitada. En el convenio de referencia fueron salvados a satisfacción del quejoso sus intereses patrimoniales.

R. 72/91. (23-VIII-1991) *Caso de la C. Martha Bermúdez y otros*, dirigida al C. Procurador General de la República. Se encuentra totalmente cumplida toda vez que la Procuraduría General de la República ha gestionado la disposición inmediata de la cantidad de dinero asegurada con anterioridad, en beneficio de las quejosas Ascensión Báez y Marta Bermúdez.

R. 92/91. (14-X-1991) *Caso de los Centros de Readaptación Social de Tlalnepantla y Sultepec*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de México. Se encuentra totalmente cumplida dado que el C. Procurador General de Justicia en el Estado de México informó que los custodios que habían cometido el delito de abuso de autoridad, y que habían sido dados de baja en los Centros de Readaptación Social de Tlalnepantla y Sultepec fueron consignados ante juez penal.

R. 93/91. (17-X-1991) *Caso del C. Jesús Manuel Hidalgo Medina*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco. Con fecha 11 de mayo de 1992 se comunicó, por el C. Procurador General de Justicia del Estado, que la Comisión Disciplinaria para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado había acordado sancionar a los dos agentes auxiliares del Ministerio Público con una suspensión de quince días sin goce de sueldo. En la misma fecha se informó de la consignación al C. Juez Penal competente de la averiguación previa E-III-1735/988 que se abrió con motivo de este caso. Esta Comisión Nacional se encuentra analizando nuevos datos que ha recibido.

R. 96/91. (23-X-1991) *Caso de la Unión de Comerciantes de Tianguis de Temixco, Morelos*, dirigida a los CC. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y Presidente Municipal de Temixco, Morelos. La Recomendación se encuentra totalmente cumplida por lo que toca al C. Presidente Municipal de Temixco. Respecto al C. Gobernador de Morelos, se informó, con fecha 11 de mayo, por el C. Procurador General de Justicia del Estado que declinó la competencia a favor del Ministerio Público Federal para el conocimiento de la investigación toda vez que se desprendió una violación a la Ley de Amparo. Se adjuntó a esta Comisión Nacional documentación que acredita el inicio de la averiguación previa por el Ministerio Público Federal. Se encuentra totalmente cumplida por lo que toca al C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

R. 101/91. (29-X-1991) *Caso del C. Manuel Heriberto Trujillo*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora. Se encuentra totalmente cumplida, a partir de la comunicación del 6 de abril de 1992, del C. Procurador General de Justicia del Estado, en la que se participa el

ejercicio de la acción penal por los delitos de incumplimiento de un deber legal y abuso de autoridad contra el comandante, el agente de la policía municipal y el auxiliar mencionados en la Recomendación. Cabe aclarar que al presunto responsable se le dictó auto de formal prisión, quedando posteriormente sin efecto por haber obtenido el amparo y protección de la Justicia Federal dentro del expediente tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado. Otro de los presuntos responsables también fue exculpado en virtud de haber actuado por instrucciones de un superior jerárquico. Con independencia de lo anterior y, a través del procedimiento administrativo, ambos elementos de la Policía Judicial del Estado fueron dados de baja. Asimismo, se aclaró en las investigaciones que la muerte de Manuel Heriberto Trujillo Valenzuela fue un suicidio.

R. 119/91. (14-XI-1991) *Caso de los CC. Isidro Cerda Casanova, Brígido Piedra Lucio y Hernán Castellanos Losoya*, dirigida al C. Procurador General de la República. Se encuentra totalmente cumplida; vistas las declaraciones de los quejosos, en donde se retractan de lo afirmado ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos; luego, desde un punto de vista jurídico, la averiguación previa no puede perfeccionarse. La Comisión Nacional trató de localizar a los quejosos para conocer los motivos de la detención pero, a pesar de los esfuerzos realizados, no fue posible. Sin embargo, esta Comisión Nacional está convencida de que los quejosos fueron torturados y su evidencia más importante es el certificado de lesiones y la fe judicial de lesiones, en las cuales, entre otras cosas consta que uno de los quejosos presentó sesenta escoriaciones por quemaduras en el vientre y en el pene.

2. Recomendaciones que continúan parcialmente cumplidas:

R. 52/91. (18-VI-1991) *Caso del homicidio de los periodistas Ernesto Flores Torrijos y Norma Alicia Moreno Figueroa*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. Se ha repuesto el expediente de la averiguación previa correspondiente, han proseguido las investigaciones y se ha solicitado la colaboración de la Procuraduría General de la República para lograr el esclarecimiento de los hechos. No obstante que esta Recomendación tiene más de nueve meses de haber sido emitida, no se aprecia

negligencia de la autoridad, en virtud de las diligencias practicadas y de la documentación entregada a esta Comisión Nacional.

R. 57/91. (21-VI-1991) *Caso del Homicidio del C. Edilberto Ruíz Ramos*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla. El 9 de abril de 1991 el C. Procurador General de Justicia del Estado comunicó a esta Comisión Nacional del ejercicio de la acción penal en contra del C. Juan Alberto Beristain Rojas, presunto responsable de los delitos de asociación delictuosa, asalto y homicidio; este último en agravio de quien en vida llevó el nombre de Edilberto Ruíz Ramos. Está pendiente de conocerse la ejecución de la orden de aprehensión. La Recomendación tiene más de nueve meses de haber sido emitida.

R. 63/91. (25-VII-1991) *Caso del C. Francisco Osorno Pinzón*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla. Se ha informado por parte del C. Secretario de Gobernación del Estado, con fecha 11 de mayo de 1992, del ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público, en la que se decretó la orden de aprehensión en contra de servidores públicos y la cita de comparecencia contra un tercer servidor público por su presunta responsabilidad en delitos cometidos en la administración de justicia. Se encuentra pendiente de conocerse el resultado de la orden de aprehensión y el de la cita de comparecencia. A pesar del tiempo transcurrido no se aprecia negligencia por parte de la autoridad en virtud de las diligencias practicadas.

R. 64/91. (25-VII-1991) *Caso del C. Juan Ignacio Ferrer Guerra*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato. Se ha informado de las investigaciones recomendadas sobre la conducta de los servidores públicos mencionados en la Recomendación; sin embargo, guarda la misma situación que en el informe anterior. La Recomendación tiene más de nueve meses de haber sido emitida.

R. 68/91. (14-VIII-1991) *Caso del C. Juan José Álvarez Tostado*, dirigida al C. Procurador General de la República. Con fecha 10 de septiembre de 1991, el C. Subprocurador de Averiguaciones Previas solicitó a la Visitaduría de esta Comisión Nacional una ampliación del término para que

la perito Médico Forense presentara pruebas en su defensa. Con fecha 15 de mayo de 1992, la Procuraduría General de la República entregó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la declaración ministerial de la doctora. La Procuraduría solicitó a la Academia Nacional de Medicina, la opinión técnica sobre las causas, origen, consecuencias y patología general de la tumoración que presenta el agraviado. Asimismo, ha recabado de la Contraloría Interna de esa Institución copia certificada de las declaraciones rendidas por los inculpados dentro del procedimiento administrativo que se siguió. Está pendiente la determinación de la averiguación previa. La Recomendación tiene más de nueve meses de haber sido emitida.

R. 69/91. (21-VIII-1991) *Caso del C. Juan José Frago Martínez*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato. Con fecha 3 de septiembre de 1991, el C. Procurador de Justicia del Estado informó que había dado instrucciones para profundizar sobre este caso y que se activaría la investigación, y el 21 de mayo de 1992, comunicó un avance sustantivo de las investigaciones: se ha dictado auto de formal prisión contra varios implicados en el secuestro y prosiguen las acciones para localizar a varios más, aunque aún queda pendiente el esclarecimiento del paradero del C. Juan José Frago Martínez.

R. 70/91. (21-VIII-1991) *Caso del C. Antonio Zúñiga Urquieta*, dirigida al C. Procurador General de Justicia Militar. Con fecha 17 de agosto de 1991, el C. Procurador General de Justicia Militar dio instrucciones al agente del Ministerio Público Auxiliar competente para que se iniciara la averiguación previa correspondiente. La Comisión Nacional ha analizado cuidadosamente todas las diligencias que hasta ahora integran la averiguación previa, que le fueron entregadas el 15 de mayo y considera que aún quedan muchas otras acciones que realizar para su debido perfeccionamiento legal.

R. 74/91. (26-VIII-1991) *Caso de los CC. Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora. Con fecha abril 6 de 1992, el C. Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, aclaró que los dos agentes mencionados en la Recomendación fueron dados de baja pero queda pendiente el esclareci-

miento de la desaparición de los CC. Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza.

R. 78/91. (9-IX-1991) *Caso del Reclusorio Regional de Tuxtepec*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca. Sigue en la misma situación que la señalada en el informe anterior en virtud de que no se han recibido noticias sobre el avance de la construcción de cuatro nuevos centros penitenciarios para abatir el problema de la sobrepoblación.

R. 80/91. (11-IX-1991) *Caso de las Cárceles Distritales y el Centro de Readaptación Social*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos. Se informó a esta Comisión Nacional que la Dirección General de Prevención Social asumió el control, la supervisión y la vigilancia de todos los Centros de Internamiento en el Estado; que todos los internos recibirían alimentación adecuada y suficiente; que a partir de febrero se cuenta con personal administrativo, de seguridad y custodia; que se disolvió la "Comisión de Orden y Disciplina"; que el Ministerio Público dio inicio a la averiguación previa SC/7085/91-90, respecto de la presunta venta de drogas y alcohol así como sobre los malos tratos y lesiones. En la visita de seguimiento se constató que aún no se realizaba la separación entre procesados y sentenciados; que si bien se disolvió la "Comisión de Orden y Disciplina", sigue habiendo internos con autoridad y mando; no se han desterrado totalmente los malos tratos a los internos. Por otra parte, no se tienen noticias de que se haya ejercitado la acción penal en la averiguación previa señalada.

R. 82/91. (13-IX-1991) *Caso del C. Juan de Dios Cañedo Cañedo*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos. Con fecha 11 de mayo de 1992, el C. Procurador General de Justicia del Estado comunicó que el Ministerio Público ha ejercitado acción penal en contra de la Sra. Hilda Cuevas de Alquisira y Eulalio Alquisira de Olivares como presuntos responsables del delito de despojo. Además, en lo que respecta al C. Alquisira Olivares, se remitió copia del expediente administrativo a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos. Se encuentra pendiente de conocerse el resultado del ejercicio de la acción penal y la sanción apli-

cable, en su caso, al C. Alquisira de Olivares, con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

R. 83/91. (18-IX-1991) *Caso de los CC. Emilio Guillermo Willis Mora, Gaspar Antonio Nolasco Coleman e Imelda Martínez Alejandro*, dirigida a los CC. Procurador General de la República y Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz. Se encuentra totalmente cumplida por parte del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz. Respecto al C. Procurador General de la República, la Comisión Nacional se encuentra analizando la documentación que sobre el caso, recientemente le fue entregada.

R. 85/91. (23-IX-1991) *Caso de la desaparición del C. Carlos Enrique Gual Gamboa*, dirigida a la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Yucatán. Con fecha 18 de marzo de 1992, el C. Procurador General de Justicia del Estado, comunicó que se sancionó en el procedimiento administrativo a un agente del Ministerio Público y que continúa la investigación que comprende la averiguación previa. Con fecha 13 y 14 de mayo de 1992, el C. Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán remitió a la Comisión Nacional de Derechos Humanos documentación que avala la verificación de las diligencias.

R. 86/91. (3-X-1991) *Caso del C. Modesto Lafuente Martín*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos. Se comunica que se envió un desglose de actuaciones al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal y se señala que es competencia de la Procuraduría General del Distrito Federal determinar si existen elementos suficientes para ejercitar acción penal en contra del personal que participó en la aprehensión. La Comisión Nacional de Derechos Humanos no considera aceptable esta respuesta dado que los agentes aprehensores pertenecen a la Policía Judicial del Estado de Morelos por lo que se estima que se encuentra parcialmente cumplida.

R. 87/91. (9-X-1991) *Caso de la C. Elvira Méndez de Sepúlveda*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California. Se ha informado a esta Comisión Nacional que el Gobernador giró instrucciones para que se restituyera a la Junta Cívica de Colaboración Municipal la po-

sesión del bien inmueble objeto de la queja. Se está en espera de recibir constancia de que el inmueble ya fue entregado. Con fecha 7 de marzo, se entregó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos copia de los citatorios que se hicieron a cuatro servidores públicos para que comparecieran ante la Contraloría General del Estado para determinar su responsabilidad en este caso. Está pendiente de conocerse el resultado del procedimiento abierto a los servidores públicos.

R. 88/91. (11-X-1991) *Caso de la C. Sara Ruíz Viuda de García*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca. Se comunica que se ejerció acción penal contra el Lic. Evelio Bautista Torres, como presunto responsable en la comisión del delito de abuso de autoridad. Con fecha 14 de mayo de 1992 el C. Procurador General de Justicia del Estado comunicó que el Juzgado Cuarto de lo Penal dictó auto de formal prisión contra el ex-Director de Prevención y Readaptación Social del Estado como presunto responsable del delito de abuso de autoridad. Por otra parte, se han turnado exhortos a las Procuradurías Generales de Justicia de otras Entidades Federativas para que coadyuven en la localización del C. Bertoldo Hernández Peña.

R. 89/91. (11-X-1991) *Caso de los CC. José Angel Chávez Sánchez, Rubén Medina Rubio y del menor Alberto Chávez Barroso*, dirigida al C. Juez Octavo de lo Penal del Fuero Común del Distrito Federal y al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Se encuentra cumplida por lo que respecta al C. Juez Octavo de lo Penal. Respecto al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, queda únicamente pendiente que se determine en la investigación el origen de las lesiones del C. Chávez Sánchez.

R. 90/91. (11-X-1991) *Caso de los Reclusorios Preventivos y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal*, dirigida al C. Jefe del Departamento del Distrito Federal. Se informó que fue creada una Comisión de Seguimiento de las Recomendaciones que investiga sobre violaciones a Derechos Humanos; que se tomaron medidas contra servidores públicos por delitos contra la salud, así como para terminar con los privilegios y para mejorar la salubridad; que se está en espera de presupuesto para reparar las áreas

de segregación; que se está seleccionando de manera más rigurosa, y capacitando, al personal; que se inició la atención integral de inimputables; que se está mejorando la higiene de los alimentos; que se ha establecido un plan de activación del área industrial y un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de talleres; que se está realizando una auditoría y se aumentó la vigilancia para evitar la corrupción y la subordinación laboral; que nadie permanece más que el término legal en las áreas de ingreso y de observación y clasificación; que se están impidiendo los grupos de internos con autoridad. En las visitas de seguimiento se ha observado que todavía no ha sido posible abolir totalmente los privilegios para los internos —algunos de los cuales se hacen servir por otros, se alojan en los centros de observación y clasificación o pertenecen a grupos que ejercen funciones de poder y mando—; persisten los maltratos y el hacinamiento para la mayoría, los cobros indebidos por los servicios, las condiciones insalubres, sobre todo en las zonas de segregación; el tráfico de licor y drogas, todo ello principalmente en los centros varoniles. No se recibió información sobre el inicio de acciones penales a fin de que se persigan delitos cometidos por miembros del personal. Empero, en las Penitenciarías ha disminuido el clima de inseguridad y se han tomado medidas contra la corrupción. Por otra parte, se adoptó la plausible medida de desvincular a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social de la Secretaría General de Protección y Vialidad.

R. 91/91. (14-X-1991) *Caso de los Centros de Readaptación Social y Preventivos de Guadalajara*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. Se ha mostrado algún avance en el cumplimiento de la Recomendación, sin embargo, siguen siendo insuficientes los servicios hidráulicos, sanitarios y eléctricos, así como la atención médica. No hay pruebas de que se haya sancionado a los responsables del maltrato a los internos.

R. 95/91. (23-X-1991) *Caso del C. Argelio Enrique Gómez Rivera*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa. Con fecha 12 de mayo, el C. Procurador General de Justicia del Estado, entregó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos un reporte sobre las diligencias practicadas, haciendo notar que ha existido escasa información suminis-

trada por el quejoso, razón por la cual todavía está en trámite la averiguación previa.

R. 98/91. (28-X-1991) *Caso de los CC. Gregorio Lara Ramírez y otros*, dirigida a los CC. Procurador General de la República, Procurador General de Justicia Militar y Director General de Justicia Naval. La Recomendación se encuentra totalmente cumplida por lo que toca a la Dirección de Justicia Naval. Con fecha 15 de mayo de 1992, el C. Procurador General de la República comunicó la resolución de no ejercicio de la acción penal, anexando la carpeta que incluye todas las diligencias practicadas. La Comisión Nacional está de acuerdo con esa documentación; así, la Recomendación se encuentra también totalmente cumplida por lo que toca al C. Procurador General de la República. De parte de la Procuraduría General de Justicia Militar se ha informado, con fecha 9 de abril de 1992, del avance que ha mostrado la averiguación previa No. 41/91, encontrándose pendiente la realización de diligencias para lograr el debido esclarecimiento de los hechos.

R. 99/91. (29-X-1991) *Caso de la Empresa ANAVERSA*, dirigida a los CC. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y Secretario de Salud. Por lo que toca al C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología se encuentra pendiente de difundir el Plan Nacional de Contingencias. Con fecha 15 de mayo de 1992 el C. Subsecretario de Ecología comunicó que el 24 de marzo se envió a la Subsecretaría de Gobernación el "Plan Nacional de Contingencias para Accidentes Ambientales" a fin de que lo enmarque dentro de los lineamientos y estrategias del Subprograma de Fenómenos Químicos del Sistema Nacional de Protección Civil y, de acuerdo con sus atribuciones, lo instrumente y difunda. Se ha entregado a la Comisión Nacional de Derechos Humanos el citado Plan. Así mismo participó que como respuesta a los acontecimientos ocurridos en abril, en la Ciudad de Guadalajara, se está llevando a cabo el Programa Nacional para Prevenir Accidentes de Alto Riesgo Ambiental con arreglo a las instrucciones del C. Presidente de la República. Por lo que respecta al C. Secretario de Salud está pendiente únicamente de conocerse el resultado de la investigación del otorgamiento de las licencias sanitarias y el resultado del estudio de las dioxinas. Sobre estos dos puntos, el C. Director General de Salud

Ambiental de la Secretaría de Salud informó que se han tomado las muestras correspondientes para la determinación de dioxinas. Se están realizando diligencias para determinar las responsabilidades en el otorgamiento de esas licencias. Se ha ofrecido entregar una conclusión definitiva en un lapso de 30 días, a partir de la fecha de entrega del documento.

R. 100/91. (29-X-1991) *Caso de los menores Melchisedec Velasco Allende y Ricardo Martínez Rodríguez*, dirigida a los CC. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Juez Mixto de Primera Instancia de Juchitán. En relación con el C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del mencionado Juez se encuentra totalmente cumplida. Queda pendiente por parte del C. Gobernador de Oaxaca, el esclarecimiento del secuestro de los menores.

R. 105/91. (4-XI-91) *Caso del C. Eloy Izazaga Acosta y otros*, dirigida al C. Procurador General de la República. El 3 de diciembre de 1991, el C. Subprocurador de Averiguaciones Previas participó el ejercicio de acción penal en contra de siete servidores públicos como presuntos responsables de los delitos de abuso de autoridad y contra la administración de justicia; asimismo, se ejerció acción penal en contra de otros servidores públicos por el delito de falsedad en informes dados a una autoridad distinta a la judicial. Se encuentra pendiente el cumplimiento de las respectivas órdenes de aprehensión.

R. 107/91. (5-XI-1991) *Caso del Centro de Readaptación Social de Matamoros*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. Se han recibido diversos informes sobre el avance en el cumplimiento de cada uno de los puntos de la Recomendación, específicamente respecto de la selección y capacitación del personal, la separación entre procesados y sentenciados y las actividades educativas y laborales. Del propio informe del titular de Prevención y Readaptación Social se desprende que se ha iniciado el cumplimiento de la Recomendación pero que todavía no se ha concluido. Particularmente grave es que algunos internos continúen ejerciendo funciones de autoridad y mando.

R. 108/91. (5-XI-1991) *Caso del Centro de Readaptación Social para Varones de Aguascalientes*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes. Mediante informe del C. Gobernador del Estado, se da a conocer que se ha abatido la sobrepoblación, se cuenta con un Centro de Observación y Clasificación, así como con personal técnico y el 73% de la población tiene acceso a actividades laborales. Se afirma, también, que no existen zonas de privilegio. Aunque se informa que se ha efectuado la total separación entre procesados y sentenciados, no sucede así, ya que no están separados en todas las actividades; se siguen observando distinciones para ciertos internos que de ninguna manera pueden justificarse con el argumento de que se atienden a medidas de seguridad y aún resulta insuficiente la participación de la población interna en los cursos y en el trabajo.

R. 109/91. (6-XI-1991) *Caso de la C. Marcelina Ramírez Ugalde*, dirigida al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Se encuentra parcialmente cumplida en lo que respecta a la determinación de responsabilidades de los servidores públicos y queda pendiente el informe de la continuación e integración de la averiguación previa correspondiente y su acumulada.

R. 111/91. (11-XI-1991) *Caso del C. Raúl Pérez Gladyn*, dirigida al C. Procurador General de la República. Mediante oficio del 27 de noviembre de 1991, se comunicó la destitución de un servidor público de la Procuraduría y se aclaró que otros dos involucrados en el caso habían sido destituidos anteriormente. Con fecha 18 de diciembre de 1991, se ejerció acción penal en contra de tres servidores públicos como probables responsables de los delitos de abuso de autoridad y tortura. Está pendiente de conocerse la ejecución de las órdenes de aprehensión.

R. 113/91. (12-XI-1991) *Caso de los CC. Viviano Torres Magaña, Raúl Gutiérrez Magaña, Rosa Ma. Villaseñor y la menor Mónica Torres Magaña*, dirigida al C. Procurador General de la República. El 25 de noviembre de 1991 se dictó resolución mediante la cual se destituyó a tres servidores públicos. Uno más había sido destituido con anterioridad y otro fue destituido con fecha 11 de noviembre de 1991. Con fecha 18 de diciembre de 1991

se consignó la averiguación previa correspondiente y se ejerció acción penal por los delitos de abuso de autoridad y contra la administración de justicia, en contra de los presuntos responsables agentes de la Policía Judicial Federal y Agente del Ministerio Público Federal, mencionados en la Recomendación. Está pendiente de conocerse la ejecución de las órdenes de aprehensión.

R. 114/91. (12-XI-1991) *Caso del C. Armando Álvarez Díaz*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de México. Con fecha 9 de diciembre de 1991, el C. Procurador General de Justicia del Estado de México, informó de la orden de aprehensión girada por el C. Juez Cuarto de lo Penal de Almoloya de Juárez en contra de los CC. Arturo Stefan Colón y Arturo Durán Lara así como la sanción de suspensión por 15 y 30 días, respectivamente, a los Agentes del Ministerio Público de Metepec y de Toluca. Con fecha 15 de mayo el C. Procurador General de Justicia del Estado comunicó que no ha sido posible ejecutar la orden de aprehensión, porque los dos presuntos responsables se encuentran fuera del Estado. También se informó que los inculcados promovieron juicio de amparo ante el C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de México y se les concedió la suspensión por lo que respecta al delito de fraude, quedando vigente la orden de aprehensión por los delitos de extorsión y privación ilegal de la libertad.

R. 115/91. (12-XI-1991) *Caso de golpes y maltrato por parte de servidores públicos del Centro de Readaptación Social de Chilpancingo*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero. Como resultado de la investigación efectuada por las autoridades se dio de baja a dos jefes de seguridad y a dos custodios y se inició la averiguación previa correspondiente. Está pendiente de conocerse el resultado de dicha averiguación.

R. 118/91. (14-XI-1991) *Caso de los CC. Antonia Torres Molina y Refugio de Jesús Barriga*, dirigida al C. Procurador General de la República. La Procuraduría General de la República, en comunicación del 10 de enero de 1992, participó las medidas administrativas adoptadas contra un servidor público. Se ejerció acción penal en contra de tres servidores públicos por

su presunta responsabilidad en la comisión de varios ilícitos. Está pendiente de conocerse la ejecución de las órdenes de aprehensión.

3. Recomendaciones anteriormente reportadas como aceptadas sin pruebas de cumplimiento:

R. 84/91. (19-IX-1991) *Caso del Predio Llano Grande o el Potrero correspondiente al Ejido José María Morelos, Oaxaca*, dirigida al C. Secretario de la Reforma Agraria. Con fecha 17 de febrero de 1992, el C. Director de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria reiteró las instrucciones al C. Delegado Agrario en Oaxaca para que se continúen y se concluyan los trabajos técnicos, se aclare la situación jurídica y se dé posesión a quién o quiénes resulten legítimos propietarios.

R. 103/91. (4-XI-1991) *Caso de la Comunidad de San Juan Jaltepec de Canda-yoc, Oaxaca*, dirigida al C. Secretario de la Reforma Agraria. Se ha dado noticia de que se ha avanzado en la delimitación recomendada, sin embargo, no se ha suministrado información adicional a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

R. 106/91. (5-XI-1991) *Caso del menor Jorge Flores Jaime*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de México. Se encuentra totalmente cumplida a partir de la comunicación del 9 de noviembre de 1991 del C. Procurador General de Justicia del Estado de México, en la que informó que se impuso como sanción administrativa a los dos servidores públicos la destitución de su cargo. Asimismo, informó que el 7 de diciembre de 1991, fue cumplida la orden de aprehensión en contra de los dos policías municipales señalados.

R. 110/91. (8-XI-1991) *Caso de los CC. Jorge González Torres y otros*, dirigida a los CC. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretario de Salud, Jefe del Departamento del Distrito Federal y Gobernador Constitucional del Estado de México. Se ha recibido información detallada de las cuatro autoridades sobre las medidas tomadas en relación con esta Recomendación. Particularmente, destaca en el Estado de México, la creación de la Secretaría de Ecología, con la definición de sus funciones y progra-

ma de trabajo. En lo tocante a las otras tres autoridades, es de señalarse el avance logrado en el sistema de pronóstico de la contaminación, la orientación a la población en la instrumentación del Sistema de Vigilancia Epidemiológica. Respecto al adelanto de la revisión por grupos científicos especializados de las normas técnicas, sobre el valor "IMECA", se informa que los días 26-29 de agosto, del presente año, tendrá lugar el IV Congreso Internacional de Epidemiología Ambiental en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, para analizar y, en su caso, recomendar nuevos criterios para valorar la calidad del aire en la Ciudad de México. Han tenido lugar evaluaciones de algunos capítulos del Programa Integral Contra la Contaminación Ambiental (PICCA), encontrándose sujeto su cabal cumplimiento, a mediano plazo, por la naturaleza de la materia. Se considera parcialmente cumplida.

4. Recomendaciones que no habían tenido contestación:

R. 55/91. (19-VI-1991) *Caso del C. Gerardo Revilla Candanosa*, dirigida a los CC. Procurador General de la República y Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. Se encuentra totalmente cumplida a partir del comunicado de fecha 2 de marzo de 1992 del C. Gobernador en el que informa a esta Comisión Nacional que la averiguación previa No. 571/990 fue enviada nuevamente a la reserva con fecha 21 de febrero de 1992 por no haberse encontrado elementos para proceder a ejercitar acción penal. Esta Comisión Nacional coincide con esa valoración.

R. 67/91. (6-VIII-1991) *Caso del homicidio del periodista Jorge Brenes Araya*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. Con fecha 13 de marzo de 1992, el C. Gobernador informó que se había ejercitado acción penal contra quiénes resultaran responsables del delito de homicidio y que se habían solicitado las órdenes de aprehensión respectivas, estando pendiente de conocerse la ejecución de las mismas. Debe asentarse que se ha realizado una seria investigación y que se ha mostrado voluntad para resolver el caso.

R. 104/91. (4-XI-1991) *Caso de la C. Estela Salazar Bautista*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. Se encuentra to-

almente cumplida, a partir de la comunicación del 20 de abril de 1992 del C. Gobernador Constitucional del Estado, en donde se prueba que se ejecutó la orden de aprehensión en contra del C. Guillermo López Gómez, el 8 de abril de 1992, por haber resultado presunto responsable en la comisión del delito de violación cometido en agravio de la quejosa.

5. Recomendaciones que estaban en tiempo de ser contestadas y que fueron aceptadas:

R. 97/91. (28-X-1991) *Caso del C. Rodolfo Cárdenas Hernández*, dirigida al C. Presidente Municipal de Villa Pihuamo, Jalisco. Se encuentra totalmente cumplida, a partir de la comunicación del 30 de marzo de 1992 del C. Presidente Municipal de Pihuamo, Jalisco, en la que señala que se le concedió al quejoso el permiso de construcción que se le había negado y que fue objeto de la Recomendación.

R. 112/91. (12-XI-1991) *Caso de la C. Gigliola Rusignan*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero. Con fecha 13 de mayo de 1992, el C. Procurador General de Justicia del Estado comunicó que se inició y se consignó la averiguación previa No. TAB/3A/172/90 en contra de cinco servidores públicos por la comisión de diversos delitos en agravio de la quejosa y de la sociedad. Se ha informado, igualmente, que dos de estos servidores públicos, fueron dados de baja de la Policía Judicial del Estado para que queden sujetos a la acción de la justicia. Se encuentra pendiente de conocerse el cumplimiento de la orden de aprehensión y la reparación del daño.

R. 116/91. (14-XI-1991) *Caso del Centro de Readaptación Social de Morelia*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán. Se encuentra parcialmente cumplida según consta en el informe del C. Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, del 20 de diciembre de 1991. A pesar de ello no se cuenta con dato alguno que indique que se ha sancionado el abuso sexual y el maltrato contra algunas internas, que se haya impedido el acceso de internos a dormitorios femeniles, ni que se haya eliminado el autogobierno.

R. 117/91. (14-XI-1991) *Caso del Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. Se encuentra parcialmente cumplida a partir de los informes del C. Gobernador de fecha 5 de diciembre de 1991 y 10 de marzo de 1992, en los cuales se comunica el avance del cumplimiento de las Recomendaciones, específicamente en lo que se refiere al traslado de los inimputables a una institución especializada y la agilización de los estudios técnicos para otorgar beneficios de ley. Ya fueron separados procesados y sentenciados, así como internos cuya edad está entre los 18 y los 25 años. Empero, no ha quedado eliminado el autogobierno ni se ha evitado totalmente la subordinación entre internos.

R. 120/91. (25-XI-1991) *Caso del periodista Cristóbal Sánchez Reyes*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz. Fue aceptada con fecha 4 de diciembre de 1991 y se encuentra pendiente de conocer el informe sobre el avance de la investigación recomendada y de la integración de la averiguación previa.

R. 121/91. (25-XI-1991) *Caso del homicidio del periodista Jesús Michel Jacobo*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa. Fue aceptada con fecha 4 de diciembre de 1991. Con fecha 12 de mayo de 1992, el C. Procurador General de Justicia del Estado, entregó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos una relación de las diligencias practicadas con el fin de aclarar el homicidio de Jesús Michel Jacobo, mostrando la averiguación previa un avance.

R. 122/91. (25-XI-1991) *Caso del C. Héctor René Espinoza Flores y otros*, dirigida al C. Procurador General de la República. Con fecha 10 de enero de 1992, se comunicó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la destitución de cuatro servidores públicos. Con fecha 20 de enero de 1992, se ejerció acción penal en contra de cinco ex-agentes de la Policía Judicial Federal, como posibles responsables del delito de abuso de autoridad. Está pendiente de conocerse la ejecución de las órdenes de aprehensión, así como el procedimiento de responsabilidad contra el Segundo Comandante de la Policía Judicial Federal, el procedimiento de responsabilidad

sobre la actuación del Dr. Angel Gómez Ruesga y el estado de la averiguación previa No. 6760/FSP/91.

R. 123/91 (25-XI-1991) *Caso de la desaparición del periodista Martín Heredia Sánchez*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz. Se ha recibido información de diligencias realizadas, sin embargo, está pendiente de llegarse a una conclusión sobre la posible comisión de algún delito en este caso y, consecuentemente, el ejercicio de la acción penal correspondiente.

R. 124/91. (25-XI-1991) *Caso del C. Francisco Yáñez Molina*, dirigida a los CC. Gobernador Constitucional del Estado de México, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. Por lo que toca al C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero se encuentra totalmente cumplida, a partir del oficio del 18 de marzo de 1992 en el que el C. Secretario General de Gobierno comunica que previo desahogo del procedimiento administrativo, se dio de baja al comandante de la Policía Judicial C. Andrés Aguayo Rubio y al médico legista C. Alberto Fabián Carbajal sin que se les haya encontrado responsabilidad penal. Por otra parte, el C. Andrés Peralta Santamaría dejó de prestar sus servicios a la Procuraduría General de Justicia a mediados de 1991, encontrándose en la misma situación que los dos servidores públicos antes mencionados. Con fecha 20 de marzo de 1992, el C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero remitió a la Comisión Nacional copia certificada de la investigación practicada al C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, cuya conclusión fue que no tuvo responsabilidad en las causas penales que se instruyeron al quejoso. Se encuentra totalmente cumplida por parte del C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. Asimismo se encuentra totalmente cumplida por parte del C. Gobernador del Estado de México, en virtud de que le fue devuelto al quejoso el vehículo que había sido asegurado.

R. 125/91. (25-XI-1991) *Caso del C. David Cárdenas Rueda*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz. Se tiene noticia so-

bre la reposición de la averiguación previa y del avance de las diligencias recomendadas.

En resumen, de las 75 Recomendaciones expedidas en el Tercer Semestre de Trabajo:*

35 Se encuentran aceptadas y totalmente cumplidas;

1 No fue aceptada, la R. 63/91, por lo que hace exclusivamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla;

45 Se encuentran con cumplimiento parcial. De estas, la Comisión Nacional aprecia que a pesar de que tienen más de nueve meses de haber sido expedidas, no existe negligencia para su cabal cumplimiento en virtud de todas las acciones que se han venido realizando en las siguientes: 52/91; 57/91; 63/91 y 68/91. Por el contrario, sí se observa negligencia en el cumplimiento de la Recomendación 64/91 ya que en más de nueve meses no hay avances en su cumplimiento.

d) semestre diciembre de 1991 - junio de 1992

La situación actual del cumplimiento de las Recomendaciones durante el presente Semestre es la siguiente:

1. Recomendaciones aceptadas y con pruebas de que han sido totalmente cumplidas:

R. 126/91; R. 127/91; R. 129/91; R. 130/91; R. 4/92; R. 10/92; R. 14/92; R. 15/92; R. 16/92, por lo que toca al C. Gobernador del Estado de Oaxaca; R. 46/92, por lo que respecta al C. Presidente del Tribunal

* La suma de las Recomendaciones en la relación que se presenta inmediatamente, excede el número de 75, en virtud de haber Recomendaciones que fueron dirigidas a más de una autoridad.

Superior de Justicia del Distrito Federal; R. 55/92; R. 64/92. *Total: 12 Recomendaciones.*

2. Recomendaciones aceptadas y parcialmente cumplidas:

R. 128/91; R. 131/91; R. 1/92; R. 2/92; R. 3/92; R. 5/92; R. 6/92; R. 7/92; R. 8/92; R. 9/92; R. 11/92; R. 12/92; R. 13/92; R. 16/92, por lo que respecta al C. Presidente del H. Congreso del Estado de Oaxaca; R. 17/92; R. 18/92; R. 19/92; R. 20/92; R. 21/92; R. 22/92; R. 23/92; R. 24/92; R. 25/92; R. 26/92; R. 27/92; R. 28/92; R. 29/92; R. 30/92; R. 31/92; R. 32/92; R. 33/92; R. 34/92; R. 35/92; R. 36/92; R. 37/92; R. 38/92; R. 39/92; R. 40/92; R. 41/92; R. 42/92; R. 43/92; R. 44/92; R. 45/92, por lo que respecta al C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán; R. 46/92, por lo que respecta al C. Secretario de Comercio y Fomento Industrial; R. 47/92; R. 48/92; R. 49/92; R. 50/92; R. 51/92; R. 52/92; R. 53/92; R. 54/92; R. 56/92; R. 57/92; R. 58/92; R. 60/92; R. 62/92; R. 63/92; R. 66/92; R. 67/92; R. 68/92; R. 69/92; R. 71/92; R. 72/92; R. 73/92; R. 74/92; R. 75/92; R. 76/92; R. 78/92; R. 79/92; R. 83/92; R. 87/92; R. 91/92. *Total: 73 Recomendaciones.*

3. Recomendaciones aceptadas en tiempo para presentar pruebas:

R. 59/92; R. 61/92; R. 65/92; R. 70/92; R. 77/92; R. 80/92; R. 82/92; R. 88/92; R. 89/92; R. 92/92. *Total: 10 Recomendaciones.*

4. Recomendaciones en tiempo para ser contestadas:

R. 81/92; R. 84/92; R. 85/92; R. 86/92; R. 90/92; R. 93/92; R. 94/92; R. 95/92; R. 96/92; R. 97/92; R. 98/92; R. 99/92; R. 100/92; R. 101/92; R. 102/92; R. 103/92 y R. 104/92. *Total 17 Recomendaciones.*

5. Recomendación aceptada, contestada e insatisfactoria en la respuesta:

R. 45/92, por lo que respecta al C. Presidente de la Comisión Nacional Bancaria, por las razones que se exponen posteriormente.

Estado que guardan las Recomendaciones

2. Recomendaciones aceptadas y parcialmente cumplidas:

R. 128/91. (11-XII-1991) *Caso del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de México. El C. Gobernador informó que se efectuó la separación entre procesados y sentenciados; que se continúa con el Programa Estatal de Fianzas; que las áreas de segregación han sido reacondicionadas; y que se ampliaron las actividades laborales de los internos. Sobre este último punto no se han aportado pruebas.

R. 131/91. (18-XII-1991) *Caso de la Cárcel Pública de Mexicali*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, quien informó a la Comisión Nacional que están debidamente separados los internos procesados y sentenciados; que no hay zonas de privilegio; que ha mejorado la calidad de la alimentación; que ya se proporcionan alimentos los días de visita familiar; que se ha removido de su puesto al personal corrupto o deficiente; que se proyecta incrementar el número de talleres; que se está capacitando al personal de seguridad y custodia; que para establecer un sistema permanente de vigilancia se han establecido rondines e instalado dos detectores de metales, que la construcción de un Centro de Diagnóstico y Observación y de talleres laborales se encuentra en la etapa de planeación. No se dió vista al Ministerio Público respecto a las imputaciones al personal de vigilancia.

R. 1/92. (10-I-1992) *Caso del C. Salvador Valero Saucedo y otros*, dirigida al C. Procurador General de la República. Se ha comunicado la sanción administrativa a uno de los agentes así como el hecho de que dos de ellos fueron destituidos y otro causó baja con anterioridad. Se ejercitó acción penal en contra del Segundo Comandante de la Policía Judicial Federal como probable responsable del delito de abuso de autoridad. Se encuentra pendiente de conocerse el resultado de la orden de aprehensión.

R. 2/92. (10-I-1992) *Caso del C. Mario Valles Aponte*, dirigida al C. Procurador General de la República. Se comunicó la improcedencia de respon-

sabilidad administrativa de los agentes señalados por ya no ser servidores públicos al inicio del procedimiento. Se determinó una suspensión de 15 días para el perito médico. Con fecha 10 de marzo de 1992, se abrió averiguación previa en contra de un ex-agente de la Policía Judicial Federal y de un comisionado a esta corporación como probables responsables en la comisión de los delitos de abuso de autoridad, contra la administración de justicia y falsedad en informes dados a la autoridad. Está pendiente de conocerse la ejecución de las órdenes de aprehensión.

R. 3/92. (14-I-1992) *Caso de los Ceresos Nezahualcóyotl Sur y Norte*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de México. Se informó a la Comisión Nacional que continúa el Programa Estatal de Fianzas; que se proporcionará a los internos información escrita sobre el régimen penitenciario; que están en construcción los Centros de Reclusión de los Municipios de Ecatepec y Netzahualcóyotl; que se han incrementado las actividades educativas; que se ha mejorado la higiene en los alimentos. Mencionó que no es posible la separación entre procesados y sentenciados; no se ha atendido lo relativo a las actividades laborales; no se ha concluido la construcción de los espacios destinados a las visitas familiar e íntima en el Centro Norte, ni se han acondicionado dichos espacios en el Centro Sur, pero es de observarse que hay un avance del 50%.

R. 5/92. (17-I-1992) *Caso del C. José Isabel Lona Morales*, dirigida a los CC. Procurador General de la República y Subsecretario de Población y Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación. Con fecha 15 de mayo de 1992 el C. Procurador General de la República presentó una relación detallada y documentada de las investigaciones realizadas. Comunicó el ejercicio de la acción penal en contra de tres servidores públicos por la probable comisión del delito de abuso de autoridad habiéndose consignado la presente averiguación al C. Juez de Distrito en turno, en materia penal, en el Distrito Federal. Se encuentra pendiente de conocerse el resultado de la orden de aprehensión.

R. 6/92. (20-I-1992) *Caso de los hechos ocurridos en diciembre de 1991 dentro del Consejo Tutelar para Menores Infractores*, dirigida al C. Gobernador Constitucional de Morelos. Se informó del inicio de la averiguación previa co-

rrespondiente, se ejerció acción penal contra uno de los custodios y se encontraron elementos para actuar en contra de otros dos. Sin embargo, no se ha atendido la parte de la Recomendación relativa a la acción penal contra los integrantes de los cuerpos policiacos que participaron en el maltrato a los menores, ni se mencionan acciones de capacitación al personal de custodia.

R. 7/92. (27-I-1992) *Caso de la desaparición del C. José Ramón García Gómez*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos. La presente Recomendación subsume a la R. 5/91 (31-I-1991). Se ha nombrado a un nuevo Fiscal Especial, han proseguido las diligencias pero continúa sin lograrse la aprehensión del principal presunto responsable. Este caso se considera de particular importancia y por ello se analizó en el apartado de aquellos casos que requirieron una Segunda Recomendación.

R. 8/92. (27-I-1992) *Caso del C. Arturo Mendoza Rangel, interno del Reclusorio Regional de Cosamaloapan*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz. El C. Secretario de Gobierno informó de las diligencias practicadas a fin de aclarar el traslado del interno Arturo Mendoza Rangel y giró instrucciones para investigar las irregularidades en el Centro de Readaptación Social de Cosamaloapan y los resultados están pendientes de conocerse.

R. 9/92. (27-I-1992) *Caso del C. Elías Mario Medina Valenzuela*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango. Ha informado el Secretario de Gobierno que la orden de aprehensión continúa trabajándose sin que a la fecha haya sido posible su ejecución. Se ha solicitado la colaboración de otros Estados del país a fin de lograr la localización y detención de los presuntos responsables. Se ha citado a testigos a fin de que comparezcan a declarar.

R. 11/92. (29-I-1992) *Caso del Cereso en el Municipio de Kobén en el Estado de Campeche*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche. Se informó de las medidas adoptadas para separar a los procesados de los sentenciados, para lo cual se terminaron los trabajos de ampliación; sobre la mejora de los servicios médicos y de alimentación;

sobre el incremento de las actividades laborales. Es plausible que se haya expedido el reglamento interno. Aunque se está adquiriendo equipo para talleres, el porcentaje de la población que realiza actividades laborales es aún insuficiente.

R. 12/92. (3-II-1992) *Caso de la C. María Alicia Sánchez Cortés y coacusados*, dirigida al C. Procurador de Justicia del Distrito Federal, quien dio instrucciones para que se continuaran de inmediato los trámites indagatorios, así mismo para que se abriera procedimiento administrativo de responsabilidad, sin perjuicio de que se determine responsabilidad penal a los servidores públicos involucrados.

R. 13/92. (7-II-1992) *Caso del homicidio del periodista Víctor Manuel Oropeza Contreras*, dirigida a los CC. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua y Procurador General de la República. Se reinició la indagatoria, fue sobreseída la causa penal 182/91, otorgándose a los procesados su libertad absoluta; se inició averiguación previa para el ejercicio de la acción penal, en su caso, en contra de los jefes y agentes de la Policía Judicial involucrados, así como el inicio de la investigación administrativa y la prosecución de las investigaciones para aclarar el homicidio del periodista Víctor Manuel Oropeza Contreras. Se ejercitó acción penal en contra de seis servidores públicos de la Procuraduría de Justicia del Estado por los delitos de abuso de autoridad, allanamiento de morada, lesiones, amenazas y falsedad en declaraciones. Con fecha 15 de mayo de 1992, el C. Procurador General de la República informó que el 14 de mayo se había ejercitado acción penal en contra de dos servidores públicos por los delitos de abuso de autoridad, contra la administración de justicia así como también por el delito previsto en el artículo tercero de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Está pendiente de conocerse el resultado de la orden de aprehensión solicitada. En el apartado relativo al Programa sobre Agravios a Periodistas también se informa del seguimiento de este caso.

R. 16/92. (11-II-1992) *Caso del C. Eloy Méndez Méndez*, dirigida a los CC. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca y Presidente del H. Congreso del Estado. Se encuentra parcialmente cumplida por lo que to-

ca al C. Presidente del H. Congreso del Estado de Oaxaca toda vez que la responsabilidad de las autoridades municipales se conocería en el próximo período de sesiones del Congreso, lo que aconteció y el procedimiento está desarrollándose. Se encuentra totalmente cumplida por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

R. 17/92. (11-II-1992) *Caso del Cereso de Zacatecas*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas. El C. Gobernador aceptó la Recomendación e informó que está en construcción un nuevo centro; que la separación entre procesados y sentenciados no puede llevarse a cabo por deficiencias del inmueble actual, pero que se han intensificado los trámites para que se acelere la edificación de la nueva obra; que se están estableciendo medidas tendientes a incrementar las actividades laborales y educativas; que se está teniendo sumo cuidado en la autorización de la visita íntima y en que la alimentación se de en cantidad y calidad adecuadas; que se giraron instrucciones para que las autoridades del penal asuman totalmente sus funciones y se evite a los internos ejercer funciones de autoridad y mando; que se está dando mantenimiento a las instalaciones. En posterior informe el C. Gobernador aseveró que la autoridad penitenciaria ha tomado el mando total de la Institución y que todos los internos participan en las actividades laborales y educativas. Sin embargo, según se dice en los anexos a la respuesta del C. Gobernador, firmados por las autoridades del Centro, el número de internos que realiza dichas actividades está muy lejos del total de la población. Solamente se presentaron pruebas de las gestiones que se hicieron para acelerar la construcción del nuevo centro.

R. 18/92. (11-II-1992) *Caso del Cereso de la Ciudad de Durango*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango. El C. Secretario General de Gobierno del Estado de Durango envió a esta Comisión Nacional los oficios mediante los cuales giró instrucciones a fin de dar cumplimiento a la Recomendación. Sin embargo, no se tiene noticia alguna sobre el aspecto más grave objeto de la Recomendación, a saber, los avances que existan en la averiguación previa sobre los hechos de tortura y sobre el tráfico de bebidas alcohólicas, estupefacientes y armas. Además, se recibió un oficio en el que el Director del Centro niega varios de

los puntos señalados por esta Comisión Nacional sin apoyar su postura en prueba alguna.

R. 19/92. (12-II-1992) *Caso del C. Jaime Ruíz Cervantes*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz. El C. Procurador General de Justicia ha informado de las medidas tomadas para determinar la responsabilidad en que pudieran haber incurrido elementos de la Policía Municipal de Juchique de Ferrer; se ha suspendido provisionalmente en el ejercicio de sus funciones al C. Agente del Ministerio Público y se han dado instrucciones para determinar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados en el caso. Se ha comunicado, con fecha 7 de abril de 1992, el cese del C. Valentín Romero Sánchez como Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado.

R. 20/92. (12-II-1992) *Caso del Cereso "Venustiano Carranza" en Tepic*, enviada al C. Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, quien informó a esta Comisión Nacional sobre los avances que se han realizado para dar cumplimiento a la Recomendación en materia del Consejo Técnico Interdisciplinario, del mantenimiento y de los programas educativos y envió diversos documentos y fotografías; sobre la desaparición de los privilegios y las funciones de mando de los internos; sobre la construcción de un nuevo centro para separar a procesados de sentenciados y sobre la implantación de nuevos talleres. Solicitó que se haga una visita de seguimiento para corroborar estas afirmaciones. No hay noticia de que se hayan suprimido los cobros indebidos.

R. 21/92. (19-II-1992) *Caso del Predio denominado "La Pedrera" en el Municipio de Guadalcázar*, dirigida a los CC. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí y Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología. El C. Subsecretario de Ecología envió una respuesta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos sin que se ofrezca ninguna evidencia de lo sostenido respecto a cuatro puntos de ella. Con fecha 24 de abril de 1992, el representante en México del Gobierno de San Luis Potosí participó la aceptación de la Recomendación: con fecha 6 de mayo de 1992, el C. Secretario General de Gobierno comunicó las acciones que se han tomado para cumplir con la Recomendación. Se señala que la Dirección de Ecolo-

gía Estatal está realizando reuniones periódicas con la Delegación de la SEDUE federal, con el propósito de llevar a cabo un programa de monitoreo y supervisión ambiental que garantice el adecuado funcionamiento del confinamiento controlado de residuos industriales peligrosos. Se reportó, igualmente, que la Dirección Estatal de Ecología inició a partir de noviembre de 1991 un trabajo de detección de tiraderos clandestinos de desechos industriales y urbanos. De igual manera se informó que la misma dependencia está realizando un programa denominado "educación ambiental" enfocado a los diversos sectores de la sociedad en el Estado. Se informó de un programa de 16 puntos que se ha establecido para dar cumplimiento a la Recomendación.

R. 22/92. (19-II-1992) *Caso de los trabajadores de la Ford Motor Company*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de México. El C. Secretario de Gobierno del Estado de México ha comunicado la verificación de diligencias y exhortos para la colaboración de otras entidades federativas a fin de ejecutar la aprehensión del C. Héctor Uriarte Martínez. El trabajo de localización ha sido constante pero no ha sido posible que culmine con la detención.

R. 23/92. (24-II-1992) *Caso de los Ceresos de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas*, enviada al C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. El C. Secretario de Gobierno señala que se considera la posibilidad de trasladar a las internas sentenciadas a otros centros; que se ha formulado el reglamento interno de los centros; que se solicitará un cuadro básico de medicamentos; que se trasladará a los enfermos mentales a instituciones especializadas; y que se está impulsando la participación de los internos en las actividades laborales. Es de anotarse que no se ha efectuado la separación entre procesados y sentenciados y que no se reporta el avance sobre la provisión del cuadro básico de medicamentos, ni sobre el traslado de enfermos mentales, ni sobre la asistencia de los internos a los talleres. Subsisten los grupos de poder.

R. 24/92. (25-II-1992) *Caso del Cereso de los Mochis, Sinaloa*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa. Se remitieron las pruebas correspondientes para darle cumplimiento. Ahora bien, el nuevo Cen-

tro no se ha terminado de construir y no se presentan pruebas sobre el grado de avance en la participación de los internos en actividades laborales.

R. 25/92. (25-II-1992) *Caso de la Penitenciaría de la Ciudad de Chihuahua*, enviada al C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quien giró instrucciones al C. Jefe de Departamento de Gobernación para que se implanten las medidas necesarias que den cumplimiento a la Recomendación; se efectuó un censo para detectar a los internos procesados y a los sentenciados; se analizan los casos de quiénes estén en posibilidad de obtener algún beneficio de ley; se clausuraron las dos áreas de segregación; se incrementaron las medidas de higiene en la preparación de los alimentos; se envió una circular al personal para evitar los cobros; y se contrató a dos enfermeras para que practiquen la revisión pélvica. La separación entre procesados y sentenciados aún no se efectúa. Por otra parte apenas está por iniciarse una campaña de promoción laboral y educativa.

R. 26/92. (25-II-1992) *Caso del Cereso de Ciudad Juárez, Chihuahua*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua. Se recibió aceptación por parte del C. Gobernador Constitucional del Estado. El C. Presidente Municipal de Ciudad Juárez envió un informe de que se efectuó un censo para determinar quiénes son procesados y quiénes son sentenciados; se detectaron los casos de quiénes están en posibilidad de obtener algún beneficio de ley; que se clausuró el área de segregación; que se estableció el Consejo Técnico Interdisciplinario; que se practican estudios médico-psiquiátricos a los internos que lo requieran; que se incrementaron las medidas de higiene en la preparación de los alimentos y que se promovió la asistencia de los internos a los talleres. Aún no se separa a procesados de sentenciados. Además, apenas se inició un programa de actividades laborales.

R. 27/92. (27-II-1992) *Caso de los CC. Miguel Ramírez Páramo y Jorge Navarrete Ramírez*, enviada al C. Procurador General de la República. Se informó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos que el procedimiento administrativo se encontraba totalmente concluido. Se impuso a cuatro servidores públicos la destitución de su cargo, otro servidor ya había sido destituido con anterioridad y uno más había causado baja con antelación.

Se inició averiguación previa por los delitos contra la administración de justicia, abuso de autoridad y tortura contra los presuntos responsables. Se encuentra pendiente que se desahoguen algunas diligencias y que se localice a los inculcados.

R. 28/92. (27-II-1992) *Caso de C. Héctor Puente Lomelín*, enviada al C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, al C. Procurador General de la República y al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Con respecto al Gobierno del Estado de Jalisco, el C. Procurador General de Justicia del Estado giró instrucciones al Ministerio Público competente para que iniciara diligencias con el fin de recabar pruebas para estudiar nuevamente si es posible proceder en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos. Por lo que respecta al C. Procurador General de la República se informa que el procedimiento administrativo de referencia se encuentra en período de integración y notifica el inicio de la averiguación previa correspondiente. Por su parte la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de su titular, ha determinado que procede la continuación de la indagatoria y ha ordenado la verificación de diligencias adicionales para determinar si las averiguaciones previas, objeto de la Recomendación, han de retirarse o no de la reserva.

R. 29/92. (28-II-1992) *Caso de los CC. Yolanda Guzmán Martínez, José Alfredo Luna Lozano, Isidro Luna Ramos y J. Refugio Ontiveros*, enviada al C. Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas. Se encuentra parcialmente cumplida a partir de la comunicación del C. Procurador General de Justicia del Estado en la que se participa el inicio de la averiguación previa en contra de los servidores públicos por el delito de lesiones y abuso de autoridad, cometidos en perjuicio del quejoso.

R. 30/92. (28-II-1992) *Caso del C. Enrique Fortanell Alcántara*, dirigida al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, quién ha dado las instrucciones para que se proceda a la investigación de los hechos relativos a la desaparición del C. Enrique Fortanell Alcántara y se proceda a la identificación y detención de los probables responsables de conductas delictivas cometidas en la persona y bienes del agraviado.

R. 31/92. (28-II-1992) *Caso de los CC. José Malaquías Sánchez Castillo y Braulio González Perales*, dirigida al C. Procurador General de la República. El C. Subprocurador de Averiguaciones Previas informó, respecto a la investigación administrativa sobre la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los agentes involucrados en el caso, que fueron destituidos con anterioridad. Se comunica, asimismo, el inicio de la averiguación previa contra ellos. Con fecha 15 de mayo de 1992, el C. Procurador General de la República informó que el 13 de mayo del mismo año, el Ministerio Público Federal ejerció acción penal en contra de cuatro servidores públicos por la probable comisión de los delitos de abuso de autoridad y contra la administración de justicia. Se encuentra pendiente de conocerse la ejecución de la orden de aprehensión de referencia.

R. 32/92. (2-III-1992) *Caso de los CC. Enoc Escobar Ramos y Joaquín Santana Heredia Moreno*, dirigida al C. Procurador General de la República y al C. Gobernador Constitucional del Estado de México. Está parcialmente cumplida, a partir de la comunicación del C. Secretario de Gobierno del Estado, en la que participa que el C. Enoc Escobar fue trasladado nuevamente al Centro de Prevención y Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán". Se informa, igualmente, que el entonces C. Director del Centro presentó su renuncia pero está pendiente la investigación sobre su conducta para determinar si existió alguna responsabilidad y, en su caso, se impongan las medidas aplicables. Por lo que respecta a la Procuraduría General de la República se informó que en lo tocante al procedimiento administrativo, éste se inició sobre la conducta de dos de los servidores públicos y se advierte que cinco de ellos causaron baja con antelación. Con fecha 6 de mayo de 1992, se resolvió la destitución de los dos servidores públicos anteriormente mencionados. Se informó del inicio de la averiguación previa correspondiente estando pendiente de conocerse su evolución y conclusiones.

R. 33/92. (3-III-1992) *Caso de los CC. Ramón Rafael Barrientos Castañeda y José Miguel Barrientos Castañeda*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz. El C. Procurador General de Justicia comunica que ha dado instrucciones para que se instrumente el operativo necesario para llevar a cabo la orden de aprehensión del grupo de personas contra

quienes fue librada. Está pendiente de conocerse el resultado de dicho operativo.

R. 34/92. (4-III-1992) *Caso del Cereso de Ciudad Obregón, Sonora*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora. El C. Gobernador envió a esta Comisión Nacional las pruebas consistentes en documentos y fotografías de que se han tomado las siguientes medidas: para aliviar el problema de la sobrepoblación están en construcción nuevos centros, se está levantando una barda para separar procesados de sentenciados, se han agilizado los trámites para otorgar libertades provisionales y beneficios de libertad; y se está realizando el traslado de internos a la prisión federal de Almoloya de Juárez y al penal de Islas Marías; se ha difundido el reglamento entre los internos; se ha establecido el Consejo Técnico Interdisciplinario; se efectuó la reparación de los servicios sanitarios; se han girado instrucciones para que los custodios se abstengan de utilizar la violencia física contra los internos y se mejoró la atención médica. Aunque se están realizando esfuerzos loables no se cumple todavía la separación entre procesados y sentenciados, ni se ha aliviado el problema de la sobrepoblación. Si bien se han girado instrucciones al personal para que se eviten actos de maltrato, es necesario el paso del tiempo para corroborar que eso se cumple.

R. 35/92. (6-III-1992) *Caso del C. Rodolfo Gallardo Robert*, dirigido al C. Procurador General de la República. Se encuentra pendiente de conocerse el resultado de la investigación sobre las circunstancias en las que fue detenido el quejoso. El C. Subprocurador de Averiguaciones Previas ha informado del inicio del procedimiento administrativo para deslindar la responsabilidad de seis servidores públicos, aclarando que otros dos fueron destituidos con antelación. Se informa, igualmente, del inicio de la averiguación previa en contra de todos ellos, estando pendiente de conocerse la conclusión de ambos.

R. 36/92. (10-III-1992) *Caso del Cereso de Puebla*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla. El C. Secretario de Gobernación del Estado de Puebla informó del cumplimiento de la Recomendación señalando que se inició la separación entre procesados y sentenciados, que se

clausuró la celda de segregación, que se ordenó la entrega de un instructivo a partir del ingreso de los detenidos; que se investigaron las denuncias de maltrato a los internos, que se prohibieron cobros y dádivas; que se iniciaron los trámites para trasladar a los enfermos mentales a instituciones especializadas; que se realizaron reformas y adiciones a la legislación; que se han adoptado medidas para impedir que los internos posean armas y se evite el tráfico de bebidas alcohólicas y estupefacientes. Es de hacerse notar que la investigación sobre maltrato no produjo ningún resultado plausible y al respecto se utiliza el argumento inaceptable de que los internos no presentaron denuncia formal. Tampoco se tienen resultados sobre los trámites para trasladar a los enfermos mentales a instituciones especializadas.

R. 37/92. (11-III-1992) *Caso del Centro Preventivo de Zinapécuaro*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán. El C. Secretario de Gobierno comunicó que se instrumentarán medidas para lograr la separación entre procesados y sentenciados, para proveer la atención médica y medicamentos a la población penitenciaria así como para ampliar las actividades de los talleres y con el fin de que en la aplicación de las medidas disciplinarias se observen los preceptos reglamentarios. No se han aportado pruebas de que efectivamente se hayan separado procesados de sentenciados, ni de que se haya logrado atención médica para el conjunto de la población; tampoco de la ampliación de las actividades en los talleres.

R. 38/92. (11-III-1992) *Caso del Centro de Observación y Readaptación Social para Menores Infractores del Estado de Puebla*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla. El C. Secretario de Gobernación del Estado remitió a esta Comisión Nacional una respuesta acompañada de documentos y fotografías. No se ha logrado el traslado de los menores de edad deficientes mentales a una institución especializada.

R. 39/92. (17-III-1992) *Caso del C. Amir Aboud Sattar*, enviada al C. Procurador General de la República. El C. Subprocurador de Averiguaciones Previas indicó que se inició procedimiento administrativo sobre uno de los servidores públicos, no siendo posible efectuarlo con respecto a los

otros dos involucrados porque fueron destituidos con antelación. Los hechos denunciados a través de esta Recomendación se encuentran en investigación al igual que los contenidos en la averiguación previa 3760/SC/91 y faltan por realizar las diligencias que los agentes del Ministerio Público Federal auxiliares de la Procuraduría ordenaron para estar en condiciones de resolver sobre el fondo.

R. 40/92. (19-III-1992) *Caso del C. Ramón Cervantes Verástegui*, dirigida al C. Procurador General de la República, se encuentra pendiente de recibir la información sobre el aseguramiento de bienes del quejoso. En relación con la investigación de los elementos de la Policía Judicial que incurrieron en los ilícitos denunciados por el quejoso, señala que se inició el procedimiento administrativo de investigación contra los elementos de la Policía Judicial Federal que presuntamente participaron en dichos ilícitos. Se aclara que el Comandante C. Moisés Figueroa Ventura fue destituido con antelación; se informa del inicio de la averiguación previa contra todos ellos, estando pendientes de conocerse el desarrollo y conclusión de la misma. El Ministerio Público ya entregó al C. Juez competente los estados financieros que recomendó la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

R. 41/92. (19-III-1992) *Caso de los Miembros del Ejido de "Piedra Ancha" de Ciudad Guzmán*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. El C. Procurador General del Estado ha dado instrucciones a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad y para que se realicen todas las diligencias pendientes para la integración del expediente respectivo.

R. 42/92. (20-III-1992) *Caso del C. William Darío Kerguelen Pinilla*, enviada al C. Procurador General de la República. El C. Subprocurador de Averiguaciones Previas ha comunicado el inicio del procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que intervinieron en la detención del quejoso, su esposa y sus dos menores hijas, así como contra el servidor público que omitió hacer la consignación ante el C. Juez competente. Se informa, así mismo, del inicio de la averiguación previa estando pendiente de conocerse el resultado y la conclusión de los mismos.

R. 43/92. (23-III-1992) *Caso del Cereso de León*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, quien informó de las medidas que se adoptarán para separar a procesados de sentenciados y para expedir un reglamento interno; de las acciones realizadas para abatir la sobrepoblación y promover las actividades laborales, así como de las instrucciones que giró para que se mejoren las instalaciones hidráulicas y sanitarias. Es plausible que a últimas fechas el Gobierno del Estado haya asumido el compromiso de adoptar el modelo de reglamento que propone esta Comisión Nacional. Ahora bien, aun cuando se empiezan a revisar acciones para lograr la separación entre procesados y sentenciados, la misma aún no es una realidad; la clasificación poblacional se realiza de manera deficiente y todavía no se logra que las actividades laborales sean accesibles a todos los internos, si bien se han dado pasos importantes en ese sentido.

R. 44/92. (24-III-1992) *Caso del Reclusorio Regional de Coatzacoalcos*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz. El C. Secretario General de Gobierno del Estado de Veracruz remitió a esta Comisión Nacional documentos y fotografías probatorias de acciones emprendidas para cumplirla. Aún no se conoce, empero, la fecha probable en que se inicie el funcionamiento del nuevo establecimiento penitenciario; no se ha expedido el reglamento interno; no se ha enviado a los enfermos mentales a una institución especializada; no se ha concretado la capacitación del personal y habrá que esperar los resultados de las instrucciones tendientes a terminar con grupos de poder y mando.

R. 45/92. (24-III-1992) *Caso de los CC. Gregorio Medina Díaz y Esperanza Medina Flores*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán y al C. Presidente de la Comisión Nacional Bancaria. El C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán comunicó con fecha 13 de mayo de 1992 la aceptación de la Recomendación y las instrucciones giradas al C. Procurador General de Justicia del Estado, para que, en los términos y con fundamento en las facultades que la ley de la materia le confieren, se desista del ejercicio de la acción penal intentada en contra de los quejosos. Se encuentra pendiente de iniciar el procedimiento administrativo y, en su caso, la averiguación previa contra los servido-

res públicos que menciona la Recomendación. Por lo que respecta al C. Presidente de la Comisión Nacional Bancaria esta Comisión Nacional recibió la investigación y considera insatisfactoria la respuesta.

R. 46/92. (24-III-1992) *Caso de la C. Martha Elena Varela Listhwan*, dirigida al C. Secretario de Comercio y Fomento Industrial y al C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Se encuentra parcialmente cumplida por parte del C. Secretario de Comercio y Fomento Industrial encontrándose pendiente el suministro de pruebas. Se encuentra totalmente cumplida a partir de la comunicación del C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal del 6 de Abril de 1992, en la que informa de las sanciones administrativas contra dos servidores públicos y la baja que causó un tercer servidor público.

R. 47/92. (24-III-1992) *Caso de la C. Iztacñhuatl Arriaga de Hernández*, dirigida al C. titular de la Delegación Venustiano Carranza. El 7 de abril de 1992, el C. Delegado dio instrucciones para que se investigara tanto el procedimiento seguido como la actuación de los servidores públicos que intervinieron en los trámites realizados por el propietario o representante legal del predio objeto de la Recomendación para que se proceda por la Contraloría Interna del Departamento del Distrito Federal a fincar, en su caso, las responsabilidades que se determinen. Con fecha 22 de abril el C. Delegado remitió a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la información obtenida por la investigación realizada por la Contraloría Interna.

R. 48/92. (24-III-1992) *Caso del C. Alejandro Cordero de Benito*, enviada al C. Procurador General de la República. El C. Subprocurador de Averiguaciones Previas comunicó el inicio del procedimiento administrativo sobre la conducta de tres de los servidores públicos, aclarando que otro más causó baja con antelación. Se participa, igualmente, el inicio de la averiguación previa contra todos ellos, estando pendiente de conocerse su desarrollo y conclusión. Con fecha 15 de mayo, el C. Procurador General de la República informó de las comparecencias previstas de los elementos de la Policía Judicial Federal señalados como inculpados y que está en es-

pera de un dictamen de la Academia Nacional de Medicina para resolver lo conducente.

R. 49/92. (24-III-1992) *Caso del Cereso de Puerto Vallarta*, dirigido al C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. El C. Secretario General de Gobierno de ese Estado informó a esta Comisión Nacional que está en construcción un nuevo centro penitenciario, que mientras se reubica en él a los internos se han tomado las siguientes medidas para mejorar el funcionamiento del actual: la difusión del Reglamento; la atención a enfermos mentales; la instalación de una biblioteca; así como la autorización para que se introduzcan libros y revistas; la selección y capacitación del personal de seguridad y custodia; la mejora del servicio médico, y el aumento de medicamentos. Sin embargo se reconoce oficialmente que todavía no es posible edificar las áreas laborales, por lo que solamente se adquirieron materiales para hacer las reparaciones necesarias. La presencia de maestros, la creación de una biblioteca y la existencia de un espacio de visita conyugal aún no son realidad.

R. 50/92. (24-III-1992) *Caso de los hermanos Héctor Ignacio, Jaime Mauro y Erick Dante Quijano Santoyo*, dirigida al C. Procurador General de la República. Esta Recomendación subsume a la Recomendación 3/91. Con fecha 4 de mayo de 1992 el C. Subprocurador de Averiguaciones Previas comunicó que se ejercitaba acción penal en contra de cinco servidores públicos como presuntos responsables del delito de homicidio con exceso en legítima defensa en agravio de Jaime Mauro Quijano Santoyo y en contra de otros dos servidores públicos por el mismo cargo en agravio del C. Héctor Ignacio Quijano Santoyo y, además, por el delito contra la administración de justicia. Se decidió el no ejercicio de la acción penal en contra de otros siete servidores públicos por haberse encontrado excluyente de responsabilidad y por no haberse reunido los requisitos del artículo 16 Constitucional. Con fecha 15 de mayo de 1992, la Procuraduría General de la República entregó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos una relación de las diligencias practicadas junto con la documentación correspondiente. Está pendiente de conocerse la ejecución de la acción penal arriba mencionada. Este caso se considera de particular importancia

y es analizado en el apartado correspondiente a aquellos que requirieron una segunda Recomendación.

R. 51/92. (26-III-1992) *Caso de los CC. Francisco e Ignacio Zaragoza Mora*, dirigida a los CC. Secretario de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Comisión Nacional Bancaria. Con fecha 23 de abril de 1992, el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público comunicó que se había satisfecho la demanda de pago a los quejosos por la cantidad que se señala en el oficio. Se encuentra pendiente el informe sobre las responsabilidades en que pudieron haber incurrido los funcionarios de Banco Mexicano Somex, especificados en la Recomendación.

R. 52/92. (26-III-1992) *Caso de los hechos ocurridos el 25 de enero de 1992 en la Comunidad de Trinidad, Yaveo, Oaxaca*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca. Como resultado de una visita a la zona realizada por personal de la Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el C. Procurador General de Justicia del Estado se comprometió a revocar las órdenes de aprehensión conforme a lo solicitado en la Recomendación y a liberar a las cinco personas detenidas a consecuencia de los hechos ocurridos el 25 de enero de 1992. Con fecha 15 de mayo de 1992, el C. Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca ratificó por escrito los términos del compromiso anterior y señaló que se habían dado órdenes para revocar la orden de aprehensión librada en contra del C. Roberto Juárez, para que se ponga en libertad a cinco personas que se encuentran todavía en el Reclusorio Regional de Tuxtepec, para que el C. Agente del Ministerio Público comisionado en esa población promueva todas las diligencias a fin de que en un término breve el C. Juez dicte sentencia favorable. No obstante que los habitantes afectados de la Trinidad, Yaveo, manifestaron su decisión de no presentar denuncia formal en contra de los integrantes de la Policía Judicial, se ha ordenado a la Dirección de la Policía Judicial y a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito que apliquen las medidas disciplinarias y las sanciones a los servidores públicos involucrados en el caso. Se han dado órdenes para que continúe la localización del policía preventivo, presunto responsable del delito de homicidio ocurrido en esa fecha. Se está en espera de la entrega de las pruebas del cumplimiento de las medidas adoptadas.

R. 53/92. (27-III-1992) *Caso del C. Alejandro José Rangel Montes de Oca*, dirigida al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal quien, el 15 de abril, aceptó la Recomendación y dió instrucciones para que se retire de la reserva y ordenó la reactivación de la averiguación previa. Asimismo, dió instrucciones para que se investiguen las faltas en que hayan incurrido los servidores públicos que intervinieron en la indagatoria.

R. 54/92. (27-III-1992) *Caso del C. Vicente Molina Amador*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán. Con fecha 21 de abril se informó del inicio de la investigación para esclarecer las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos a que se refiere la Recomendación. Se determinó habilitar a un agente del Ministerio Público Especial para integrar la indagatoria. Con fecha 24 de abril y 14 de mayo de 1992 se entregó copia a esta Comisión Nacional de las actuaciones verificadas.

R. 56/92. (21-IV-1992) *Caso del C. Hugo Zárate Canseco*, dirigida al C. Procurador General de la República. El C. Subprocurador de Averiguaciones Previas ha ordenado el inicio del procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos mencionados en la Recomendación.

R. 57/92. (21-IV-1992) *Caso del C. Héctor Manuel Orozco Martínez*, dirigida al C. Procurador General de la República, al C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua y al C. Presidente Municipal del Parral, Chihuahua. Por lo que respecta a la Procuraduría General de la República se han girado instrucciones para que se inicie la averiguación previa correspondiente y para que la Contraloría Interna inicie el procedimiento respectivo en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Con fecha 4 de mayo de 1992, el C. Presidente Municipal del Parral aceptó la Recomendación y dió instrucciones al C. Secretario del Ayuntamiento a fin de que se inicie la investigación para determinar la responsabilidad en que incurrió el C. alcaide de la Cárcel Pública Municipal. Con fecha 30 de abril de 1992, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua aceptó la Recomendación y dió instrucciones al C. Procurador General de Justicia del Estado para que proceda a iniciar una investigación sobre las acciones u omisiones en que incurrieron

en el desempeño de sus funciones los servidores públicos a que se hace referencia.

R. 58/92. (21-IV-1992) *Caso de Joaquín Capetillo Santana o Joaquín Gallegos*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco. Con fecha 7 de mayo de 1992 el Secretario General de Gobierno del Estado comunicó el inicio de las investigaciones recomendadas y participó la resolución del Consejo Tutelar para Menores Infractores de excarcelar al C. Joaquín Capetillo Santana y de proveer a su rehabilitación. Se tiene noticia que el agraviado ya fue excarcelado. Se encuentra pendiente de conocerse el inicio y desarrollo de la averiguación previa, en su caso, contra los servidores públicos mencionados en la Recomendación.

R. 60/92. (23-IV-1992) *Caso de los integrantes de la Asociación Civil Club Deportivo Ola Naranja de Zacatecas*, dirigida al C. Procurador General de la República. Se ha instruido a la Contraloría Interna a fin de que se inicie el procedimiento respectivo y, en su caso, se inicie la averiguación previa correspondiente.

R. 62/92. (23-IV-1992) *Caso de la Carcel Municipal de Río Verde*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí. Con fecha 15 de mayo de 1992 el C. Subsecretario de Gobierno de ese Estado aceptó la Recomendación e informó a esta Comisión Nacional que ya están totalmente separados procesados de sentenciados; que el Reglamento Interno se elaborará conforme a los lineamientos propuestos por esta Comisión Nacional y que será concluido en un plazo no mayor de treinta días; que en ese mismo lapso se tendrá funcionando el servicio médico; que se contrató personal capacitado para que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario; ya que se instaló una extensión de teléfono y que ya se solicitó uno para uso exclusivo de los internos y así evitar las salidas injustificadas; que se impartirán cursos de educación y capacitación para el trabajo; sin embargo no se menciona nada sobre las actividades laborales.

R. 63/92. (24-IV-1992) *Caso del homicidio de Benito Hernández Cruz*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien entregó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos todas la diligencias que

se han realizado en el Estado de Hidalgo y en el Estado de México a fin de aclarar la identidad de quien cometió el homicidio de Benito Hernández Cruz. A la fecha quedan algunas diligencias por practicar.

R. 66/92. (24-IV-1992) *Caso del C. Manuel Félix Uzeta y de la C. Ma. de Jesús Gil de Félix*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa. Con fecha 8 de mayo de 1992 el C. Procurador General de Justicia del Estado comunicó la aceptación de la Recomendación y entregó un amplio informe sobre la evolución del caso y dio prueba de las instrucciones dadas a fin de que se ejecute la orden de aprehensión pendiente y se investiguen las razones que motivaron la dilación para ejecutarla y, en su caso, se determinen las responsabilidades correspondientes.

R. 67/92. (24-IV-1992) *Caso del C. Francisco Javier Zárate Briseño*, dirigida al C. Procurador General de la República. El C. Subprocurador de Averiguaciones Previas giró instrucciones a la Contraloría Interna para que se inicie el procedimiento respectivo y para que se inicie la averiguación previa correspondiente. Se recibió copia de la comunicación del 4 de mayo de 1992 de la Contraloría Interna en la que se participa el inicio del procedimiento interno contra los servidores públicos.

R. 68/92. (24-IV-1992) *Caso del C. Heriberto Sarkis Mazcorta*, dirigida al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Con fecha 12 de mayo de 1992 el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal aceptó la Recomendación e informó que se había iniciado la averiguación previa correspondiente y el procedimiento de investigación sobre las faltas en que pudieron haber incurrido los servidores públicos involucrados en el caso.

R. 69/92. (24-IV-1992) *Caso del Cereso de Nogales*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, quien la aceptó el 30 de abril de 1992. Se informó a esta Comisión Nacional, que se pretende solucionar el problema de sobrepoblación en el Centro de Nogales con la construcción de un nuevo centro de readaptación social, para lo cual se han iniciado trámites ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Sobre las demás Recomen-

daciones señaló que de inmediato, y en la medida de lo posible serán atendidas, pero no menciona que existan mecanismos previstos para darles solución.

R. 71/92. (24-IV-1992) *Caso de los CC. Esteban Blancas García y Agustín Ramírez Villegas*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, quien la aceptó con fecha 27 de abril de 1992, habiendo dado instrucciones para que se inicie el procedimiento de responsabilidad con el fin de determinar las faltas y aplicar las sanciones procedentes a los agentes judiciales involucrados en el caso.

R. 72/92. (27-IV-1992) *Caso del C. Eduardo Urías Limón*, dirigida al C. Procurador General de la República. Fue aceptada con fecha 28 de abril de 1992 a través de una comunicación del C. Subprocurador de Averiguaciones Previas. Se dieron instrucciones para que se iniciara la averiguación previa correspondiente y para que se diera inicio, igualmente, al procedimiento administrativo en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

R. 73/92. (27-IV-1992) *Caso de los CC. Ramón Castro Albores, Octavio Castro Albores y Alfredo Albores Castro*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. La Secretaría Técnica del C. Gobernador Constitucional del Estado ha instruido al Primer Subprocurador para que se instrumenten las acciones necesarias para el cumplimiento de la Recomendación. Con fecha dos de mayo el Primer Subprocurador General de Justicia del Estado comunicó que se había iniciado la averiguación previa 1486/caja/1992 relativa al caso.

R. 74/92. (27-IV-1992) *Caso del C. Santos Manuel Hernández Torres y otros*, dirigida al C. Procurador General de la República. Fue aceptada el 28 de abril de 1992, por el C. Subprocurador de Averiguaciones Previas, habiéndose dado instrucciones en la misma fecha para que se iniciara el procedimiento administrativo en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley Federal de los Servidores Públicos para que, de ser procedente, se inicie la averiguación previa co-

rrespondiente. Con fecha 4 de mayo de 1992, la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República comunicó el inicio del procedimiento administrativo.

R. 75/92. (27-IV-1992) *Caso del C. Víctor Manuel Frutes Salas*, dirigida al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal quien, el 12 de mayo de 1992, comunicó la aceptación de la Recomendación y dio pruebas de que se había integrado la averiguación previa correspondiente. Así mismo, dio instrucciones al C. Contralor Interno de la Procuraduría para que se investiguen las posibles faltas en las que hubieran incurrido los servidores públicos involucrados en el caso.

R. 76/92. (23-IV-1992) *Caso del C. Angel Gaytán Cortés y otros*, dirigida al C. Procurador General de la República. Con fecha 29 de abril de 1992 el C. Subprocurador de Averiguaciones Previas, comunicó la aceptación de la Recomendación así como el inicio de la averiguación previa correspondiente y el procedimiento administrativo en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Con fecha 4 de mayo de 1992, la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República, comunicó el inicio del procedimiento administrativo.

R. 78/92. (30-IV-1992) *Caso del C. Edgar Vivanco Manjarrez*, dirigida al C. Procurador General de la República. Con fecha 4 de mayo de 1992 fue aceptada por el C. Subprocurador de Averiguaciones Previas, habiéndose iniciado el procedimiento administrativo y la averiguación previa correspondientes.

R. 79/92. (30-IV-1992) *Caso del C. Francisco Domínguez Espino*, dirigida a los CC. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán y Procurador General de la República. Con fecha 4 de mayo de 1992, el C. Subprocurador de Averiguaciones Previas aceptó la Recomendación y participó el inicio del procedimiento administrativo y de la averiguación previa correspondientes.

R. 83/92. (6-V-1992) *Caso del menor Usbaldo Urgel Martínez*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. Con fecha 7 de mayo de 1992 el C. Secretario Técnico del C. Gobernador comunicó la aceptación de la Recomendación e informó de las instrucciones al C. Primer Subprocurador encargado del despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de que se tomaran las acciones necesarias para el cumplimiento de los puntos contenidos en la Recomendación.

R. 87/92. (6-V-1992) *Caso de los CC. Amado Camacho Navarro, René Torres Deza, Carmen Ojeda Pineda, Jorge Ojeda Pineda y Nicolás Chávez Castorena*, dirigida al C. Procurador General de la República. Con fecha 7 de mayo de 1992, el C. Subprocurador de Averiguaciones Previas comunicó la aceptación de la Recomendación y dio instrucciones para que se iniciara el procedimiento administrativo y la averiguación previa correspondientes.

R. 91/92. (11-V-1992) *Caso de los CC. Ernesto Gallegos Hernández, Mario Angel Rodríguez Aldaba, Rodrigo García Niño y Lucas Mota Gallegos*, dirigida al C. Procurador General de la República. Con fecha 12 de mayo de 1992 el C. Subprocurador de Averiguaciones Previas notificó la aceptación de la Recomendación e informó del inicio del procedimiento administrativo y de la averiguación previa correspondientes.

3. Recomendaciones aceptadas en tiempo para presentar pruebas:

R. 59/92; R. 61/92; R. 65/92; R. 70/92; R. 77/92; R. 80/92; R. 82/92; R. 88/92; R. 89/92 y R. 92/92. *Total: 10 Recomendaciones.*

4. Recomendaciones en tiempo para ser contestadas:

R. 81/92; R. 84/92; R. 85/92; R. 86/92; R. 90/92; R. 93/92; R. 94/92; R. 95/92; R. 96/92; R. 97/92; R. 98/92; R. 99/92; R. 100/92; R. 101/92; R. 102/92; R. 103/92 y R. 104/92. *Total 17 Recomendaciones.*

5. Recomendación aceptada, contestada e insatisfactoria en la respuesta:

R. 45/92. (24-III-1992) *Caso del C. Gregorio Medina Díaz Y Esperanza Orellana Flores*, dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán y al C. Presidente de la Comisión Nacional Bancaria. El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria remitió un informe sobre la investigación de la presunta responsabilidad del Gerente de Banca Serfín, en Zitácuaro, Michoacán, concluyendo, que no era posible tipificar ninguno de los delitos previstos en la Ley de Instituciones de Crédito; además, indicó que ese pagaré firmado en blanco le fue entregado al gerente del Banco en su calidad de particular y no de funcionario. Esta Comisión Nacional piensa que, por el contrario, los hechos de los que se da cuenta en el mencionado informe constituyen una posible responsabilidad, por lo que deben consignarse para que sean conocidos por la autoridad judicial. Por ello es que la respuesta se considera insatisfactoria.

En resumen, de las 110 Recomendaciones expedidas en el Cuarto Semestre de Trabajo:*

- 12 Se encuentran aceptadas y totalmente cumplidas.
- 73 Se encuentran aceptadas, parcialmente cumplidas.
- 10 Se encuentran aceptadas en tiempo de presentar pruebas.
- 17 Se encuentran en tiempo de ser contestadas.
- 1 Se encuentra aceptada, contestada, siendo insatisfactoria la respuesta.

* La suma de las Recomendaciones en la relación que se presenta inmediatamente, excede el número de 110, en virtud de haber Recomendaciones que fueron dirigidas a más de una autoridad.

Síntesis del Seguimiento de las Recomendaciones

Para la mayor comprensión de este apartado del seguimiento de las Recomendaciones, a continuación se presenta una síntesis del mismo.

Primer semestre (junio - diciembre de 1990)

- a) 27 Recomendaciones se encuentran aceptadas y totalmente cumplidas.
- b) 3 Recomendaciones no fueron aceptadas.
- c) 3 Recomendaciones se encuentran parcialmente cumplidas y tienen más de nueve meses de haber sido expedidas:

R. 15/90; R. 26/90; R. 30/90.

Segundo semestre (diciembre de 1990 - junio de 1991)

- a) 33 Recomendaciones fueron aceptadas y totalmente cumplidas.
- b) 2 Recomendaciones no fueron aceptadas.
- c) 15 Recomendaciones fueron parcialmente cumplidas y tienen más de nueve meses de haber sido expedidas:

R. 27/91; R. 30/91; R. 32/91; R. 34/91; R. 35/91; R. 36/91; R. 37/91; R. 40/91; R. 41/91; R. 42/91; R. 43/91; R. 45/91; R. 47/91; R. 48/91; R. 50/91.

- d) 2 Recomendaciones que fueron subsumidas en posteriores Recomendaciones:

R. 3/91 y R. 5/91.

Tercer semestre (junio - diciembre de 1991)

a) 35 Recomendaciones se encuentran totalmente cumplidas.

b) 1 Recomendación no fue aceptada.

c) 45 Recomendaciones se encuentran parcialmente cumplidas:

R. 52/91; R. 56/91, por lo que respecta al C. Procurador General de Justicia Militar; R. 63/91; R. 64/91; R. 67/91; R. 68/91; R. 69/91; R. 70/91; R. 74/91; R. 78/91; R. 80/91; R. 82/91; R. 83/91, por lo que respecta al C. Procurador General de la República; R. 84/91; R. 85/91; R. 86/91; R. 87/91; R. 88/91; R. 89/91, por lo que respecta al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal; R. 90/91; R. 91/91; R. 92/91; R. 93/91; R. 95/91; R. 96/91, por lo que respecta al C. Gobernador del Estado de Morelos; R. 98/91, por lo que respecta al C. Procurador General de Justicia Militar; R. 99/91; R. 100/91; R. 103/91; R. 107/91; R. 108/91; R. 109/91; R. 110/91; R. 111/91; R. 113/91; R. 115/91; R. 116/91; R. 117/91; R. 118/91; R. 119/91; R. 120/91; R. 121/91; R. 122/91; R. 123/91; R. 125/91.

Cuarto semestre (diciembre de 1991 - junio de 1992)

a) 12 Recomendaciones aceptadas y con pruebas de que han sido totalmente cumplidas:

R. 126/91; R. 127/91; R. 129/91; R. 130/91; R. 4/92; R. 10/92; R. 14/92; R. 15/92; R. 16/92, por lo que respecta al C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca; R. 46/92, por lo que respecta al C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; R. 55/92; R. 64/92.

b) 73 Recomendaciones que se encuentran parcialmente cumplidas:

R. 128/91; R. 131/91; R. 1/92; R. 2/92; R. 3/92; R. 5/92; R. 6/92; R. 7/92; R. 8/92; R. 9/92; R. 11/92; R. 12/92; R. 13/92; R. 16/92, por

lo que respecta al C. Presidente del H. Congreso del Estado de Oaxaca; R. 17/92; R. 18/92; R. 19/92; R. 20/92; R. 21/92; R. 22/92; R. 23/92; R. 24/92; R. 25/92; R. 26/92; R. 27/92; R. 28/92; R. 29/92; R. 30/92; R. 31/92; R. 32/92; R. 33/92; R. 34/92; R. 35/92; R. 36/92; R. 37/92; R. 38/92; R. 39/92; R. 40/92; R. 41/92; R. 42/92; R. 43/92; R. 44/92; R. 45/92, por lo que respecta al C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán; R. 46/92, por lo que respecta al C. Secretario de Comercio y Fomento Industrial; R. 47/92; R. 48/92; R. 49/92; R. 50/92; R. 51/92; R. 52/92; R. 53/92; R. 54/92; R. 56/92; R. 57/92; R. 58/92; R. 60/92; R. 62/92; R. 63/92; R. 66/92; R. 67/92; R. 68/92; R. 69/92; R. 71/92; R. 72/92; R. 73/92; R. 74/92; R. 75/92; R. 76/92; R. 78/92; R. 79/92; R. 83/92; R. 87/92; R. 91/92.

c) 10 Recomendaciones se encuentran aceptadas, en tiempo para presentar pruebas:

R. 59/92; R. 61/92; R. 65/92; R. 70/92; R. 77/92; R. 80/92; R. 82/92; R. 88/92; R. 89/92; R. 92/92.

d) 17 Recomendaciones se encuentran en tiempo para ser contestadas:

R. 81/92; R. 84/92; R. 85/92; R. 86/92; R. 90/92; R. 93/92; R. 94/92; R. 95/92; R. 96/92; R. 97/92; R. 98/92; R. 99/92; R. 100/92; R. 101/92; R. 102/92; R. 103/92; R. 104/92.

e) 1 Recomendación se encuentra aceptada, contestada, siendo insatisfactoria la respuesta:

R. 45/92, por lo que respecta al C. Presidente de la Comisión Nacional Bancaria.

Recomendaciones parcialmente cumplidas y cuya expedición excede de nueve meses:

C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla 3:
R. 35/91; R. 57/91; R. 63/91;

- C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa 3:
R. 37/91; R. 40/91; R. 45/91;
- C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz 3:
R. 30/90; R. 34/91; R.50/91;
- C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California 2:
R. 30/91; R. 32/91;
- C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato 2:
R. 41/91; R. 64/91;
- C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos 2:
R. 15/90; R. 43/91;
- C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca 2:
R. 26/90; R. 47/91;
- C. Procurador General de la República 1:
R. 68/91;
- C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero 1:
R. 48/91;
- C. Gobernador Constitucional del Estado de México 1:
R. 42/91;
- C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí 1:
R. 36/91;
- C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora 1:
R. 27/91;
- C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas 1:
R. 52/91.

De los datos aportados debe resaltarse que la Comisión Nacional considera que, por regla general, la Recomendación aceptada debe estar completamente cumplida de inmediato. Cuando ello es humanamente imposible, debe serlo en los siguientes nueve meses a su expedición; y estima que excepcionalmente esta regla puede no seguirse sin que exista negligencia en el cumplimiento. En consecuencia, es preocupante el número de Recomendaciones sólo parcialmente cumplidas. En algunos casos, la autoridad comienza a actuar y posteriormente no hace nada o actúa lentamente.

De toda la información proporcionada se considera que hay negligencia en el cumplimiento de las siguientes Recomendaciones: 27/91, 30/91, 34/91, 43/91, 50/91 y 64/91. Ellas se dirigieron a los CC. entonces Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz (2 Recomendaciones) y al entonces Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.

Cabe aclarar que aun cuando algunas Recomendaciones en las cuales se aprecia negligencia, fueron dirigidas originalmente a los anteriores titulares de los respectivos gobiernos estatales, como ya se dijo, a los actuales titulares se les han enviado dos recordatorios.

Por último, dentro del capítulo de cumplimiento de las Recomendaciones debe tenerse presente que habiéndose cumplido en buena parte las Recomendaciones, existen casos en los cuales todavía no se han ejecutado las órdenes de aprehensión. En este sentido es preocupante que la Procuraduría General de la República tiene pendiente la ejecución de 73 órdenes de aprehensión, mismas que a continuación se transcriben:

Jorge Arteaga Valdez y José Martín Velazquez Martínez, en relación con la Recomendación 1/90; Rafael Becerril Zendejas y Alfonso Treviño Peña, en relación con la Recomendación 11/90; Ceferino Esteban Aguilar Salazar, en relación con la Recomendación 12/90; Alejandro Cruz Guerrero, Jesús Fernando Rodríguez Pérez y José Antonio Rodríguez Pérez, en relación con la Recomendación 28/90; Raymundo Gutierrez Jiménez, en relación con la Recomendación 29/90; Alejandro Aguilar Torres, Omar Olguin Alpizar, Alejandro Pestaño Montoya y Antonio Reyes Sarmiento, en relación con la Recomendación 1/91; Gerardo Velázquez Ayala, Rafael Pozos Banda y José Manuel Estrada López, en relación con la Recomendación 16/91; Sergio Hernández Ramírez, Perceo Díaz Castillo, Manuel Jaime Ochoa Ramírez, Salvador Acosta Ortiz, Crescencio Abarca Rebolledo y Pascual Gutierrez Minjares, en relación con la Recomendación 17/91; Víctor Velez Rangel, Alfonso Palacios Jacques y Fernando Castañeda Zavala, en relación con la Recomen-

dación 60/91; Arturo Quintana Endorzain, Juan Manuel Obregón Mora y Anselmo Espinoza Rueda, en relación con la Recomendación 79/91; Daniel Martínez y José Antonio Rodríguez Valdivia, en relación con la Recomendación 81/91; David Meza Alvarez, Héctor Espinoza y Raymundo Castañeda García, en relación con la Recomendación 94/91; Moisés Figueroa Ventura, José Ramón Villegas Velázquez, Leonardo Díaz Leal Torres, Francisco Alegre Reyes, Jorge Solorio Zapata, Eduardo Pacheco González y César López Siliceo, en relación con la Recomendación 105/91; Pascual Candelario Gutiérrez Minjares y Rafael Antonio Lozano Gutiérrez, en relación con la Recomendación 111/91; Juan Manuel Carrasco Murillo, José Antonio Rodríguez Valdivia, Roberto Comparán Arias, José Gabriel Adriano Hernández y Juan Javier González Treviño, en relación con la Recomendación 113/91; Ricardo Pullian Aburto y Juan Armendariz Hernández, en relación con la Recomendación 118/91; Raúl Rodea Rivera, Jesús Alfonso Adriano González, Ricardo Moreno Villa, Mario Guerrero y Amado Nava Ramírez, en relación con la Recomendación 122/91; Moisés Figueroa Ventura, en relación con la Recomendación 1/92; Roberto Ramírez y Luis Miguel Villanueva, en relación con la Recomendación 2/92; Francisco Buenrostro Gutiérrez, Rolando Faisal Domínguez y Juan Herrera Reyes, en relación con la Recomendación 5/92; Rafael Aguilar y Juan Granados Martínez, en relación con la Recomendación 13/92; Francisco Alegre Reyes, Armando Esquer Raygadas, Gustavo Castrejón Aguilar y Moisés Figueroa Ventura, en relación con la Recomendación 31/92; Carlos Javier Dávila Cano, José Guadalupe García Martínez, Arturo Sánchez Vázquez, Jaime Julio Rivera Ramírez, Juan Manuel Laurens Ayala, Eduardo Vacca Torres y Jesús Rioja Vázquez, en relación con la Recomendación 50/92.

D) DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD

La Comisión Nacional ha girado 75 Documentos de No Responsabilidad, respecto de casos concretos, a diversas autoridades que fueron señaladas

por los quejosos como presuntamente responsables de violación a Derechos Humanos*.

Estos Documentos de No Responsabilidad, fueron enviados a las siguientes autoridades:

Procurador General de Justicia del Distrito Federal	11
Gobernador Constitucional del Estado de México	6
Procurador General de la República	6
Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo	6
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas	4
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León	4
Jefe del Departamento del Distrito Federal	2
Secretario de la Defensa Nacional	2
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	2
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México	2
Gobernador Constitucional del Estado de Campeche	2
Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua	2
Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero	2
Subsecretario de Población y Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación	2
Presidente Municipal de Lampazos de Naranjo, Nuevo León	2
Secretario de Comunicaciones y Transportes	1
Secretario de Educación Pública	1
Secretario de Relaciones Exteriores	1
Secretario de la Reforma Agraria	1
Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado	1
Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila	1
Gobernador Constitucional del Estado de Colima	1
Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato	1
Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán	1
Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit	1

* Cinco Documentos de No Responsabilidad involucraron a más de una autoridad.

Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca	1
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí	1
Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa	1
Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán	1
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California	1
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua	1
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guanajuato	1
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero	1
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Jalisco	1
Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán	1
Presidente Municipal de Huixtla, Chiapas	1
Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero	1
Presidente Municipal de Tulancingo, Hidalgo	1
Presidente Municipal de Salina Cruz, Oaxaca	1
Presidente Municipal de Apizaco, Tlaxcala	1

El resumen de esos documentos se encuentra en el *Anexo 4*.

E) AMIGABLE COMPOSICIÓN Y MEDIACIÓN

Esta función se ha formalizado como un aspecto muy importante en el seguimiento e investigación de las quejas presentadas ante la Comisión Nacional. Una vez integrado el expediente con la información del quejoso y la respuesta de la autoridad, se propone una fórmula conciliatoria para la solución de la queja.

Los requisitos para solucionar una queja por esta vía se enunciaron en el Segundo Informe Semestral de la Comisión Nacional. Su aplicación ha continuado de manera sistemática y de acuerdo con las reglas mencionadas.

Debe señalarse que se organizaron durante el semestre sobre el que se informa 24 brigadas de abogados que, o bien visitaron distintas entidades federativas del país o recibieron en la Comisión Nacional a representantes de los Estados y dependencias federales, a fin de tratar asuntos de amigable composición.

Es importante señalar que en este semestre se establecieron de manera permanente mesas de trabajo sobre amigable composición con la Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de Justicia del Distrito Federal, Hidalgo y el Estado de México, así como con el Departamento del Distrito Federal.

Las entidades federativas y dependencias federales con las que se realizaron estos trabajos fueron las siguientes:

INSTITUCIÓN	EXPEDIENTES			NO ACEPTADA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN
	PRESENTADOS	CONCLUIDOS	EN TRÁMITE	
Estado de Chiapas	59	37	19	3
Estado de Chihuahua	9	6	2	1
Estado de Guanajuato	8	4	2	2
Estado de Hidalgo	27	22	5	0
Estado de Jalisco	21	16	5	0
Estado de México	40	25	15	0
Estado de Michoacán	12	7	5	0
Estado de Morelos	11	4	7	0
Estado de Oaxaca	29	19	7	3
Estado de Puebla	32	11	21	0
Estado de Tabasco	24	15	9	0
Estado de Tlaxcala	15	11	4	0
Estado de Sinaloa	7	0	7	0
Estado de Sonora	16	11	5	0
Estado de Veracruz	67	43	24	0
Estado de Zacatecas	6	5	1	0
Departamento del Distrito Federal	21	20	1	0
<i>Subtotal</i>	<i>404</i>	<i>256</i>	<i>139</i>	<i>9</i>

INSTITUCIÓN	EXPEDIENTES			NO ACEPTADA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN
	PRESENTADOS	CONCLUIDOS	EN TRÁMITE	
Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación	5	1	4	0
IMSS	6	3	2	1
ISSSTE	13	7	6	0
Procuraduría General de la República	153	52	74	27
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	76	31	43	2
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	7	—	7	0
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	3	2	1	0
Totales	667	352	276	39

En total, 667 asuntos fueron presentados a la amigable composición. De ese total, 352 fueron concluidos por los siguientes conceptos:

- a) Por resolución durante el procedimiento 221
- b) Por incompetencia 51
- c) Por orientación 80

De la tabla anterior se desprende que las cinco autoridades que mostraron mayor voluntad política para solucionar quejas a través de la amigable composición son: el Departamento del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco y el Gobierno del Estado de Veracruz.

F) TRATAMIENTO DE LAS QUEJAS

1. Composición de las quejas.

a) Composición de las quejas por fuente de acceso.

Durante el periodo sobre el que se informa, las quejas radicadas en la Comisión Nacional tuvieron las siguientes fuentes de acceso:

Por medio de carta	2,150
De manera personal	2,341
Mediante su publicación en la prensa	12
Total	4,503

Vale la pena hacer notar que durante el primer semestre de trabajo de la Comisión Nacional, las quejas recibidas de manera personal sólo representaron el 18% del total; en el segundo, el 24%; en el tercero, 50%; mientras que en el cuarto, del cual se informa ahora, este porcentaje fue del 51.9%. Esto significa que cada vez más los quejosos son atendidos, desde un inicio, por personal de la Comisión Nacional.

b) Composición de las quejas por nivel, federal o local, de la autoridad presuntamente responsable.

Respecto de aquellas 1,901 que fueron calificadas como presuntamente violatorias de Derechos Humanos y con base exclusivamente en la información original aportada por el quejoso, puede establecerse que las autoridades señaladas como presuntamente responsables son: federales en 639 casos y 1,216 corresponden a autoridades de las entidades federativas; en 46 casos se mencionaron autoridades tanto federales como de las entidades federativas.

c) Composición de las quejas de acuerdo a la naturaleza de los hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos.

De las quejas presentadas, las cuales están sujetas a investigación para determinar la veracidad de los hechos en que se sustentan y actuar en consecuencia, esta Comisión Nacional conoció de los siguientes casos:

Detención arbitraria	202
Denegación de justicia	194
Abuso de autoridad	192
Dilación en la procuración de justicia	176
Falsa acusación	149
Vicios en el procedimiento	137
Tortura	134
Violación a los derechos de los reclusos	112
Inconformidad con sentencia, laudo o resolución	81
Negativa de acceso al servicio público	74
Dilación en el proceso jurisdiccional	58
Negativa a la solicitud de atención médica	53
Despojo	50
Dilación en el procedimiento administrativo	36
Inejecución de resolución o sentencia	36

Incomunicación	36
Intimidación	34
Responsabilidad de servidores públicos	29
Lesiones	28
Negativa al derecho de petición	23

Además se han mencionado otros 46 hechos presuntamente violatorios, mismos que se enlistan en el *Anexo 5* de este Informe*.

En los primeros dos semestres, del total de quejas recibidas el primer lugar dentro de los hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos fue la tortura con 180 casos (13.4%) en el primer semestre; en el segundo semestre con 266 casos (13.9%); en el tercer semestre ocupó el tercer sitio con 266 casos (6.2%). *Ahora la tortura ocupa el séptimo sitio con 134 casos (2.9%).*

2. Autoridades presuntamente responsables por violaciones de Derechos Humanos.

El número de autoridades presuntamente responsables por violaciones de Derechos Humanos ascendió durante el semestre que se informa a 456. Esta estadística está conformada exclusivamente por el señalamiento que originalmente hicieron los quejosos en sus escritos iniciales y muchos de ellos están todavía sujetos a investigación a fin de corroborar si efectivamente tales autoridades violaron Derechos Humanos.

Las 10 autoridades que con mayor frecuencia fueron mencionadas

* Asimismo, la Comisión Nacional recibió 748 solicitudes de preliberación y 82 de traslado penitenciario.

por los quejosos como presuntamente violadoras de Derechos Humanos, fueron las siguientes:

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal-Policía Judicial del Distrito Federal	192 ocasiones
Procuraduría General de la República-Policía Judicial Federal	134 ocasiones
Secretaría de la Reforma Agraria	115 ocasiones
Procuraduría General de Justicia del Estado de México-Policía Judicial del Estado de México	109 ocasiones
Secretaría de Educación Pública	75 ocasiones
Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas-Policía Judicial del Estado de Chiapas	53 ocasiones
Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla-Policía Judicial del Estado de Puebla	43 ocasiones
Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca-Policía Judicial del Estado de Oaxaca	37 ocasiones
Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz-Policía Judicial del Estado de Veracruz	33 ocasiones
Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco-Policía Judicial del Estado de Jalisco	31 ocasiones

Las 446 autoridades restantes se detallan en el *Anexo 6* de este Informe.

G) ORIENTACIÓN JURÍDICA

Con independencia de la atención a los quejosos para efectos de la apertura de expediente de sus casos y de la información que sobre su seguimiento se les proporciona cada vez que lo requieren, la Comisión Nacional atendió a un total de 1,703 personas que acudieron a sus oficinas para recibir orientación jurídica sobre la forma de solucionar sus problemas particulares. El listado de las personas atendidas durante el presente semestre se encuentra en el *Anexo 7* de este Informe.

Igualmente, se atendió a 136 organizaciones sociales, número que se integra de la siguiente manera: organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos 32; Comisiones Estatales de Derechos Humanos 7; organizaciones campesinas 17; organizaciones de trabajadores 13; organizaciones de colonos 3; instituciones públicas 10; organizaciones indígenas 3; sociedades cooperativas 3; grupos empresariales 5; organizaciones de comerciantes 4; asociaciones de profesionistas 8; organizaciones partidarias o ciudadanas 12; diversas asociaciones 19. Esta información aparece particularizada en el *Anexo 8*.

Durante el actual semestre se formuló un total de 2,959 peticiones de información a las autoridades, número que incluye los recordatorios que en algunos casos fue necesario girar.

En el *Anexo 9* se especifican las autoridades a quienes se solicitó información; el número de ocasiones en que esto se hizo y el número de respuestas que cada una de ellas ha presentado.

Se enuncian a continuación las 5 autoridades, en orden a su incumplimiento, respecto a la presentación de sus informes:

H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.

Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

Debe aclararse que a partir de la entrada en vigor del Apartado B del artículo 102 Constitucional, el 29 de enero de 1992, la información solicitada a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación lo fue únicamente en relación con hechos consignados en los expedientes judiciales atribuidos a autoridades administrativas, y no con actos reclamados al propio Poder Judicial Federal, cuyas actuaciones quedan excluidas del ámbito de competencia de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, aunque se le sigue solicitando información de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y porque ella es indispensable para poder apreciar la responsabilidad de funcionarios administrativos.

Es necesario señalar que el porcentaje de respuestas enviadas a la Comisión Nacional en relación con sus solicitudes de información a las autoridades, en el ejercicio anterior fue de 94%, y que en el ejercicio del que se informa es de 93%.

Con el fin de investigar las quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, con independencia de lo que se informa en el Programa Penitenciario, se realizaron trabajos foráneos en las siguientes entidades federativas: Colima, Chihuahua, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. El total de misiones fue de 48.

H) OTROS ASPECTOS DEL PROGRAMA DE QUEJAS

a) Estudio, dictamen y calificación de las quejas

Al finalizar el semestre, todas las quejas recibidas que contuvieron la información necesaria, se encontraban debidamente calificadas. Debe señalarse

que el número de quejas pendientes de calificación por falta de información suficiente del quejoso representó el 5.6% del total de quejas recibidas el semestre anterior, mientras que este semestre representa el 1.3%.

No obstante lo anterior, no siempre fue posible realizar el acto de calificación inicial dentro del plazo de 72 horas inmediatamente posteriores a la presentación de la queja. Esta situación obedeció, principalmente, al elevado número de documentos que algunos días se recibieron y que llegaron a sumar hasta más de 150 diarios.

Como ya quedó asentado en capítulo diverso de este Informe, el promedio diario de quejas recibidas aumentó en un 12.2% en relación con el ejercicio anterior y el número de personas atendidas directamente también se incrementó en un 191% en relación con el semestre pasado.

La situación antes descrita también influyó para que, en muchos casos, la primera gestión escrita no se hubiera realizado dentro de las 96 horas siguientes a la calificación de la queja.

b) Oficialía de partes

Tal y como se estableció en el Programa de Trabajo del periodo sobre el que se informa, el día 13 de enero de 1992 empezó a funcionar la Oficialía de Partes, unidad a la que quedó adscrito personal de la Presidencia y la Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Para la mayor agilidad de los trabajos de la Oficialía, se le dotó de equipo de computación y se creó un sistema automatizado que permite reportar, dos veces al día, el total de los documentos que se reciben con una descripción básica de su contenido y su destinatario. Los asuntos recibidos con carácter de urgente son inmediatamente entregados a la Presidencia o a la Visitaduría, según el caso. El resto de los documentos se transmite diariamente a la Coordinación de Procedimientos Internos de la Visitaduría.

I) LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD

A partir del 28 de noviembre de 1991 y hasta el 25 de mayo de 1992, el reporte que tiene la Comisión Nacional sobre servidores públicos que merecieron la imposición de medidas disciplinarias o penales, que se desprende tanto de las respuestas a Recomendaciones formuladas en semestres anteriores, dirigidas a esta Comisión Nacional en ese lapso, como de las que se refieren a las Recomendaciones formuladas durante el presente ejercicio —es decir, estos números deben sumarse a los que se informaron en el Semestre anterior—, es el siguiente:

Se sancionó a 119 servidores públicos. De ellos 58 son federales, 58 son locales y 3 son municipales.

De ese total, las medidas impuestas han sido las siguientes:

Servidores públicos contra quienes se ha ejercido acción penal	80
Servidores públicos destituidos	15
Servidores públicos suspendidos	17
Servidores públicos amonestados o apercibidos	7
Total	119

a) Los servidores públicos contra quienes se ejerció acción penal son: Eugenio Rentería Martínez, en relación con la Recomendación 74/91; Evelino Bautista Torres, en relación con la Recomendación 88/91; Jorge García Benítez y Pascual Acuña Márquez, en relación con la Recomendación 92/91; José Luis Pérez Jiménez, en relación con la Recomendación 93/91; Francisco Najera Guillermo, Jesús Espinoza Duarte y Raúl Vázquez Gastélum, en relación con la Recomendación 101/91; Guillermo López Gómez, en relación con la Recomendación 104/91; Moisés Figueroa Ventura, José Ramón Villegas Vázquez, Leonardo Díaz Leal Torres, Francisco Alegre Reyes, Jorge Solorio Zapata, Eduardo Pacheco

González y César López Siliceo, en relación con la Recomendación 105/91; Evelino Peralta Espinoza y Jesús Arrazola Méndez, en relación con la Recomendación 106/91; Pascual Candelario Gutiérrez Minjarez, Rogelio Olivares Oropeza y Rafael Lozano Gutiérrez, en relación con la Recomendación 111/91; Felipe Alberto Ferrer García Junco y Rodolfo Soto Fernández, en relación con la Recomendación 112/91; Juan Manuel Carrasco Murrillo, José Antonio Rodríguez Valdivia, Roberto Comparan Arias, José Gabriel Adriano Hernández y Juan Javier González Treviño, en relación con la Recomendación 113/91; Arturo Fernández Martínez, en relación con la Recomendación 116/91; Ricardo Pullian Aburto y Juan Armendáriz Hernández Hernández, en relación con la Recomendación 118/91; Raúl Rodea Rivera, Jesús Alfonso Adriano González, Ricardo Moreno Villa, Mario Guerrero y Amado Nava Rodríguez, en relación con la Recomendación 122/91; Alfredo Morán Acevedo, Jorge Baca González, Humberto Martínez López, Nicolás Sánchez Sosa, David Rodríguez Gómez, Víctor Manuel Jiménez Azcona, José Alfredo Coronel Vargas y Lucio Malaga Escribano, en relación con la Recomendación 126/91; Moisés Figueroa Ventura, en relación con la Recomendación 1/92; Roberto Ramírez y Luis Miguel Villanueva, en relación con la Recomendación 2/92; Francisco Buenrostro Gutiérrez, Rolando Faisal Domínguez y Juan Herrera Reyes, en relación con la Recomendación 5/92; Juan Antonio Arroyo Nolasco, José Luis Medina Muñiz, Omar Ocampo Figueroa y Emiliano Díaz Pineda, en relación con la Recomendación 6/92; Apolo Bernabé Ríos García y Antonio Noguera Carbajal, en relación con la Recomendación 7/92; Rafael Aguilar García, Felipe Granados Martínez, Felipe Pando Jáquez, Manuel Soto González, Julián Salas Fernández, Martín Corral, Antonio Navarrete Pérez, Enrique Castañeda Ogaz, Raymundo Ferniza, Mario Rasgado Aguilar, Arturo Montalvo Puentes, Jaime Sáenz de la Cruz y Juan Mario de la O López, en relación con la Recomendación 13/92; Francisco Alegre Reyes, Armando Esquer Raygadas, Gustavo Castrejón Aguilar y Moisés Figueroa Ventura, en relación con la Recomendación 31/92; Carlos Javier Dávila Cano, José Guadalupe García Martínez, Arturo Sánchez Vázquez, Jaime Julio Rivera Ramírez, Juan Manuel Laurents Ayala, Eduardo Vaca Torres y Jesús Rioja Vázquez, en relación con la Recomendación 50/92.

b) Los servidores públicos destituidos son: Faustino Baldenebro Carrillo, en relación con la Recomendación 74/91; Víctor Manuel López Pacheco, en relación con la Recomendación 111/91; Timoteo Matus Cortés, Felipe Trejo Martínez, Pedro Lucero García y María Ríos Hernández, en relación con la Recomendación 115/91; Andrés Aguayo Rubio y Alberto Fabian Carbajal, en relación con la Recomendación 124/91; Alfonso Burque Gaytán, en relación con la Recomendación 131/91; Jesús Luis Yepson Núñez, en relación con la Recomendación 13/92; José Rafael Lobo Cárdenas, Fernando Valadez Tellez y César Joel Flores Castillo, en relación con la Recomendación 27/92; Guillermo A. Salazar Carrasco y Ernesto Sánchez Pérez, en relación con la Recomendación 32/92.

c) Los servidores públicos suspendidos son: Oscar Hernández Carbonell y Wilberth Damián Moscoso, en relación con la Recomendación 93/91; Francisco Orveta Díaz, en relación con la Recomendación 48/92; Víctor Manuel Ortega y Ortega y Cristina Bernal Hernández, en relación con la Recomendación 114/91; Nieves Gerardo Pecina Guajardo, en relación con la Recomendación 1/92; Deul Durán Varela, en relación con la Recomendación 2/92; Enrique Sandoval Rivera, Emilio Quintanar Cervantes, Salvador Ruvalcaba López, Fidel Vilchis Angeles, Enrique Castillo Muñoz, José A. Enriquez León y Prudencio García Maldonado, en relación con la Recomendación 15/92; Víctor Manuel Contreras Galván, en relación con la Recomendación 19/92; Alicia Pérez de la Fuente y Catalina Lira Camacho, en relación con la Recomendación 46/92.

d) Los servidores públicos amonestados o apercibidos son: Luz María Camacho, Alvaro Santillana y Nelly Reyes, en relación con la Recomendación 109/91; Héctor Maldonado Loyo, en relación con la Recomendación 118/91; Carmelo Pérez González, en relación con la Recomendación 13/92; Carlos Rangel del Villar y Carlos Zavaleta Cortinez, en relación con la Recomendación 55/92.

Como resultado de los trabajos de amigable composición, la Comisión Nacional tuvo conocimiento de las medidas disciplinarias y penales que merecieron diversos servidores públicos. En este sentido, se sancio-

naron a 147 servidores públicos. De ellos 52 son federales, 93 locales y 2 municipales.

De ese total, las medidas impuestas han sido las siguientes:

Servidores públicos contra quienes se ejerció acción penal	15
Servidores públicos contra quienes se inició averiguación previa	108
Servidores públicos destituidos	5
Servidores públicos suspendidos	7
Servidores públicos amonestados	12
Total	147

a) Los servidores públicos contra quienes se ha ejercido acción penal son: Alfredo Córdova Arteaga, Ex Presidente Municipal de Zicualtipan, Hidalgo. Carlos Soto López, Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca. Martín López Carrión, Niceforo Aranda González y Miguel Rico Acosta, elementos de la Policía Judicial Federal. Plutarco Hernández Martínez y Armando Valencia Valdés, agentes de la Policía Judicial del Estado de Puebla. Angel Corvera Rodríguez, Juan Corvera Robles y Rafael Herrera Sandoval, Comandante y agentes de la Policía Judicial del Estado de Zacatecas, respectivamente. Salvador Rangel García, Dario González Olguín, Gerardo Vidal Escalona, Jorge López García y Othón Olivares Vázquez, agentes de la Policía Judicial del Estado de México.

b) Los servidores públicos contra quienes se inicio averiguación previa son: Tereso de Jesús Arrazola, Ex-Presidente Municipal de Pinotepa de Don Luis, Oaxaca; Julio Bautista Torres, Agente del Ministerio Público del Fuero Común en Oaxaca; Guillermo Penagos Villar, Agente del Ministerio Público Federal en Salina Cruz, Oaxaca; Salvador Aguirre Salgado, Emeterio Jorge Baños Viruel, Francisco Javier Castillo Gómez, José Valente Danell Monter, Luis Vicente Rivera Gallegos, Roberto A.

Verduzco Paz, Marco Antonio Arciniega, Sergio Hernández Ramírez, Guillermo A. Camacho González, Laura Elena Mercado Alcazar, Creencia Abarca Rebolledo, Víctor Jiménez Gómez, José O. Narro Sánchez, Luis Humberto Torres Rodríguez, Anastacio Rodríguez Antonio, Rito Meza Bracamontes, Héctor Armando García Montes, Héctor Ocampo Paz, Juan Manuel Rojo Saucedo, Ricardo Díaz Hernández, Rigoberto Salcido Contreras, Sergio Mejía Chávez, Bonifacio Jiménez Alfonso, Juan Rocha Hernández, Gerardo Torres Lozano, Cristian Peralta Pérez, Severo Jiménez Alejandro, José Manuel Palafox, Alejandro Cervantes, Juan Gerardo Chaires Ugarte, José Luis Bugarini, Carlos René Hernández, Jorge Abel Villegas, José Luis Flores Castillo, Juan Moreno Fernández, Víctor Valenzuela Corrales, Rigoberto Salcido Contreras, Adrián Sánchez Montes, Enrique Delgado Rodríguez, Sergio Mejía Sánchez, Gerardo Lozano y José Jaime Olvera Olvera, elementos de la Policía Judicial Federal; Alejandro Hernández Aguilar y Pedro Moreno Ruíz, ex-agentes del Ministerio Público del Fuero Común en Guanajuato; Juventino García Torres, Arturo Peralta Balcazar, Jesús Rafael Ibarra González, Rodrigo Pérez Morales, Domingo Navarro Navarro, Alfredo de León Hernández, Benito César de León Sorais, Martín Castillo Pulido, Pedro Moreno Ruíz y Alejandro Hernández Hernández, ex-agentes de la Policía Judicial del Estado de Guanajuato; Luis Felipe Silva Jaramillo, Agente del Ministerio Público del Fuero Común en Guanajuato; Juan Gutiérrez Portugal, J. Socorro Mireles Magaña, Juan Manuel Cabrera Hernández y Enrique Cabrera Hernández, agentes de la Policía Judicial del Estado de Guanajuato; Antonio Cibrian Baltazar, José Luis Orozco Martínez, Eliseo Arias González, Samuel Quintero Ruelas, Antonio Velázquez Ramos, Jesús Ramírez Gómez, Bernabé Rascón, Angel Villavaso Zavala, José Manuel Pérez Correa, Eduardo Cueto Hope, Valentín Bañuelos López, Raymundo Martínez Mirasol, Rubén Villareal Navarro, José Luis Espinoza Torres, Ladislao Gaeta Hernández, Fray Martín Arreola Hernández, Francisco Pérez Sepúlveda, Juan Alberto Vaca Pérez, José Antonio Gómez Vergara, Jorge Valerio López, Víctor Manuel Murillo Nieves, Gabriel Pérez Alvarez, Ramón Gutiérrez Arreola, Guillermo González Cardona, Basilio Velázquez Muñoz, Raymundo Martínez Mariscal, Roberto Navarrete de la Torre, Antonio Santillan López, Jaime Lomelí Zuñiga, Marcelino Sotelo López, Gildardo Torres

Díaz, Fernando Ayala Mascorro, Carlos Modesto Trujillo García, Guillermo González, Flavio González López, Sergio García de la Cruz, Armando Real Mendoza, Guillermo Vargas, Humberto Ramos, Héctor Navarro e Ignacio Ponce, agentes de la Policía Judicial del Estado de Jalisco; Humberto Guevara Carrillo, Javier Martell Gómez, Francisco Castillo Villavicencio y Fabian Martínez Olvera, agentes del Ministerio Público del Fuero Común del Estado de Jalisco.

c) Los servidores públicos destituidos son: Alfonso Cruz Tapia, Raúl Godínez Sánchez y Víctor Jiménez Sánchez, agentes de la Policía Judicial del Estado de Hidalgo; Germán Ríos Casillas, Segundo Superintendente de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal; Antonio Macias Guevara, Segundo Comandante de la Policía Judicial Federal.

d) Los servidores públicos suspendidos son: Carlos Rencillas Jiménez, Baldomero Aldana López, agentes de la Policía Judicial del Estado de Hidalgo; Francisco Samperio Torres, Eduardo Montaña Sandoval y Eduardo Gómez Jiménez, Agentes del Ministerio Público del Estado de Hidalgo; Carlos Manuel Vargas Ramírez y Jaime Pedro Martínez Guerrero, elementos de la Policía Judicial Federal.

e) Los servidores públicos amonestados son: Porfirio Cruz Ramírez, Juan Carlos Bahena Juárez, Juan Manuel Ramírez Sánchez y Froylán Moctezuma B., Agentes del Ministerio Público en el Estado de Hidalgo; Margarita Valerio Flores, Agente del Ministerio Público del Fuero Común en Fresnillo, Zacatecas; Francisco J. Castro Herrera, Primer Oficial de Policía de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal; Pablo Carmona Cruz, Agente del Ministerio Público del Fuero Común en Chihuahua; Dolores Meraz, Subagente del Ministerio Público del Fuero Común en Chihuahua; Miguel Ángel Rodríguez Gómez, Guillermo Raymundo Mireles Hernández, Joaquín Villanueva y Jesús Carmona Arriaga, elementos de la Policía Judicial Federal.

En total, los servidores públicos que merecieron la imposición de

medidas disciplinarias administrativas o penales ascendieron a 266. De ellos 110 son federales, 151 locales y 5 municipales.

En la cuantificación de los números anteriormente señalados, es indispensable precisar que varios de los servidores públicos a los que se alude, fueron objeto de medidas disciplinarias de naturaleza administrativa y de carácter penal. En estos casos, la Comisión Nacional ha tomado en consideración para el reporte que antecede, exclusivamente una de tales medidas que, invariablemente, ha sido la más grave.

III. PROGRAMA DE PRECEDENTES Y DE CÓMPUTO

A lo largo del cuarto semestre, en materia de cómputo se realizaron las siguientes acciones:

1. PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS QUEJAS

a) Debido al incremento de las quejas recibidas, se hizo necesario disponer de mayor capacidad de memoria y de reducir los tiempos de procesamiento de datos. En tal virtud, se dividió la base de datos del programa de quejas EXPEQ en dos archivos interconectados: el de expedientes concluidos y el de expedientes en trámite.

b) A fin de contar con una versión programática que facilite la incorporación de técnicas más avanzadas de computación, se convirtieron los programas de cómputo destinados al registro y seguimiento de las quejas a una versión más actualizada, compatible con equipos de cómputo más avanzados de los que actualmente se dispone.

c) Se han continuado ajustando los programas de cómputo de la Visitaduría para avanzar en la automatización del registro y seguimiento de las quejas. Específicamente se realizaron los siguientes avances:

Se automatizó el registro de las quejas en el Libro de Gobierno, mediante impresiones idóneas al caso;

Se efectuaron ajustes técnicos a fin de integrar el registro y seguimiento de las quejas tramitadas por la Dirección General del Programa Penitenciario, dentro del Programa General de Quejas; y

Se realizaron las modificaciones técnicas necesarias con el objeto de adecuar el registro y seguimiento de las quejas a las nuevas necesidades, derivadas de las reformas constitucionales establecidas en el Apartado B del Artículo 102 de la Constitución.

2. PROGRAMAS DE PRECEDENTES Y DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

En cuanto al programa llamado *Precedentes* que ha tenido como objetivo constituir un auxiliar para la elaboración homogénea y precisa de Recomendaciones a partir de aquéllas emitidas con anterioridad, éste se ha elaborado y alimentado en una primera versión que habrá de irse adaptando según la experiencia dicte nuevas especificaciones a cumplir. A la fecha se ha incorporado a este banco de información fichas descriptivas de cada una de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las cuales son seleccionables por destinatario, tipo de violación a Derechos Humanos, clase de Recomendación, área geográfica, número, etcétera. Se debe señalar que ya es posible desplegar en pantalla la ficha respectiva, un resumen del documento, las Recomendaciones específicas y aún el texto completo de la Recomendación.

Por lo que hace al programa *Seguimiento de Recomendaciones*, con el que se busca actualizar permanentemente todo lo relativo al cumplimiento de las Recomendaciones, se ha incluido una variable a través de la cual se

define el grado de cumplimiento de cada una de ellas de manera específica.

Cabe aclarar que la naturaleza de los proyectos mencionados apunta hacia una misma masa de información que es manejada con dos propósitos diferentes: el primero, servir como instrumento de consulta para la generación de nuevas Recomendaciones y, el segundo, para realizar el registro del estado de cumplimiento de lo recomendado. Por esta razón, ambos proyectos han sido combinados de forma tal que sea posible contar con elementos que permitan realizar el registro una sola vez, así como con instrumentos de acceso a la información que satisfagan ambos requerimientos.

A nivel técnico el sistema ha sido diseñado para su operación en microcomputadoras y han sido desarrollados los módulos de gestión y consulta necesarios para su operación. En materia de gestión documental fueron desarrollados esquemas básicos de clasificación de los rubros de destinatario, tipo de violación y Recomendación específica; instrumentos que habrán de ajustarse conforme la experiencia avance en su aplicación.

IV. PROGRAMA DE ASUNTOS INDÍGENAS

1. Se concluyó el informe sobre el Programa Piloto de la Sierra Norte de Puebla, en el cual se hace referencia a las condiciones socioeconómicas y políticas de la región, las cuales propician violaciones a los Derechos Humanos de los indígenas de esa Sierra.

En este informe se ofrece una relación sucinta de las principales acciones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la Sierra Norte de Puebla, a partir de las quejas recibidas durante el desarrollo del programa piloto en la región.

El documento sugiere a las autoridades competentes que para crear las condiciones de respeto a los Derechos Humanos de los indígenas de la Sierra Norte de Puebla, es necesario ampliar o reforzar los programas de desarrollo y destinar mayores recursos a la región, con el objeto de elevar las condiciones materiales y mejorar sustancialmente la calidad de vida de estos grupos sociales. Además, es necesario garantizar un clima de estabilidad a través de la realización de acciones de concertación entre los diversos grupos y organizaciones políticas que operan en la región.

2. Se avanzó en un 80% el informe del Programa de Atención a Comunidades Indígenas de la Sierra Tarahumara. En este documento, además de señalarse las características generales de la población Tarahumara, se van a destacar algunos de los principales problemas que enfrenta este grupo étnico para acceder a la justicia y hacer valer sus Derechos Humanos.

Entre los problemas más comunes, destaca el conflicto de coexistencia entre dos órdenes jurídicos distintos: la costumbre jurídica de los Raramuris y las leyes locales y federales; la negligencia de algunas autoridades, especialmente las encargadas de procurar e impartir justicia; el rezago agrario que ha sido fuente de innumerables conflictos en la región; la impunidad con la que operan ciertos grupos asociados al narcotráfico, los cuales han creado un clima de temor entre los pobladores de ciertas regiones de la Sierra Tarahumara.

3. Se formularon cuatro Recomendaciones*: dos al licenciado Heladio Ramírez López, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca (núm. 52/92 y 77/92), una al licenciado José Patrocinio González Garrido, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas (núm. 83/92), y otra al C. Víctor Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria (núm. 90/92).

* De estas cuatro Recomendaciones, tres también corresponden a los conceptos de: incumplimiento de órdenes de aprehensión (77/92); deficiencias en la integración de la averiguación previa (83/92) y asuntos agrarios (90/92).

Además, se elaboró un documento en el que —por la vía de amigable composición— se sugirió al licenciado José Patrocinio González Garrido, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, promoviera la libertad absoluta e incondicional de ocho indígenas choles y tzetzales detenidos en la Ciudad de Palenque, Chiapas, el 28 de diciembre de 1991. Asimismo, se sugirió al Primer Subprocurador de Justicia en el Estado de Chiapas, que de resultar procedente promoviera la libertad por desvanecimiento de datos de otro indígena acusado de homicidio, el cual fue detenido en la misma fecha y lugar que los anteriores. En ambos casos los indígenas fueron liberados.

4. En materia agraria, a solicitud de las partes involucradas, se participó como testigo de calidad en la solución de algunos conflictos. Entre estos sobresalen los de Amaxac, Veracruz y Olintla, Puebla. En el primer caso, se logró el reinicio de los trabajos técnicos e informativos para la ejecución de la Resolución Presidencial restitutoria en favor de la comunidad. En el segundo, se consiguió la conclusión del censo ejidal para aclarar los derechos individuales de los ejidatarios.

En ambos casos el rezago en los procedimientos agrarios había generado un clima de enfrentamiento que dio origen a la comisión de homicidios y otros delitos.

5. Se está terminando de elaborar un estudio relativo al conflicto religioso que viven algunas comunidades indígenas del país, principalmente en el Estado de Chiapas. En esta investigación se analizan las condiciones económicas y sociales que propician el conflicto, así como los efectos que éste provoca, particularmente los relativos a la violación de los Derechos Humanos de los indígenas expulsados de sus comunidades por supuestos motivos religiosos.

6. A partir de este año se inició una colaboración periódica en la revista *Ojarasca*, con el objeto de dar a conocer algunas de las quejas más representativas que atiende la Coordinación de Asuntos Indígenas, así como de las acciones realizadas al respecto. Se realizaron y publicaron 3 colaboraciones.

V. PROGRAMA SOBRE AGRAVIOS A PERIODISTAS

Primera Etapa

El 2 de marzo del año en curso, se informó a la opinión pública sobre la conclusión de la primera etapa de este Programa que se integró con 55 casos.

En dicho Informe Especial se estableció que habían sido concluidos 39 de los 55 casos, respecto a los cuales se aportaron los siguientes datos:

1. Luis Andrés Pampillón Ponce
Exp. CNDH/121/90/TAB/1062.

Director del semanario "Fondo", quien manifestó haber sido amenazado de muerte el día 17 de abril de 1990, por el C. Oscar Cantón Zetina, representante del gobierno del Estado de Tabasco en la Ciudad de México, Distrito Federal. Se inició, a petición del presunto agraviado, la averiguación previa AII/679/90; el C. Procurador General de Justicia del Estado remitió a este organismo copia de la citada indagatoria, en la que consta el acuerdo de no ejercicio de la acción penal por no haber aportado el supuesto ofendido datos suficientes para acreditar la responsabilidad penal del C. Cantón Zetina.

Esta Comisión Nacional, al no contar con ningún elemento que acreditara la violación a Derechos Humanos en el presente caso, giró al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco el correspondiente Documento de No Responsabilidad.

2. Alfredo Córdova Solórzano
Exp. CNDH/121/90/CHIS/040.

Corresponsal del periódico "Excélsior" y Director del "Uno más Dos" murió en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 9 de junio de 1990

a consecuencia de las lesiones que le infligieron tres individuos al sorprenderlos cuando trataban de abrir su automóvil, estacionado en el domicilio de su amasia, en la Ciudad de Tapachula, Chiapas.

Del estudio que esta Comisión Nacional realizó del caso, se desprende que la averiguación previa 1281/2/90, iniciada con motivo de los hechos en la Ciudad de Tapachula, Chiapas, fue integrada y consignada con detenido al Juez Primero de lo Penal, quien dio inicio al proceso 232/90; asimismo se puso a disposición del Consejo Tutelar a un menor participante. Tanto la esposa como la amasia del occiso manifestaron su conformidad con la forma en que se sigue el proceso, con las actuaciones de la Policía Judicial, Ministerio Público y del Juez de la causa, lo que motivó que se girara al C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, el Documento de No Responsabilidad correspondiente.

3. Ronay Jiménez Gómez, o Ramón González Gómez o Ronay González Reyes
Exp. CNDH/121/90/CHIS/945.

Director del periódico "El Mundo" de Comitán, Chiapas; fue muerto el 13 de junio de 1988 por el C. Alberto Jordán Cuevas Mendoza, quien actuó en venganza, porque el periodista le había quitado la vida a su hermano. En investigación de los hechos se inició la averiguación previa 396/988, misma que fue consignada al Juzgado Penal de la Ciudad de Comitán, iniciándose la causa 223/988, en la que se giró la orden de aprehensión del C.2 Cuevas Mendoza. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, con el propósito de dar cumplimiento a la orden de aprehensión, solicitó la cooperación de las Procuradurías Generales de Justicia de todas las entidades federativas, por lo que esta Comisión Nacional al considerar que se ha actuado conforme a Derecho, envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas el correspondiente Documento de No Responsabilidad, solicitándole informara a este organismo en el momento en que se realice la aprehensión.

4. Mario Centeno Yáñez
Exp. CNDH/121/90/MEX/1052.

Colaborador del periódico "Pregunta" de Naucalpan de Juárez, Estado de México, muerto en una riña el 27 de febrero de 1983. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México sentenció al responsable, C. Alberto Reynoso Armendáriz, a 11 años de prisión, dentro del proceso 411/84/I.

Esta Comisión, al considerar resuelto el caso ya que existe sentencia definitiva, resolvió enviar el expediente al archivo.

5. José Antonio Godoy Mena
Exp. CNDH/121/90/GRO/1055.

Corresponsal de "El Correo de Iguala", fue muerto en una riña el 17 de enero de 1985 en Ayutla de los Libres, Guerrero. El Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito de Ayutla, en el proceso 9/985 condenó al responsable, C. Ubaldo Luna Vega, a seis años de prisión; el Tribunal de Alzada modificó la sentencia a cinco años, otorgándole al responsable la libertad caucional, la cual le fue revocada por dejar de firmar en el Juzgado. Se ha librado orden de reaprehensión. Al existir sentencia definitiva, esta Comisión Nacional, envió este expediente al archivo.

6. José Luis Nava Landa
Exp. CNDH/121/90/GRO/1060.

Propietario del periódico "Expresión Popular" de Chilpancingo, Guerrero; fue asesinado en esa Ciudad, el 7 de mayo de 1986, por el C. Javier Ibáñez Sandoval a quien el Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Bravos, Chilpancingo, le decretó la formal prisión en la causa penal 74/986, pero el Tribunal Superior de Justicia revocó el auto y decretó la libertad absoluta por haber operado, a su juicio, excluyente de legítima defensa en el toca VII/1206/986. El expediente relativo a este caso fue enviado al archivo por tratarse de un asunto jurisdiccional de fondo.

7. Martín Ortíz Moreno

Exp. CNDH/121/90/GRO/1061.

Corresponsal en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, de los periódicos "Ovaciones" y "Nueva Era"; fue muerto el 2 de marzo de 1987 por el C. Cuauhtémoc Roque Caro, quien le disparó por la espalda en el interior de un restaurante. El Juez Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares condenó al homicida, en el proceso 18/987 a 16 años de prisión, sentencia que fue modificada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero que le impuso una pena de 15 años. Este asunto, al ser considerado resuelto en el proceso, fue enviado al archivo.

8. Rigoberto Coria Ochoa

Exp. CNDH/121/90/GRO/1053.

Reportero del periódico "El Trópico" de Acapulco, Guerrero; fue muerto el día 15 de octubre de 1988 por el C. Aurelio Diostino Morales, con quien previamente había tenido dificultades. El Juez Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares en la causa penal 189/989 impuso al homicida una pena de 22 años de prisión. Al existir una sentencia definitiva el expediente fue enviado al archivo.

9. Antonio Iván Menéndez Marcín

Exp. CNDH/121/90/DF/1059.

Director en México del periódico "Le Monde Diplomatique" asesinado en la Ciudad de México el 5 de noviembre de 1986 por el C. Rodolfo Andy Limón Voyce. El Juez Trigésimo Primero Penal del fuero común en el Distrito Federal dictó en la causa penal 321/81, la sentencia correspondiente, condenando al inculcado a 40 años de prisión. En segunda instancia se modificó la condena a 35 años de prisión. Este asunto se envió al archivo por existir sentencia definitiva.

10. Nicolás Lizama Cornelio

Exp. CNDH/121/90/QROO/1057.

Caricaturista del periódico "Novedades" de Chetumal, Quintana Roo; fue secuestrado, robado y lesionado el 23 de marzo de 1989 por los CC.

Alejandro Salgado Sangri, José Hernández Marroquín y Luis Manuel Laguna Corral quienes trabajaban como agentes de la Policía Judicial del Estado con sede en Chetumal. El Juez Segundo de lo Penal de Primera Instancia de Chetumal, en la causa 108/89 condenó a los responsables a 2 años de prisión; actualmente gozan de beneficio de la libertad bajo fianza. Este asunto se envió al archivo por existir sentencia definitiva.

11. Rodolfo Mendoza Morales

Exp. CNDH/121/90/PUE/676.

Periodista de "El Herald de México" en Puebla; asesinado el 19 de diciembre de 1989 en esa localidad por el C. Edgar Bello, Director del periódico "La Palabra" y contra quien el Juez Segundo de la Defensa Social de Puebla dictó sentencia condenatoria por 15 años y 2 meses de prisión en la causa penal 192/989. Este asunto se envió al archivo por existir sentencia definitiva.

12. Ezequiel Huerta Acosta

Exp. CNDH/121/90/JAL/938.

Director de la revista "Avances Políticos"; fue muerto el 11 de enero de 1989 por el C. Roberto Pérez González en Magdalena, Jalisco. El Juez de Primera Instancia de Tequila, Jalisco, dictó sentencia absolutoria, dentro del proceso 11/89 al considerar que el acusado actuó bajo la excluyente de legítima defensa. Esta sentencia fue confirmada por la Segunda Sala del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en el toca 151/90. Este asunto se envió al archivo por existir sentencia definitiva.

13. Manuel Rodríguez Rodríguez

Exp. CNDH/121/90/DF/1063.

Corrector de estilo del periódico "El Nacional", muerto en la Ciudad de México el 10 de noviembre de 1986 por el C. Raúl Alfredo Caballero Mauri. El Juez Vigésimocuarto Penal del fuero común sentenció al responsable a 15 años y 9 meses de prisión, en la causa penal 14/87, condena que fue reducida por la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia

del Distrito Federal a 14 años, dentro del toca 499/88. Este asunto se envió al archivo por existir sentencia definitiva.

14. Moisés Cervantes Rodríguez
Exp. CNDH/121/90/GTO/941.

Reportero del periódico "El Nacional" de la Ciudad de León, Guanajuato; fue agredido el día 1° de octubre de 1989, durante la celebración de un concierto de rock, por policías preventivos. Los inculpados concurren voluntariamente ante el Juez Tercero del Ramo Penal en León, Guanajuato, para responder de los cargos de lesiones, injurias y abuso de autoridad que se les imputaron en el proceso 439/89. Solicitaron y obtuvieron libertad provisional bajo caución; posteriormente el Juez decretó en favor de ellos auto de libertad por falta de méritos. Este asunto se envió al archivo por existir sentencia definitiva.

15. Ismael López Chiñas
Exp. CNDH/121/90/GTO/941.

Reportero del semanario "Séptimo Día" de la Ciudad de León, Guanajuato; quien fue agredido por policías preventivos el día 1° de octubre de 1989, durante la celebración de un concierto de rock. Los inculpados concurren voluntariamente ante el juez tercero del ramo Penal en León, Guanajuato, para responder de los cargos de lesiones, injurias y abuso de autoridad que se les imputaron en el proceso 439/89. Solicitaron y obtuvieron libertad provisional bajo caución. Posteriormente el Juez decretó en favor de ellos auto de libertad por falta de méritos. Este asunto se envió al archivo por existir sentencia definitiva.

16. Leopoldo Navarro Amador
Exp. CNDH/121/90/GTO/941.

Reportero del periódico "AM" de la Ciudad de León, Guanajuato; fue agredido por policías preventivos el 1° de octubre de 1989, durante la celebración de un concierto de rock. Los inculpados concurren voluntariamente ante el Juez tercero del ramo Penal en León, Guanajuato, para

responder sobre los cargos de lesiones, injurias y abuso de autoridad que se les imputaron en el proceso 439/89. Solicitaron y obtuvieron libertad provisional bajo caución. Posteriormente el Juez decretó en favor de ellos auto de libertad por falta de méritos. Este asunto se envió al archivo por existir sentencia definitiva.

17. Federico Velio Ortega
Exp. CNDH/121/90/GTO/941.

Reportero del periódico "El Nacional" de la Ciudad de León, Guanajuato; fue agredido por policías preventivos el 1° de octubre de 1989, durante la celebración de un concierto de rock. Los inculpados concurren voluntariamente ante el Juez tercero del ramo Penal en León, Guanajuato, para responder sobre los cargos de lesiones, injurias y abuso de autoridad que se les imputaron en el proceso 439/89. Solicitaron y obtuvieron libertad provisional bajo caución. Posteriormente el Juez decretó en favor de ellos auto de libertad por falta de méritos. Este asunto se envió al archivo por existir sentencia definitiva. Como es fácil percatarse, este asunto y los tres anteriores responden a la misma causa.

18. Manuel Buendía Tellezgirón
Exp. CNDH/121/90/DF/255.

Columnista del periódico "Excelsior", muerto el 30 de mayo de 1984 en el Distrito Federal. La causa relativa a su homicidio es conocida por el Juez Trigésimocuarto de lo Penal del Fuero Común, siguiéndose proceso a los presuntos responsables. La conclusión de este caso fue acordada por tratarse de un asunto jurisdiccional de fondo.

19. Jaime Huitrón Vega
Exp. CNDH/121/90/HGO/1056.

Su muerte no estuvo relacionada con su actividad periodística, falleció cuando transitaba por el camino de Tepeji a Tula en el Estado de Hidalgo; elementos de la Policía de Seguridad Regional le hicieron señales para que se detuviera y al no hacerlo uno de ellos le disparó. Actualmente se

le sigue proceso al presunto homicida en el Juzgado Segundo de lo Penal en Pachuca, Hidalgo, dentro de la causa 51/90. Este caso se concluyó por tratarse de un asunto jurisdiccional de fondo.

20. Héctor Félix Miranda
Exp. CNDH/121/90/BC/554.

Columnista y Codirector del semanario "Zeta", asesinado el 20 de abril de 1988 en Tijuana, Baja California. Los responsables, C. Víctoriano Medina Moreno y C. Antonio Vera Palestina recibieron sentencia condenatoria del Juez segundo de lo Penal en la causa 112/89, misma que fue confirmada en segunda instancia, por 27 y 25 años de prisión, respectivamente. Esta Comisión Nacional acordó el archivo del expediente por tratarse de un asunto jurisdiccional de fondo; no obstante en caso de que se aportara mayor información que permitiera presumir la participación de algún servidor público, se reabriría el caso.

21. Manuel Burgueño Orduño
Exp. CNDH/121/90/SIN/898.

Editor de la revista "Deslinde", privado de la vida el 22 de febrero de 1988 en Mazatlán, Sinaloa. Dos de los responsables, el C. Sergio Patiño Ramírez y el C. Antonio Cordero Lamadrid, fueron sentenciados por el Juez segundo de lo Penal en esa Ciudad, a 31 años y 8 meses de prisión, el otro presunto responsable, el C. Rigoberto Rodríguez Bañuelos se fugó cuando se le seguía proceso. Se acordó la conclusión del expediente por existir sentencia definitiva.

22. Elvira Marcelo Esquivel
Exp. CNDH/121/90/DF/943.

Reportera del periódico "El Día" muerta el 23 de diciembre de 1989 en la Ciudad de México. El responsable, C. José Luis Silva Jiménez, Policía Preventivo, recibió sentencia condenatoria del Juez Decimoséptimo del Distrito Federal, en la causa penal 143/89. Se acordó la conclusión del asunto por existir sentencia definitiva.

23. Herlinda Bejarano de Gómez o Linda Bejarano
Exp. CNDH/121/90/CHIH/1051.

Periodista del Partido Acción Nacional victimada el 23 de julio de 1986 en Ciudad Juárez, Chihuahua. Los responsables, C. Felipe García Martínez y C. Raúl Salinas García fueron sentenciados a 25 años y 6 meses de prisión, C. Joaquín García Méndez a 25 años, Santos Robles Peña a 26 años 1 mes, los CC. Roberto Gómez Silguero y Noé Librado Zavala a 27 años de prisión, por el Juez Cuarto de Distrito en Ciudad Juárez, Chihuahua. El expediente relativo a este caso se remitió al archivo por existir sentencia definitiva.

24. Felipe González Hernández
Exp. CNDH/121/90/MEX/675.

Fue muerto en el Estado de México el 28 de diciembre de 1987, comprobándose que su ocupación era la de comerciante, pero se le encontró una credencial que lo acreditaba como periodista de una publicación denominada "El Debate" que apareció de 1983 a 1985. El propio editor de dicha publicación aseguró que esta persona nunca había trabajado con él. Este caso se tramita dentro del Programa General de Quejas de esta Comisión Nacional.

25. Jorge Hernández Garduño
Exp. CNDH/121/90/HGO/900.

Fue encontrado muerto en el Estado de Hidalgo el 27 de mayo de 1985; era comerciante de vinos y licores y se le encontraron credenciales que lo acreditaban como reportero de los periódicos "El Reportero", "Prensa Mexicana" y "Mercurio". Su esposa manifestó que las credenciales le fueron obsequiadas para facilitarle su actividad comercial. Este caso se tramita dentro del Programa General de Quejas de esta Comisión Nacional.

26. Julián Sánchez Beltrán
Exp. CNDH/121/90/DF/944.

Muerto el 20 de abril de 1983 en Tláhuac, D.F.; fue líder de los habitantes de la colonia "Los Tepalcates"; trabajaba en "Radio Visión Activa, S.A." como ayudante y gestor; su muerte se presume relacionada con conflictos entre colonos. Este caso se tramita dentro del Programa General de Quejas de esta Comisión Nacional.

27. Manuel Félix Uzeta
Exp. CNDH/121/90/SIN/899.

Reportero del gráfico de "El Diario de Culiacán", murió a causa de un accidente automovilístico el 14 de agosto de 1986, que se determinó ajeno a su actividad. Este caso y el que sigue ya fueron objeto de una Recomendación, la 66/92 dentro del Programa General de Quejas de esta Comisión Nacional.

28. Marfa de Jesús Gil de Félix
Exp. CNDH/121/90/SIN/899.

Murió en el mismo accidente automovilístico en que falleció su esposo Manuel Félix Uzeta; por lo que se concluyó por acumulación al expediente de este último.

29. Salvador Cruz Cervantes
Exp. CNDH/121/90/VER/940.

Reportero de "El Mundo de Orizaba"; fue muerto incidentalmente en una riña el 25 de diciembre de 1983 al salir de una fiesta navideña. Este caso se tramita dentro del Programa General de Quejas de esta Comisión Nacional.

30. Damián Sergio de Luna
Exp. CNDH/121/90/DF/1054.

Reportero de la revista "Revelación", fue recogido de la vía pública por

la Cruz Roja de la Ciudad de México, el 19 de marzo de 1988, presentando una congestión alcohólica y lesiones que hicieron presumir que fue atropellado por un automóvil; falleció dos días después. Este caso se tramita dentro del Programa General de Quejas de esta Comisión Nacional.

31. Mafalda Clementina Herros Andrade
Exp. CNDH/121/90/DF/942.

Reportera del periódico "La Prensa", asesinada en su domicilio en la Ciudad de México el 19 de octubre de 1987, probablemente debido a problemas que había tenido con un vecino. Este caso se tramita, por no relacionarse con su actividad periodística, en el Programa General de Quejas de esta Comisión Nacional.

32. Pablo Nájera López
Exp. CNDH/121/90/SIN/939.

Director del Programa periodístico "Gaceta del Aire" de la radiodifusora "Radio Voz", victimado el 14 de julio de 1986 en los Mochis, Sinaloa, luego que fue asaltado en su automóvil cuando comía unos tacos en compañía de su novia. Este caso se tramita dentro del Programa General de Quejas de esta Comisión Nacional.

33. Fernando de Ita
Exp. CNDH/121/90/DF/748.

Se presume que fue secuestrado el 5 de enero de 1990. La Unión de Periodistas Democráticos señaló que se había denunciado el hecho en la averiguación previa 12/90-01, por lo que se solicitó información a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual manifestó que dicha indagatoria no correspondía a ese hecho y que se desconocía que se hubiera integrado alguna por tal motivo. En virtud de lo anterior esta Comisión Nacional decidió enviar el expediente al archivo por falta de elementos que permitan presumir la participación de algún servidor público.

34. Roberto Azúa Camacho
Exp. CNDH/121/90/TAMPS/553.

Se presume que era reportero del periódico "El Nacional"; fue muerto el día 13 de mayo de 1990 en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas. Esta Comisión Nacional solicitó a la Unión de Periodistas Democráticos mayor información y documentación para integrar el expediente correspondiente, misma que ofreció proporcionar, lo que nunca se realizó, por lo que se concluyó el caso por falta de interés de la quejosa, por no existir mayor información y la poca que se tiene no proporciona elementos que hagan suponer la intervención de un servidor público.

35. Daniel Crisanto Ramos
Exp. CNDH/121/90/CHIS/679.

Se presume que fue agredido el 9 de marzo de 1990. Durante las investigaciones que realizó esta Comisión Nacional se conoció que no existía ninguna indagatoria que corroborara la referida agresión, encontrando en cambio una iniciada en su contra en la cual el ofendido le otorgó el perdón. En virtud de lo anterior el expediente se dio por concluido por falta de elementos.

36. Mario Barajas Pérez

Jefe de redacción del periódico "El Sol de Morelia". Después de su presentación, se acordó desagregarlo del Programa al no existir denuncia penal ni información respecto de las supuestas lesiones que le ocasionaron presuntos elementos de la Policía Judicial Federal.

37. Antonio Díaz Vargas

Columnista de "El Diario" de Matamoros, Tamaulipas. Se dice que el 19 de marzo de 1990 fue ametrallado en las puertas del mencionado periódico. Después de su presentación, se acordó desagregarlo del Programa por no existir denuncia al respecto, información adecuada ni elementos que presuman la participación de servidores públicos.

38. Enrique García Gutiérrez

Desempeñaba funciones de vigilancia en el periódico "La Jornada" cuando fue asesinado en las puertas de dicho diario. Al no realizar actividades ligadas al periodismo, después de su presentación, se acordó desagregarlo del Programa.

39. Jesús Samperio Miramontes

Desempeñaba funciones de vigilancia en el periódico "La Jornada" cuando fue asesinado en las puertas de dicho diario. Al no realizar actividades ligadas al periodismo, después de su presentación, se acordó desagregarlo del Programa.

Segunda Etapa

Los 16 casos restantes, respecto de los 55 comprendidos en el informe del 2 de marzo, fueron objeto de 15 Recomendaciones giradas por la Comisión Nacional a distintas autoridades, cuyo seguimiento constituye la segunda fase del Programa, actualmente en curso.

Estas Recomendaciones son los números: 34/91, 35/91, 36/91, 37/91, 40/91, 43/91, 45/91, 52/91, 67/91, 120/91, 121/91, 123/91, 125/91, 9/92 y 13/92.

De acuerdo con la información contenida en el punto relativo al seguimiento de las Recomendaciones, las autoridades han estado enviando información a la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el avance de las investigaciones respectivas. No obstante lo anterior, y de las constantes excitativas formuladas a las autoridades, no es posible aun considerar que ninguna de estas 15 Recomendaciones se encuentre totalmente cumplida.

Sin embargo, sí resulta conveniente precisar importantes avances respecto a 2 de ellas.

En el caso de la Recomendación 67/91, enviada al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y relacionada con el homicidio del periodista Jorge Brenes Araya, se terminó de integrar la averiguación previa respectiva, se identificó a los presuntos responsables, se consignó la indagatoria, ejercitando acción penal en contra de tres personas, pero no se tiene noticia aun de que efectivamente se les haya aprehendido.

En el caso de la Recomendación 13/92, dirigida a los CC. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua y Procurador General de la República, las dos personas que injustificadamente se encontraban procesadas por el homicidio, están ya en absoluta libertad. Asimismo, distintos servidores públicos de la Policía Judicial del Estado han sido destituidos pero todavía no se determina su probable responsabilidad penal.

Por lo que se refiere a la Procuraduría General de la República, se informó que el día 14 de mayo de 1992 se ejercitó acción penal ante el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua, en contra de Rafael Aguilar García y Juan Granados Martínez, como presuntos responsables de la comisión de los delitos de abuso de autoridad, contra la administración de justicia y tortura, solicitando se librasen las respectivas órdenes de aprehensión.

Con posterioridad a la presentación del Informe Especial, del 2 de marzo pasado, algunas agrupaciones de periodistas y otros profesionistas del gremio a título personal, insistieron en que, a pesar de que en algunos casos existían sentencias definitivas, resultaba necesario examinar la posibilidad de que otras personas pudieran estar involucradas en tales agravios.

La Comisión Nacional reitera que está en la mejor disposición de reabrir esos expedientes si se le presentan evidencias de que tales sospechas pudieran ser ciertas.

VI. PROGRAMA SOBRE PRESUNTOS DESAPARECIDOS

1. Durante el periodo que se informa se realizaron 50 visitas a 20 Entidades Federativas: Oaxaca en 7 ocasiones; Estado de México en 6; Distrito Federal en 5; Guerrero en 5; Puebla en 3; Sinaloa en 3; Tabasco en 3; Querétaro en 2; Nuevo León en 2; Tamaulipas en 2; Jalisco en 2; Chihuahua en 2; Baja California en 1; Durango en 1; Yucatán en 1; Morelos en 1; Sonora en 1; Veracruz en 1; Aguascalientes en 1 y Michoacán en 1.

En cada visita participaron tres investigadores durante un periodo promedio de 10 días; en cada una se realizaron investigaciones diversas, entre las que destacan: entrevistas y declaraciones con fe ministerial a familiares, testigos y servidores públicos; solicitudes de información a diferentes dependencias gubernamentales y privadas; búsqueda de archivos; exhumación de cadáveres, en su caso; localización de los presuntos desaparecidos en diferentes lugares de la Entidad y trámites diversos. De todo lo anterior existen constancias en los expedientes respectivos. En total se realizaron 504 diligencias durante las visitas a las Entidades Federativas.

2. Se empezaron a investigar 53 nuevos expedientes y se continuó con el seguimiento de las investigaciones de los expedientes de semestres anteriores. Dicho seguimiento ha consistido, en muchos casos, en hacer nuevas visitas a Entidades Federativas, en virtud del surgimiento de nuevos datos.

3. Se esclarecieron 8 casos que a continuación se señalan:

En el Estado de Tamaulipas fue encontrada viva y en completa libertad *Ana Luisa Acosta Escobar*. Dicha persona señaló que, por motivos estrictamente personales, abandonó el hogar familiar en 1989. Su localización ocurrió después de buscarla en los Estados de Tabasco, Chiapas y Baja California, hasta finalmente localizarla en Reynosa, Tamaulipas. Si bien los familiares denunciaron la desaparición ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, iniciándose con ello una averiguación previa y realizándose algunas actuaciones de la Policía Judicial

del Distrito Federal, al no obtener resultados positivos, el Ministerio Público le dictó ponencia de reserva. Durante las investigaciones que realizó la Comisión Nacional no se encontraron evidencias de la comisión de ilícitos, por lo que no se dió parte a autoridad alguna.

En el Estado de Sinaloa fue encontrado el cadáver de quien en vida se llamó *Paulino Zurita Román*. Dicha persona murió el 13 de septiembre de 1991 en un accidente automovilístico cerca de Culiacán, Sin. Como en el momento del suceso no contaba con identificación, fue sepultado en esa localidad como desconocido. Después de una intensa búsqueda por varios Estados del país, Andrés Zurita, hijo del desaparecido, fue informado del suceso y pudo trasladarse a Culiacán, Sin. Al ser exhumado el cadáver, lo reconoció. Durante las investigaciones que realizó la Comisión Nacional no se encontraron evidencia de la comisión de ilícitos, por lo que no se dió parte a autoridad alguna.

En el Estado de Puebla, el 12 de julio de 1991, fue encontrado el cadáver de quien en vida se llamó *Juan Huerta Cid*. Su cadáver fue descubierto en un paraje de la carretera Tecamachalco-Puebla, en avanzado estado de descomposición. Después de exhaustivos peritajes, que incluyeron estudios antropológicos, de medicina legal, testimonios y descripciones de personas que conocieron al desaparecido, así como análisis comparativo de fotograffas de cráneo y de la dentadura, se comprobó plenamente que se trataba de la persona reclamada como desaparecida. El cadáver fue entregado a su familia, quien le dio sepultura. Su familia denunció la desaparición ante el Ministerio Público, por lo que se dio inicio a la averiguación previa respectiva, y al ser reconocido su cadáver, ésta continúa con la búsqueda de los presuntos responsables del homicidio. La Comisión Nacional estará atenta al curso de las investigaciones para que se capture al o a los culpables, y no evada o evadan la acción de la justicia.

En el Estado de Sinaloa, el 24 de enero de 1991, fue encontrado el cadáver de quien en vida se llamó *Rufino Carrillo Díaz*. Dicha persona fue encontrada muerta en el interior de un pozo, en un camino vecinal entre las localidades de Mojonos y Cerritos, cerca de Culiacán, Sin. Después de los peritajes respectivos, que incluyeron diferentes estudios de medici-

na legal, ya que el cadáver se encontraba en avanzado estado de descomposición, sus familiares lo reconocieron plenamente. Familiares del hoy occiso presentaron denuncia de hechos ante las autoridades competentes, por lo que al encontrarse su cadáver las investigaciones de estas autoridades continúan hasta que se localice al responsable o responsables del homicidio cometido. La Comisión Nacional estará atenta al curso de las investigaciones.

En el Estado de Sonora, en noviembre de 1991, fue encontrado el cadáver de quien en vida se llamó *Olga Beatriz Dennis Aragón de Bernal*. Dicha persona fue secuestrada por un particular y su cadáver fue encontrado semienterrado, incompleto y en avanzado estado de descomposición, en un poblado cercano a San Ignacio, municipio de Guaymas, Sonora. Cabe señalar que la presunta desaparecida fue secuestrada y asesinada en mayo de 1991 y que su cadáver fue encontrado seis meses después, por lo que fueron necesarios diferentes estudios antropológicos y de medicina legal, así como los testimonios de diferentes personas que la conocieron en vida, para que los peritos pudieran certificar su identificación. El esposo de *Olga Beatriz Aragón de Bernal* presentó oportunamente denuncia de hechos ante el Ministerio Público, con lo que se iniciaron las investigaciones hasta hallar su cadáver y reconocerlo plenamente. Posteriormente la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora continuó con las investigaciones hasta lograr la captura del presunto asesino, quién relató la forma en que asesinó a *Olga Beatriz Aragón de Bernal*, además de aceptar su culpabilidad. Las investigaciones que realizó la Comisión Nacional ayudaron a determinar la identificación del cadáver de *Olga Beatriz Aragón de Bernal* y aceleraron las investigaciones del caso. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora ha continuado remitiendo copia de las actuaciones recientes a esta Comisión Nacional, entre las que destaca las declaraciones del presunto responsable del homicidio.

En el Estado de Jalisco se comprobó la muerte de quien en vida se llamó *Carlos Covarrubias Chávez*. Dicha persona murió en un intento de fuga de la cárcel de Tesistán, Jal., en 1977. Cabe señalar que la comprobación de su muerte se logró al obtenerse informaciones diversas de la prensa de la época, que dan cuenta del suceso, así como del acta de defunción

en el Registro Civil de la localidad. En las investigaciones que realizó la Comisión Nacional se localizó información varia que da cuenta de los sucesos ya señalados, así como la localización del acta de defunción en el Registro Civil, por lo que con este trámite las autoridades competentes concluyeron el caso.

En el Estado de Jalisco, Eufrasia Flores Estrada, madre de *Alberto Ramírez Flores*, presunto desaparecido, aduciendo motivos personales se desistió de la queja, en declaración Ministerial ante representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre la desaparición de *Alberto Ramírez Flores* (a) "Emilio Rubio" o "Pachol" o "Pacholo".

En el Estado de Guerrero fue encontrado vivo y en libertad *Enrique Chávez Fuentes* o *Enrique Fuentes Chávez*, esta persona fue detenida por la fuerza pública en el Estado de Guerrero en 1972, acusado de diversos delitos al participar en el movimiento armado encabezado por Lucio Cabañas, siendo trasladado al Centro de Reclusión de Acapulco en donde fue dejado en libertad en 1976; desde entonces radica en San Francisco del Tibor, Municipio de Atoyac, Gro.

Con estos expedientes aclarados, a la fecha se han resuelto 48 casos.

En este programa y en cumplimiento de su deber, tuvimos la pena de perder al comandante de la Policía Judicial Federal Daniel Arteaga, quien falleció en el accidente ocurrido el 20 de marzo de 1992 en Corral de Piedra, al *desplomarse* el helicóptero en que viajaba.

Como fue manifestado en repetidas ocasiones, en el mes de septiembre de 1990, se formó el grupo interinstitucional CNDH-PGR, para atender el Programa de Presuntos Desaparecidos, ya que esta Comisión Nacional tenía poca personal y poca experiencia para realizar investigaciones en ese aspecto; por ello se aceptó, *exclusivamente* para este Programa que un grupo de dos agentes del Ministerio Público Federal y diez elementos de la Policía Judicial Federal apoyaran a la Comisión Nacional en tales investigaciones y en ninguna otra.

La Comisión Nacional ha externado que ese grupo de servidores públicos de la Procuraduría General de la República, adscritos a ella, ha cumplido más que satisfactoriamente las labores encomendadas; por lo que se reconocen los valiosos apoyos que ellos han brindado. Sin embargo, esta Comisión Nacional decidió que al partir del 1º de junio del año en curso, para realizar las investigaciones sobre presuntos desaparecidos, intervienen *exclusivamente* miembros de su personal ya que en la actualidad están técnicamente capacitados para llevar a cabo sus investigaciones. En esta forma, en las investigaciones de la Comisión Nacional sólo intervienen miembros de la misma.

VII. PROGRAMA SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL PAÍS

1. Se emitieron 42 Recomendaciones que versan sobre las condiciones de respeto a los Derechos Humanos en centros de reclusión ubicados en los Estados de Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. De ellas se informa en el apartado relativo al programa de quejas.
2. La Comisión Nacional realizó visitas a 97 centros penitenciarios de todas las entidades federativas, mismos que a continuación se enlistan:

En el Estado de Aguascalientes, al Centro de Readaptación Social Varonil y Femenil.

En el Estado de Baja California, a la Cárcel Pública de Mexicali y a la Penitenciaría de Tijuana.

En el Estado de Baja California Sur, a los centros de readaptación social de Ciudad Constitución, La Paz y Santa Rosalía.

En el Estado de Campeche, al Centro de Readaptación Social del Estado.

En el Estado de Coahuila, al Centro de Readaptación Social Femenil de Saltillo y al Centro Estatal de Readaptación Social.

En el Estado de Colima, a la Penitenciaría del Estado, a las cárceles municipales de Manzanillo y Tecomán.

En el Estado de Chiapas, a los centros de prevención y readaptación social números 1, 2 y 6 de Tuxtla Gutiérrez, a la Cárcel Municipal de Pichucalco, al Centro de Readaptación Social número 7 de Huixtla, al Centro de Readaptación Social Femenil número 4, al Centro de Readaptación Social varonil número 3 de Tapachula, y a la Cárcel Municipal de Tonalá.

En el Estado de Chihuahua, a la Penitenciaría del Estado y al Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez.

En el Distrito Federal, a la Penitenciaría del Distrito Federal, a los reclusorios preventivos Norte, Sur y Oriente, al Centro Femenil de Readaptación Social y a los reclusorios preventivos femeniles Norte, Sur y Oriente.

En el Estado de Durango, al Centro de Readaptación Social del Estado.

En el Estado de Guanajuato, a las cárceles municipales de Pénjamo y Yuriria y a los centros de readaptación social de León y Celaya.

En el Estado de Guerrero, al Centro Regional de Acapulco.

En el Estado de Hidalgo, al Centro de Readaptación Social de Pachuca y a la Penitenciaría Regional de Tulancingo.

En el Estado de Jalisco, al Centro de Readaptación Social Puerto Vallarta.

En el Estado de México, a los centros preventivos y de readaptación social de Tlalnepantla, Temascaltepec, Netzahualcóyotl Sur y Norte, Ixtlahuaca, Otumba, Tenancingo, Jilotepec y Chalco.

En el Estado de Michoacán, a los centros de readaptación social de Apatzingán, Morelia, Pátzcuaro, al Centro Regional de Uruapan y a la Cárcel de Zinapécuaro.

En el Estado de Morelos, al Centro de Readaptación Social de Cuernavaca.

En el Estado de Nayarit, al Centro de Readaptación Social de Tepic.

En el Estado de Nuevo León, al Centro Preventivo de Readaptación Social de Nuevo León y al Centro de Readaptación Social de Apodaca.

En el Estado de Oaxaca, al Centro de Readaptación Social de Tehuantepec, a las cárceles públicas municipales de Salina Cruz y de San Carlos Yautepec.

En el Estado de Puebla, al Centro de Readaptación Social del Estado.

En el Estado de Querétaro, al Centro de Readaptación Social del Estado.

En el Estado de Quintana Roo, al Centro de Readaptación Social de Chetumal.

En el Estado de San Luis Potosí, a las cárceles municipales de Ciudad Valles y de Río Verde y a la Penitenciaría de San Luis Potosí.

En el Estado de Sinaloa, a los centros de readaptación social de Cuiliacán, Los Mochis, Mazatlán, Guasave y a la Cárcel Municipal de Escuinapa.

En el Estado de Sonora, a los centros de readaptación social de Ciudad Obregón, Hermosillo y Nogales.

En el Estado de Tabasco, al Centro de Readaptación Social de Villahermosa y al Reclusorio Municipal de Comalcalco.

En el Estado de Tamaulipas, a los centros de readaptación social de Ciudad Victoria, Matamoros Reynosa y a los de Nuevo Laredo números 1 y 2.

En el Estado de Tlaxcala, a la Cárcel Municipal de Apizaco y a los centros de readaptación social de Apizaco y Tlaxcala.

En el Estado de Veracruz, al Reclusorio Regional de Cosamaloapan; a los centros de readaptación social de Coatzacoalcos, Huayacocotla, Tuxpan y Jalapa Pacho Viejo; y a los centros regionales de Coatepec, Perote y Chicontepec.

En el Estado de Yucatán, al Centro de Readaptación Social de Mérida.

En el Estado de Zacatecas, al Centro de Readaptación Social del Estado.

Asimismo, a la Colonia Penal Federal Islas Marías y al Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya, Estado de México.

3. Se efectuaron visitas a 16 centros para menores infractores en 12 entidades federativas que a continuación se enlistan:

En el Estado de Campeche, a la Preceptoría de Menores infractores Dr. Felipe Ferre Baynon.

En el Estado de Chiapas, al Consejo de Menores Infractores del Estado.

En el Distrito Federal, al Consejo para Menores Infractores, a la Unidad de Tratamiento para Varones, a la Unidad de Tratamiento Femenil, a la Escuela de Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje (EMIPA), y al Centro de Observación para Varones.

En el Estado de México, a la Escuela de Rehabilitación para Menores.

En el Estado de Guanajuato, al Instituto Tutelar para Menores Infractores del Estado.

En el Estado de Hidalgo, al Consejo Tutelar para menores infractores del Estado.

En el Estado de Morelos, al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado.

En el Estado de Puebla, al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado.

En el Estado de Querétaro, al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado.

En el Estado de San Luis Potosí, al Consejo Tutelar y de Readaptación Social del Estado.

En el Estado de Tabasco, al Consejo Tutelar de Menores del Estado.

En el Estado de Tlaxcala, al Centro de Observación y Orientación para Menores del Estado.

4. Se elaboraron dos cartillas de tiraje masivo tituladas *Guía para obtener beneficios de libertad y Derechos de inimputables y enfermos que están en prisión*. La

primera contiene datos relativos a cuáles son y cómo pueden merecerse dichos beneficios, y la segunda da información útil sobre el trato que se puede exigir para las personas que padecen alguna enfermedad física o mental.

5. Se elaboró un *Reglamento tipo de establecimientos penales* que atiende a lo dispuesto en la Constitución y en las demás normas aplicables, nacionales e internacionales, en el que se establecen reglas claras en cuanto a actos indebidos y sanciones, se menciona expresamente el deber de respeto a los Derechos Humanos, y se precisan las formas de aplicación del tratamiento de manera que todas sus partes favorezcan la rehabilitación social. El modelo se propuso a los CC. Gobernadores Constitucionales de los Estados y al Jefe del Departamento del Distrito federal.

6. Se diseñó un *Modelo de manual de organización y funcionamiento de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios*. Se pretende promover su adopción en las entidades federativas a fin de alentar la integración de dichos consejos ahí donde no los hay y, donde existen, servirles de apoyo en el desempeño de sus tareas. Previamente se realizó una exhaustiva revisión de las normas estatales y del Censo Nacional Penitenciario 1991 que, junto con las visitas penitenciarias, permitió percibir que hay graves deficiencias en la materia.

7. Se diseñó un programa de atención a internos inimputables y enfermos mentales. Se pretende promover su aplicación de manera coordinada con las instituciones de salud mental.

8. Se continuó el diálogo con la entonces Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala quien, además de atender a la Recomendación que se le hiciera como se menciona en el apartado relativo al programa de quejas, aceptó lo sugerido por esta Comisión en su *Propuesta para el rescate de los Derechos Humanos en el sistema penitenciario mexicano*, al poner en marcha en esa entidad el Centro de Readaptación Social de Apizaco, y se comprometió a adoptar el *Modelo de reglamento de establecimientos penales*.

9. En congruencia con el carácter expedito que debe revestir el *Ombudsman*, se ha prestado atención, sin dilaciones ni formalismos, a 78 quejas y peticiones verbales, incluidas las que se hacen llegar por vía telefónica

relativas a graves violaciones, inminentes o actuales, a Derechos Humanos de los internos: riesgos para su integridad o su vida, privación de alimentos, tortura o maltratos. En 50 casos se ha recibido información de los quejosos en el sentido de que se dio una solución favorable. En los 28 restantes el quejoso no informó sobre los resultados de la gestión.

10. Se propuso a los Gobiernos de los Estados que estudiaran y, de considerarlo pertinente, adoptaran el modelo de trabajo del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, el cual, a juicio de la Comisión Nacional, ha demostrado ser eficaz. A tal efecto, se celebraron pláticas con los representantes de los estados de Coahuila, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz cuyos gobiernos respondieron a la propuesta y se mostraron interesados, y con el Presidente del Patronato. El resultado de esas reuniones fue el establecimiento de líneas de comunicación y colaboración, que se están utilizando, entre el Patronato y los Gobiernos de Coahuila, Colima Guanajuato, Hidalgo, México, Morelos, Querétaro y Tlaxcala.

11. Se elaboró la *Propuesta de reformas al reglamento del patronato para la reincorporación social por el empleo en el Distrito Federal*, a fin de que se den a dicho organismo atribuciones en materia de trabajo penitenciario, en virtud de que, por su larga experiencia en el trato con los miembros del sector empresarial y en la problemática de las necesidades laborales de quienes estuvieron en prisión, es el más indicado para llevar a cabo esa compleja tarea en la Ciudad de México.

12. Se propuso a los Gobiernos de los Estados que estudiaran la posibilidad de adoptar una medida similar a la tomada por el Gobierno del Distrito Federal en colaboración con Nacional Financiera, para dar incentivos a la creación de industrias y talleres del sector privado en las prisiones.

13. En respuesta a una solicitud de la Asociación "Consejeros Corporativos Fiscales, S.A. de C.V.", que pretende crear un albergue de tratamiento postinstitucional para primodelincuentes en el Estado de Jalisco, se pro-

puso modificar la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad de la entidad federativa, a fin de abrir posibilidades para la remisión parcial de la pena, y se hicieron algunas sugerencias en cuanto a los recursos requeridos para implantar las reformas, así como en lo que toca a la organización de los servicios que tal implantación implica.

VIII. PROGRAMA INTERINSTITUCIONAL DE APOYO A INTERNOS PARA LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA

1. Se continuó promoviendo, en colaboración con el Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria, el otorgamiento de beneficios, conforme a Derecho, a personas privadas de su libertad. En tal virtud se recibieron 748 solicitudes de dichos beneficios en las modalidades de preliberación, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena.

En todos los casos se realizaron los trámites para atender las solicitudes. A tal fin se estableció contacto con la autoridad encargada de ejecutar la pena, a la cual se solicitó por escrito que se informe si las peticiones de beneficios de libertad proceden o no. Se recibió respuesta positiva en 617 casos.

2. Se promovió, en coordinación con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación y las dependencias competentes de las entidades federativas, para los casos de sentenciados, así como con los defensores de los procesados, la liberación de 194 personas mayores de sesenta años cuyo encarcelamiento es innecesario en virtud de su senilidad y del carácter de los delitos que cometieron, siempre y cuando reparen el daño causado. La Comisión Nacional está en espera de las respuestas.

IX. PROGRAMA DE DEFENSA DE LA NIÑEZ

1. En coordinación con la Secretaría de Educación Pública se llevó a cabo el concurso de dibujo y cartel denominado "Conoce tus derechos y dibújalos", abierto a los alumnos de 3º, 4º, 5º y 6º grados de educación primaria, así como a los tres grados de educación secundaria del Distrito Federal, sobre los temas: Derecho a la Vida y al Desarrollo; Derechos de Participación; y Derechos de Protección, otorgándose premios tanto a los tres primeros lugares como a sus escuelas de procedencia. Debido a que los resultados del Concurso se dieron a conocer el 25 de mayo, y que la Casa del Lago de la UNAM tenía compromisos establecidos, la exhibición y premiación se realizará el próximo día 6 de junio.

2. Se concluyó el estudio sobre el maltrato y el abuso sexual a menores, cuyos resultados fueron incorporados a un estudio que sobre la materia publicará próximamente el Centro Mexicano contra la Violencia a las Mujeres, A.C. (COVAC).

X. PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS

Se ha avanzado en un 70% en el diagnóstico cuantitativo previo de la problemática que aqueja al menor mexicano repatriado de los Estados Unidos.

Para la elaboración de este diagnóstico se cuenta con información proporcionada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de sus consulados, por las delegaciones de migración del área fronteriza de la Secretaría de Gobernación, así como con la información aportada por las organizaciones no gubernamentales de la misma zona y, particularmen-

te, por la encuesta levantada por esta Comisión Nacional de junio a diciembre del año próximo pasado.

XI. PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS, ECOLOGÍA Y SALUD

1. Se formularon diversos análisis técnicos y opiniones médicas en materia de salud y ecología en relación con las quejas planteadas a la Comisión Nacional que involucran esos aspectos, redactándose, en su caso, las proposiciones de dictamen correspondientes.

2. Se prestó la asesoría solicitada por los siguientes comités de discapacitados: Discapacitados Visuales; Programa Nacional de Rehabilitación; Cruz Roja Mexicana; Libre Acceso, A.C.; Colegio de Profesores de la Escuela Nacional de Trabajo Social, UNAM; Confederación Mexicana de Asociaciones en favor de la Persona con Deficiencia Mental, A.C. y el Consejo Nacional Ciudadano de Personas con Discapacidad, A.C.

Asimismo, se realizaron análisis conjuntos sobre las violaciones de los Derechos Humanos de las personas portadoras de SIDA-VIH, con los siguientes organismos: Mexicanos contra el SIDA, Grupo de Intervención Social en SIDA y Defensa de Derechos Humanos, A.C. y el Consejo Nacional de Prevención y Control del SIDA.

Igualmente se prestó asesoría en la materia al Registro Civil del H. Ayuntamiento del Estado de Querétaro.

3. La Comisión Nacional ha participado en calidad de consejero en el Consejo Asesor en Epidemiología de la Secretaría de Salud y como vocal en la Comisión Nacional de Bioética del Consejo de Salubridad General.

XII. PROGRAMA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

1. En relación con el estudio para evaluar el impacto real de las reformas legislativas promovidas por esta Comisión Nacional en materia procesal penal, en lo relativo a casos de detención ilegal, incomunicación y tortura, en vigor a partir de febrero de 1991, debe precisarse que el mismo sólo podía realizarse a partir del conocimiento y análisis de diversos expedientes judiciales del ámbito federal y del Distrito Federal que registrasen la incidencia de tales ilícitos, a fin de comparar su frecuencia en un período anterior y otro posterior a las reformas, de acuerdo con el cuestionario formulado para el efecto *Anexo 10*. La Comisión Nacional se dirigió a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y al H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin de solicitarles su colaboración permitiendo el acceso a los expedientes respectivos. Como la Suprema Corte de Justicia no concedió estas facilidades y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal nunca dio respuesta a la petición, el estudio de referencia no pudo llevarse a cabo.

2. Se está concluyendo el estudio sobre el proyecto de Iniciativa de Reforma Legislativa en materias administrativa, civil y judicial, orientado a favorecer la reparación del daño por violaciones a los Derechos Humanos, mismo que está siendo elaborado para la Comisión Nacional por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

XIII. PROGRAMA SOBRE EL LIBRO DE TEXTO GRATUITO

1. Respecto a los trabajos que se han venido realizando con la Secretaría de Educación Pública, en el mes de enero de 1992 se entregó al Consejo Nacional Técnico de la Educación (*Conalte*) el documento denominado *Los Derechos Humanos en el libro de texto gratuito: Una propuesta*, en el que se

sugirió la incorporación de la información básica sobre los Derechos Humanos en los libros de texto correspondientes a Ciencias Sociales de los grados 3º, 4º, 5º y 6º de enseñanza primaria, a través de una propuesta de modificación de diversos párrafos y la adición de temas y capítulos nuevos a los libros de texto mencionados.

2. Para atender los nuevos requerimientos, estrategias y programas establecidos por la Secretaría de Educación Pública para reforzar los contenidos "informativos y de actitudes y valores" del educando del 3º, 4º, 5º y 6º grados, desde principios del mes de abril se apoyó y se colabora con el equipo docente de *Conalte* encargado de preparar el "Proyecto Emergente para el Fortalecimiento del Civismo en la Escuela Primaria". Se revisaron y discutieron las sucesivas versiones del citado Proyecto, al cual finalmente se incorporaron las observaciones que sobre los Derechos Humanos formuló el equipo asignado para dicho efecto por la Comisión Nacional.

3. Derivado de lo anterior, se preparó el documento intitulado *La enseñanza de los Derechos Humanos como parte del Proyecto Emergente para el Fortalecimiento del Civismo en la Escuela Primaria. Una propuesta*. Este documento se realizó en función de las características y estructura generales de las guías didácticas que *Conalte* formuló para el Proyecto Emergente, mismo que abarca los grados del 3º al 6º.

4. La Comisión Nacional de Derechos Humanos está reuniendo y seleccionando los documentos y publicaciones sobre Derechos Humanos que se utilizarán en las antologías que se están preparando como parte del "Proyecto Emergente para el Fortalecimiento del Civismo en la Escuela Primaria", así como a formular la bibliografía mínima de importancia significativa y antologías que se recomendarán y, en su caso, se distribuirán a los maestros y alumnos del Sistema Educativo Nacional en el nivel que se ha precisado.

XIV. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

1. Durante el actual semestre, se intensificó el programa de capacitación, tendiente a sensibilizar y concientizar a diversos sectores de la sociedad civil, así como a los servidores públicos federales, estatales y municipales, en Derechos Humanos.

De manera sobresaliente se atendió a diversos grupos de la población que, por sus características y necesidades sociales y culturales específicas, requirieron de un programa especial. En los eventos organizados se aplicaron distintos métodos y técnicas pedagógicas. Como complemento de los cursos, se está exhibiendo el video *Derechos Humanos y Comisión Nacional de Derechos Humanos*.

2. Entre los servidores públicos, los sectores capacitados fueron: personal penitenciario, personal de Consejos Tutelares, cuerpos policiales, miembros del ejército, presidentes y funcionarios municipales, entre otros. Los cursos impartidos a la sociedad civil estuvieron dirigidos a estudiantes, maestros, indígenas, menores, mujeres, personas de la tercera edad, jóvenes en general, trabajadores, colonos, "chavos banda" y deportistas. Un tercer grupo lo constituyeron los cursos dirigidos a promotores en Derechos Humanos.

El número de eventos realizados aumentó significativamente: de 34 en el semestre pasado a 142 en el presente ciclo. Abarcó a 19,461 participantes, sumando un total de 543 horas/curso de capacitación, y comprendió a las siguientes 21 Entidades Federativas: Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. En el Distrito Federal se abarcaron las Delegaciones Políticas de Alvaro Obregón, Benito Juárez, Contreras, Cuauhtémoc, Coyoacán, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Venustiano Carranza. El detalle de las gráficas y cuadros alusivos a este programa se encuentra en el *Anexo 11*.

3. Dentro del rubro de concientización de autoridades, deben destacarse los tres cursos que se impartieron con base en el convenio tripartito de colaboración, suscrito por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, la Secretaría de Gobernación y esta Comisión Nacional. El primero de ellos fue sobre *Capacitación y actualización en materia de Derechos Humanos y técnica penitenciaria*, dirigido al personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de los 22 centros penitenciarios que tiene el Estado de Veracruz; los dos cursos restantes se impartieron a los Consejos Tutelares para Menores Infractores de los Estados de Morelos y Tlaxcala, con el tema *Derechos Humanos y los menores infractores*. Con esto se llegó a un total de 57 horas/cursos impartidos a 375 participantes.

En coordinación con el Instituto Nacional de Capacitación Penitenciaria de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, del Departamento del Distrito Federal, se realizaron 7 cursos sobre *Derechos Humanos, Garantías Individuales, Instrumentos de Defensa y Comisión Nacional de Derechos Humanos*, los cuales se impartieron al personal técnico, administrativo, jurídico, de seguridad y custodia del Centro Femenil Tepepan, del Centro de Sanciones Administrativas, del Reclusorio Preventivo Norte, del Reclusorio Preventivo Oriente Femenil, del Reclusorio Preventivo Sur y del propio Instituto de Capacitación Penitenciaria, durante 28.5 horas/cursos a 270 personas.

Se llevó a cabo un curso con el personal penitenciario del Estado de Oaxaca, al que asistieron 60 alcaides y directores de centros de reclusión de la Entidad.

Con el Consejo de Menores del Distrito Federal, se llevó a cabo el curso *Los Derechos Humanos y los Menores Infractores*, dirigido a miembros de la unidad de defensa del menor, actuarios, consejeros unitarios, secretarios de acuerdos y Comité Técnico Interdisciplinario del propio Consejo, participando 40 personas, durante 10 horas/cursos.

Se realizó un curso con la XVIII Zona Militar, en Pachuca, Hidalgo, dirigido a 440 jefes, oficiales y tropa del Ejército, durante 2 horas/cursos.

En coordinación con la Federación de Colegios de Abogados del Noroeste, A.C., se organizó el evento *Las reformas constitucionales y procedimentales penales en torno a los Derechos Humanos*, dirigido a servidores públicos de la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas y abogados de la propia Federación, en el que participaron 100 personas.

En el H. Congreso del Estado de Oaxaca se impartió la plática *Las reformas en torno a la tortura y las de carácter procedimental penal propuestas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, la cual contó con la asistencia de 20 diputados locales.

En la Presidencia Municipal de Coacalco, Estado de México, se impartió el curso *Derechos Humanos y servidores públicos*, dirigido a 110 funcionarios municipales, policías judiciales y policías del propio Municipio, durante 2.5 horas/cursos. Con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, se organizó el curso *El Ministerio Público y la Policía, su relación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, dirigido a 203 Agentes del Ministerio Público y elementos de la Policía Judicial, durante 4 horas/cursos. Con igual temática y duración, se impartió otro curso a 202 elementos de la Policía Municipal del Estado.

En colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche, se impartieron 7 cursos sobre Derechos Humanos, dirigidos a servidores públicos de penitenciarías, preceptoría de menores, policías preventivos y judiciales, cadetes de la Academia de Policía y ministerios públicos. Los temas desarrollados fueron: *Teoría general de los Derechos Humanos; Seguridad pública; Ministerios Públicos; Sistema penitenciario, y La Comisión Nacional de Derechos Humanos*. La asistencia a estos eventos fue de 495 personas, en 36 horas/cursos.

Otro sector de servidores públicos en el que se dio secuencia a las acciones iniciadas durante 1991, fue el de cuerpos policiales. En este punto se incluyen, de manera especial, los eventos de inducción en *Derechos Humanos y seguridad pública*, realizados en colaboración con la Secretaría General de Protección y Vialidad del Distrito Federal y su Academia de

Policía, dirigidos a 607 funcionarios, cadetes y policías en activo durante 12 horas/curso, en 5 sesiones.

Se realizó un evento en torno a los Derechos Humanos, dirigido a 60 autoridades del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Chihuahua. Con la coordinación jurídica del Departamento del Distrito Federal, se participó en el curso *Doctrina sobre Derechos Humanos y Comisión Nacional de Derechos Humanos*, dirigido a 120 jueces calificadores del Departamento.

En colaboración con el Gobierno del Estado de Sinaloa, se realizó un curso sobre los temas de Derechos Humanos, Ministerio Público, Averiguación Previa, Tortura, Reformas al Código de Procedimientos Penales y Comisión Nacional de Derechos Humanos, impartido a funcionarios públicos en general y cadetes de la Academia de Policía Judicial, durante 12 horas a 180 participantes.

4. En lo que respecta a las acciones dirigidas a la capacitación e información de la sociedad civil, se llevaron a cabo las siguientes:

Dentro del programa "Perfecciona tus Instituciones" y en coordinación con el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), se llevaron a cabo 37 eventos en 13 Centros de Desarrollo de la Comunidad de 8 Delegaciones Políticas del Distrito Federal, que versaron sobre los temas; *Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Derechos del niño y Derechos de la mujer*. Se impartieron un total de 48 horas/curso, a 3,787 personas, principalmente mujeres. Cabe mencionar que en los casos en que las amas de casa asistieron con niños, se organizaron talleres y juegos relacionados con los derechos del menor.

Con los DIF estatales se realizaron 14 cursos, en los Estados de Chihuahua, Coahuila, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala y Campeche; en este último Estado se contó con la colaboración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Estos eventos se dirigieron, durante 34 horas/curso, al público en general y a promotoras y voluntarias de dicha institución, contando con una asisten-

cia de 1707 personas. Se participó en el *V Foro-Congreso sobre derechos del niño*, organizado por el DIF y el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Puebla, con una asistencia de 380 personas.

A petición de la Asamblea de Barrios de la Ciudad de México, se llevaron a cabo 8 conferencias dentro del ciclo *Los Derechos Humanos y algunos temas de actualidad*, mismas que se efectuaron en 32.5 horas y fueron dirigidas a 620 integrantes de los Comités de Barrios. Los temas tratados fueron: *La Comisión Nacional de Derechos Humanos; Garantías Individuales; Derechos Humanos en México; Derechos Humanos y grupos vulnerables; Los derechos de los migrantes; El derecho a la salud, y Derechos Humanos y ecología*.

Con la Comisión Nacional del Deporte (*Conade*) y dentro del programa de la *Primera semana pro Derechos Humanos*, organizada en la Delegación Cuauhtémoc, se realizaron 5 jornadas de sensibilización, abordando los temas *Derechos Humanos, instrumentos de defensa y Comisión Nacional de Derechos Humanos; y Seguridad Pública y Derechos Humanos*. Su duración fue de 6 horas/curso y estuvieron dirigidas a 1,110 jóvenes y representantes del *Conade*. Por otra parte, dentro del programa *Movimiento Nacional Juvenil por los Derechos Humanos*, se llevaron a cabo 10 cursos en las Delegaciones Políticas de Alvaro Obregón, Benito Juárez, Contreras, Coyoacán, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan y Venustiano Carranza, sumando un total de 26 horas/curso, dirigido a 3,740 jóvenes y público en general. Asimismo, se impartió un curso dentro del *Foro estatal juvenil por los Derechos Humanos* en San Luis Potosí, dirigido a 150 jóvenes, en 2 horas/curso. En el Estado de Oaxaca se impartió un curso sobre *Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, dentro del Encuentro Regional de Brigadas de Solidaridad Juvenil. Su duración fue de 4.5 horas/curso, recibiendo 450 jóvenes. Se impartió un curso a 50 coordinadores estatales y delegacionales del *Conade*.

En colaboración con el Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de México, se realizó el *Primer curso estatal de capacitación de la juventud sobre Derechos Humanos*, dirigido a 162 jóvenes de 23 municipios, en 7 horas/curso. Con el Hogar Integral de la Juventud se llevó a cabo un curso dirigido a 20 jóvenes farmacodependientes, titulado *Derechos Humanos, sa-*

lud y Comisión Nacional de Derechos Humanos, con una duración de 2 horas/curso.

Por otra parte, se participó con la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México en la impartición de 3 cursos, dirigidos a prestadores del servicio social y a educadores de la calle, este último dentro del diplomado organizado por dicha Universidad. Asimismo, se llevó a cabo un evento conjuntamente con cada una de las siguientes instituciones educativas: Facultad de Derecho y Escuela Nacional de Estudios Profesionales de Aragón de la UNAM, Universidad Autónoma de la Laguna (Torreón), Instituto Tecnológico de Celaya (Guanajuato), Universidad de Nuevo León (contando en este evento con la colaboración de la Barra de Abogados del Noroeste), Escuela de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, Universidad Autónoma de Chihuahua (organizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos), Instituto Tecnológico de Occidente (Jalisco), Instituto Tecnológico de Sonora, Universidad del Claustro de Sor Juana, Unidad Pedagógica de Estudios Superiores de Coacalco y el Instituto Hidalgo de Texcoco, estos dos últimos en el Estado de México. Estos cursos suman un total de 16, impartidos en 58.5 horas/curso y dirigidos a 2,028 maestros y estudiantes. Los temas expuestos fueron: *Teoría general de los Derechos Humanos; Comisión Nacional de Derechos Humanos: alcances y perspectivas; La educación superior como promotora de los Derechos Humanos; Investigación y docencia en Derechos Humanos; Ciencia, tecnología y Derechos Humanos.*

Con el sindicato de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial se impartieron 2 pláticas en 5 horas/curso, dirigidas a 220 trabajadores, dentro de los rubros: *Jornada sindical por la solidaridad con la mujer y Los alcances de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.* Por otra parte, con el sindicato de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos se impartió el tema *La mujer y los Derechos Humanos*, que contó con una asistencia de 40 personas y tuvo una duración de 4.5 horas.

Se impartieron 4 cursos sobre *Derechos Humanos, estructura y función de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, coordinados con el municipio de Coacalco, Edo. de México, con la Coordinación Ciudadana de la Laguna

de Torreón, con el Frente Político Emiliano Zapata del Distrito Federal. Con el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, se llevó a cabo un evento de sensibilización con el tema *Teoría general de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.* Estos cursos sumaron un total de 10.5 horas y fueron dirigidos a 455 personas.

Con la asociación indígena "Na Xi Xuta Nima Nanguina" A.C., se efectuó un curso de Derechos Humanos, dirigido a miembros de comunidades mazatecas del Distrito de Tuxtepec, Oaxaca. Este curso fue organizado en colaboración con el Instituto Nacional Indigenista (INI). Tomando en consideración los intereses particulares y las características del sector, se desarrollaron los temas: *Los Derechos Humanos de los grupos indígenas; Instrumentos de defensa de los Derechos Humanos; Estructura y funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;* asistieron 60 indígenas, sumando un total de 16 horas/curso. También con el INI, se organizó un curso sobre *Derechos Humanos y asesoría jurídica*, en Guachochi, Chihuahua, dirigido a miembros de la comunidad tarahumara de la zona y a sus autoridades tradicionales, mismo que contó con una asistencia de 60 personas, durante 24 horas/curso.

5. En este semestre dio inicio, con la impartición de 3 cursos intensivos, el *Programa de formación de promotores en Derechos Humanos.* En este rubro, se capacitó a estudiantes de la Facultad de Derecho de la UNAM, a delegados de la Comisión Nacional del Deporte y al personal adscrito a la Dirección de Capacitación de esta Comisión Nacional, sumando un total de 60 personas. Cabe mencionar que, al respecto, se hará un seguimiento de las actividades que realicen estos promotores.

6. Se organizó, con el Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, un diplomado en Derechos Humanos, el cual inició el 26 de marzo y concluirá el 9 de julio, dirigido a miembros de la sociedad civil, funcionarios públicos, profesionistas, profesores, dirigentes de organismos civiles y comunicadores sociales. El propósito de este diplomado es valorar los conceptos, sistemas y mecanismos de ejercicio de los Derechos Humanos, así como su defensa y proyección y las diferentes relaciones y conexiones temáticas con el derecho constitucional, el sistema judi-

cial y la participación de la sociedad civil. La duración total del diplomado es de 45 horas, con la participación de 100 personas.

Entre los asistentes a este diplomado, es de destacarse la presencia del 100% del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el 50% de los diputados locales, diversos servidores públicos de la Procuraduría de Justicia Estatal, así como funcionarios de la Policía de Seguridad Pública y representantes de diversos Organismos no Gubernamentales de Derechos Humanos. La pluralidad de los expositores y asistentes, así como la diversidad de los temas expuestos, han permitido que el diplomado se enriquezca y resulte altamente provechoso. Con el propósito de que profesores de la Universidad de Querétaro sean promotores en los cursos de los Derechos Humanos, se les otorgaron diez becas.

En coordinación con la División de Educación Continua de la Facultad de Derecho de la UNAM, se organizó y se está impartiendo el diplomado "El *Ombudsman* y la Administración Pública" el cual se inició el 20 de marzo y concluirá el 25 de julio del presente año, que consta de 120 horas-curso. Este diplomado tiene el propósito primordial de contribuir a la capacitación de los responsables de los organismos estatales protectores de los Derechos Humanos y cuenta con la participación de varios *Ombudsmen* de México y de diferentes países, destacados profesores nacionales y extranjeros, funcionarios de esta Comisión Nacional así como representantes de organizaciones no gubernamentales. Los programas de ambos diplomados se reproducen en el *Anexo 12*.

7. Se elaboró la propuesta de curso modelo sobre Derechos Humanos para su inclusión en los programas de estudio de instituciones de educación superior en el país. Su contenido será propuesto a todas las Facultades, Escuelas y Departamentos de Derecho del país. Este curso está referido a los aspectos doctrinales de la materia, a su contenido normativo y a su protección tanto en el orden interno como en el plano internacional.

La propuesta de curso modelo comprende una selección bibliográfica mínima que incluye las publicaciones de la Comisión Nacional relevantes para el curso.

XV. PROGRAMA DE RELACIONES INTERNACIONALES

1. Las comunicaciones, quejas o denuncias procedentes del exterior, relativas a presuntas violaciones de los Derechos Humanos de mexicanos en el país reflejan, en su inmensa mayoría, preocupaciones por el empleo de la *tortura*, la *desaparición forzada o involuntaria* de personas y las *detenciones ilegales o arbitrarias* en el país.

En relación con estos diferentes tipos de presuntas violaciones se recibieron 8,991 comunicaciones procedentes de 27 diferentes países, de las cuales 6,589 contenían datos completos y legibles de los remitentes. Se contestaron 6,218. Las restantes 371 se encuentran en proceso de captura de datos o impresión de las cartas de respuesta *Anexo 13*. En las correspondientes respuestas se informa, entre otras cosas, sobre las recientes medidas legislativas encaminadas a prevenir y sancionar la *tortura* y a evitar o eliminar las *detenciones ilegales o arbitrarias*, así como sobre las últimas Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional sobre determinados casos relacionados con dichos tipos de presuntas violaciones.

2. Con el fin de difundir las actividades, logros, obstáculos y perspectivas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se están enviando regularmente las publicaciones de ésta a diferentes órganos, organizaciones e instituciones de carácter regional o universal con un total de 203 distintos destinatarios.

Asimismo, se ha continuado con el envío de informes, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a diversos órganos de las Naciones Unidas como son el Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Relator Especial sobre la Tortura.

Por otra parte, la Comisión Nacional continuó participando tanto en foros multilaterales como reuniones bilaterales. De esta forma, en Canadá se sostuvieron entrevistas y reuniones de trabajo con altos funcio-

narios del gobierno, parlamentarios, líderes políticos, además de representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de Derechos Humanos.

En Australia se sostuvieron entrevistas con funcionarios gubernamentales encargados de la defensa y promoción de los derechos humanos, así como con representantes de organizaciones pro derechos humanos, de instituciones académicas y de medios de comunicación.

En el marco del estudio sobre el menor mexicano repatriado desde los Estados Unidos, se realizó una visita de trabajo a las ciudades de Tijuana, San Diego, Los Angeles, El Paso y Ciudad Juárez con el objeto de analizar la situación del menor repatriado y en la que se sostuvieron reuniones con los titulares de las Misiones Consulares de México en Oxnard, San Bernardino, Santa Ana y Los Angeles, California, así como con líderes de agrupaciones y centros promotores del respeto a los derechos humanos del mismo estado.

Del 30 de marzo al 10 de abril se participó, en la Ciudad de Ginebra, en la segunda reunión del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos a celebrarse en 1993.

Se participó en la reunión de cónsules de México acreditados ante el gobierno de los Estados Unidos de América, celebrada en las instalaciones de la Cancillería en el mes de febrero en la cual se expuso el interés de la Comisión Nacional en las tareas de protección consular a mexicanos en el exterior.

XVI. PROGRAMA DE RELACIONES CON ORGANISMOS NACIONALES

1. Dentro de los respectivos convenios marco se firmaron convenios específicos de colaboración o acuerdos con la UNAM/Facultad de Derecho y el

Instituto de Investigaciones Jurídicas; con la Academia Mexicana de Derechos Humanos; con la Asociación Mexicana para las Naciones Unidas; con la Unión de Universidades de América Latina y la Universidad Iberoamericana.

El Convenio de Colaboración firmado con la Facultad de Derecho de la UNAM tiene como objeto promover la educación y difusión en materia de Derechos Humanos, específicamente a través de la impartición del mencionado Diplomado "El *Ombudsman* y la Administración Pública".

El Convenio firmado con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM tuvo como objeto la elaboración de un estudio y proyecto de reforma legislativa para favorecer la reparación del daño, por violaciones a los Derechos Humanos.

El Convenio con la Academia Mexicana de Derechos Humanos tiene como fin establecer los mecanismos de colaboración académica, científica y cultural para la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

El Convenio firmado con la Asociación Mexicana para las Naciones Unidas persigue la realización e implantación de proyectos de formación de maestros a nivel primaria y secundaria en Educación para la Paz y los Derechos Humanos.

El convenio celebrado con la Unión de Universidades de América Latina tiene como objeto difundir las obras editadas por la Comisión Nacional entre las universidades afiliadas a esa institución, así como favorecer el intercambio de publicaciones.

Con la Universidad Iberoamericana se suscribió un acuerdo Específico de Colaboración en Docencia para la impartición conjunta de un diplomado en Derechos Humanos para funcionarios públicos.

2. Por otra parte, se suscribieron los siguientes convenios con instituciones educativas, de salud y de seguridad social:

Con el Centro de Investigación y Servicios Museológicos de la Universidad Nacional Autónoma de México para el montaje de exposiciones de obras dirigidas a expresar contenidos de Derechos Humanos, con el concurso de diversos artistas plásticos de reconocido prestigio.

Con el Instituto Nacional de Salud Pública, con el objeto de promover la educación, investigación, difusión e intercambio de información académica en materia de Derechos Humanos en los campos de la salud pública e infectología.

Con el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), a fin de coordinar actividades de cooperación técnica desarrolladas en apoyo de los programas de salud de las entidades de Seguridad Social de los países de la Región, particularmente de América Latina.

Con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para establecer las bases generales de colaboración para promover la educación, investigación, difusión e intercambio de información en materia de Derechos Humanos y de la salvaguarda de éstos en el ámbito del Estado de Morelos.

Con la Universidad Autónoma de Chapingo, a efecto de conjugar esfuerzos y recursos para promover la educación, investigación, difusión e intercambio de información académica en materia de Derechos Humanos, de acuerdo a los fines de dicha Universidad, señalados en el artículo 1º de la Ley que la crea.

Con la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se establece el compromiso de colaboración de ambas partes para promover la educación, investigación, difusión e intercambio de información académica en materia de Derechos Humanos y la salvaguarda de éstos en la esfera específica de acción y en cumplimiento de los fines para los que fueron creadas.

3. Se llevaron a cabo tres reuniones de trabajo con Organismos No Gubernamentales: dos con aquellas ubicadas en el Distrito Federal y una con

27 organizaciones del interior del país. Estas reuniones tuvieron como objeto intercambiar puntos de vista sobre la situación de los Derechos Humanos en México así como sobre determinados casos en particular. Además, se han atendido numerosas visitas y comunicados de diversas personas y grupos interesados en sumarse, desde el ámbito no gubernamental, a las tareas de promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos.

4. Se realizó la segunda actualización del Directorio Nacional Anotado de Organizaciones No Gubernamentales Pro Derechos Humanos, incorporándose 51 nuevas organizaciones *Anexo 14*.

5. Se establecieron relaciones de intercambio de información con 18 instituciones de enseñanza superior en el Distrito Federal y con 99 en el interior del país.

6. A las Comisiones Estatales de Derechos Humanos se les mantiene permanentemente informadas de las actividades de la Comisión Nacional a través del envío tanto de las diversas publicaciones que edita esta Comisión Nacional como de la entrega oportuna de informes especiales y boletines de prensa. Además se ha prestado asesoría y apoyo a los gobiernos estatales, que así lo han solicitado a esta Comisión Nacional, en relación con el establecimiento y la regulación de sus respectivos organismos protectores de los Derechos Humanos.

XVII. PROGRAMA DE EVENTOS ACADÉMICOS

1. El seminario "Los Derechos Humanos y la Seguridad Social en América" se realizó los días 22, 23 y 24 de abril en las instalaciones del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), convo-

cado por éste y por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la participación de instituciones de seguridad social y universidades de Argentina, Bolivia, Cuba, El Salvador, Guatemala y nuestro país que estuvo representado por el IMSS y el ISSSTE. Este seminario tuvo como propósito analizar las relaciones entre los Derechos Humanos y los campos de actuación de la seguridad social.

Los ponentes fueron: Luis Varela Quiróz de la Organización de las Naciones Unidas; José Narro Robles del IMSS; Raúl Altamira Gigena de la República de Argentina; Rómulo Caballeros de la Comisión Económica para América Latina; Erick de Vries de la OIT; Luis Ponce de León de la UNAM; y Santiago Funes de la FAO; Georgina Velázquez IMSS-Solidaridad; Norberto Treviño y Armando Valle del IMSS; y Fanny Pineda de esta Comisión Nacional.

2. El seminario "Migración Interna y Derechos Humanos", se realizó los días 28 y 29 de abril del presente año, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Se contó con la participación tanto de la mencionada Facultad como del Instituto Nacional Indigenista.

Los especialistas que intervinieron con ponencias fueron: Maya Lorena Pérez Ruiz y José Arturo López del Instituto Nacional Indigenista; Joseph Hodara y Oscar Contreras del Colegio de la Frontera Norte; Javier Delgadillo, Roberto Bermúdez, Enrique Contreras, Esteban López Angulo, María Inés Ortiz y Martha Judith Sánchez de la Universidad Nacional Autónoma de México; Lourdes Sánchez del Programa Nacional de Solidaridad; Enrique Astorga Lira de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo intervinieron como comentaristas: Alejandro Sandoval Arriaga del Consejo Nacional de Población; Carlota Botey ex-directora del Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México; Lourdes Arizpe de la Universidad Nacional Autónoma de México; y Enrique González Tiburcio del Programa Nacional de Solidaridad.

3. El seminario "El Derecho al Desarrollo y Derechos Humanos" tuvo verificativo el día 20 de mayo del año en curso, en las instalaciones de

la Universidad Nacional Autónoma de México y fue organizado en coordinación con la Facultad de Economía de esa Casa de Estudios.

Entre los ponentes, se contó con la participación de: Samuel Lichensztein de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; Héctor Cuadra, Sergio de la Peña y Fausto Burgueño de la Universidad Nacional Autónoma de México; Luis Angeles del Colegio de Economistas; María Elena Cardero de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y Frederick Lyons del Sistema de las Naciones Unidas en México.

4. El seminario "La Mujer y los Derechos Humanos" se programó para efectuarse el día 26 de mayo, razón por la cual se dará a conocer en el próximo Informe.

5. En el mismo sentido, el seminario "La Atención al Menor Mexicano Repatriado desde Estados Unidos", programado para el 28 de mayo se incluirá en el siguiente Informe de ésta Comisión Nacional.

6. Se continuó trabajando en el ciclo de conferencias "Los Derechos Humanos a Clases" a fin de apoyar el desarrollo de una cultura respetuosa de los Derechos Humanos entre los jóvenes mexicanos. De esta manera se impartieron dos conferencias, una sobre los Jóvenes y los Derechos Humanos en la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco y, otra, sobre la problemática del menor infractor, realizadas en el plantel 7 de la Escuela Nacional Preparatoria.

XVIII. PROGRAMA DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA

1. El Centro de Documentación y Biblioteca cuenta a la fecha con 3,472 volúmenes de los cuales 1,852 corresponden a obras de consulta general y 1,620 a publicaciones periódicas y folletos. En el presente semestre se

incrementó el acervo con 872 volúmenes: 160 por compra y 712 por donación. Se tiene catalogado el 90% del acervo cuya prioridad ha sido las obras de consulta general. Se cuenta también con 1,200 microfichas correspondientes a la colección del Diario Oficial de la Federación de 1917 a 1990 y con 1,018 microfichas aproximadamente de la Historia de los Debates Legislativos en México de 1821 a 1991. También se ha iniciado, con el objeto de integrar una memoria institucional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la recolección de ponencias, conferencias y memorias, tanto grabadas como escritas, de los eventos realizados por la Comisión o de aquellos en los que sus funcionarios han participado.

Se atendió un total de 3,283 consultas de las cuales 60% correspondieron al personal adscrito a esta Comisión y 40% a usuarios externos.

Con la finalidad de completar el servicio de apoyo documental y bibliográfico se cuenta con 30 convenios de préstamo interbibliotecario y 26 de intercambio bibliográfico, es decir, 8 más en cuanto al primero y 2 más respecto al segundo que en el Semestre anterior.

a) A la fecha se cuenta con 17 títulos de revistas especializadas o relacionadas con la temática de los Derechos Humanos que han sido adquiridas por intercambio o por donación.

b) Se remitieron a 64 *Ombudsmen* de otros países comunicaciones y una muestra de las publicaciones más recientes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitándoles el intercambio de trabajos editados, a fin de enriquecer el acervo de la biblioteca.

2. Se continuó difundiendo el acervo de la biblioteca a través del listado mensual que se incluye en la *Gaceta*. Vale la pena hacer notar que se ha agregado información hemerográfica clasificada por temas relacionados con los programas de la Comisión. A partir de la *Gaceta* No. 21 se incluye una selección temática de las publicaciones periódicas, así como el material de ponencias de eventos organizados por esta Comisión que no han sido publicados en Memorias.

XIX. PROGRAMA DE DIVULGACIÓN

Con el propósito de divulgar temas relativos a la naturaleza, prevención y protección de los Derechos Humanos a través de los diferentes medios masivos de comunicación, se efectuaron las siguientes actividades:

1. En colaboración con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, se realizó el Primer Ciclo de Cine Penitenciario Mexicano, *La dignidad humana tras las rejas*, que se llevó a cabo del 10 al 15 de diciembre de 1991 en la Cineteca Nacional, con la exhibición de las películas: *El Apando*, *Tiempo de morir*, *El profeta Mimí*, *Las poquianchis* y *Cadena perpetua*, efectuándose una mesa-debate al final de cada proyección, en la que participaron destacados penalistas y críticos de cine. El objetivo del evento fue sensibilizar al público en general sobre la importancia del respeto a los Derechos Humanos de los internos. Se contó con una asistencia de 720 personas en este ciclo, el cual tuvo una duración total de 19 horas.

Como parte de los eventos programados, dirigidos a los cuerpos policíacos de la Secretaría General de Protección y Vialidad y de la Academia de Policía del Distrito Federal, se organizó, en coordinación con estas instituciones y el apoyo de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, el ciclo de cine-debate: *El policía y la ciudad a través del cine*, en donde se exhibieron los filmes: *Cuartelazo*, *El suavecito*, *Cuando acaba la noche*, *Policías y ladrones*, y *Los misterios del hampa*. Al término de cada cinta se llevó a cabo una sesión de debate, que contó con la presencia de críticos cinematográficos y especialistas en Derechos Humanos. El evento tuvo lugar en el auditorio de la Secretaría de Protección y Vialidad, con una asistencia de 710 personas y una duración total de 17.5 horas.

2. Se elaboró el video de capacitación *Los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, que dura 18 minutos y en donde de manera clara y sencilla se pretende informar a la sociedad en general sobre diferentes aspectos de esta nueva institución en nuestro país, su funcionamiento, sus características y atribuciones, su ámbito de competencia, quiénes y cómo pueden presentar una queja. Se tratan, también, temas

relativos a los Derechos Humanos en general: sus antecedentes, su concepto, contenido, quiénes son sus destinatarios y la forma en que éstos pueden hacerlos valer, explicados de tal forma que sean comprendidos por quienes no están familiarizados con los temas jurídicos.

El videocasete se distribuyó, entre otros, a organismos no gubernamentales de Derechos Humanos, comisiones estatales e instituciones de educación superior, y se ha transmitido a través de los canales 2, 5, 9, 11, 13, y *Multivisión* en tres ocasiones; la primera el 1º de abril, la 2a. el 22 y 23 de abril y la 3a. el 27 de mayo, haciendo uso de tiempos oficiales, con el apoyo de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

3. El mismo material *Los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, se condensó en una versión para la radio con una duración de 13 minutos, habiendo sido difundida de la siguiente manera: En el D.F. se transmitió por 25 estaciones del 6 al 10 de abril en la 1a. emisión. Del 27 al 2 de mayo en la 2a. y del 11 al 16 de mayo en la 3a.; en las principales capitales y ciudades de los 31 Estados de la República en 64 estaciones radiofónicas con el siguiente calendario: del 20 al 24 de abril y del 11 al 15 de mayo del año en curso.

4. La Campaña de Radio del Promocional "Cómo presentar una queja", se transmitió por 40 estaciones del D.F. y 213 estaciones de todos los Estados de la República hasta el 30 de enero del año en curso.

5. Se editó en cinco videocasetes el Seminario de Capacitación, impartido por especialistas nacionales y extranjeros, sobre *Técnicas de investigación*, que fue organizado por esta Comisión Nacional a finales de 1991, con el propósito de enriquecer los conocimientos en materia de procedimientos y técnicas para el tratamiento de las quejas por violaciones a los Derechos Humanos. Este curso estuvo dirigido al equipo de investigadores de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Convencida la Comisión Nacional de la importancia que reviste la actualización de los conocimientos y de que es necesario contar con más

personal especializado en técnicas de investigación, la Comisión Nacional envió a los CC. Gobernadores Constitucionales de los Estados, Jefe del Departamento del Distrito Federal, Procurador General de la República, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Procurador General de Justicia Militar; a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y a los CC. Fiscal Especial del caso José Ramón García Gómez, Fiscal Especial para los casos Ovando y Gil, Director General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a diferentes organizaciones no gubernamentales proDerechos Humanos un juego de videocasetes conteniendo el *Seminario* señalado, como una pequeña contribución a la labor de procuración de justicia que llevan a cabo las instituciones que realizan investigaciones técnico-penales o aquellas interesadas en esas materias.

6. En el marco del convenio de colaboración con el Centro de Estudios y Servicios Museológicos de la UNAM se iniciaron, en las instalaciones de esta Comisión Nacional, una serie de exposiciones con el fin de contribuir a la difusión de los valores humanos a través de las artes plásticas. En la primera de ellas, llevada a cabo el 21 de mayo pasado, se exhibieron obras del artista Sebastián.

7. Se publicaron 22 números del suplemento dominical sobre Derechos Humanos en el espacio que proporciona el diario *El Nacional*. Se publicaron materiales referentes a colaboraciones de especialistas, elaborados para ese suplemento, algunos informes especiales de la Comisión Nacional y trabajos presentados en diferentes foros.

8. En coproducción con radio Educación y Radio UNAM se continuó con las series "Respuesta" y "Argumentos", programas de una hora de duración, que se transmiten semanalmente, habiéndose realizado un total de 50 programas durante el presente semestre. En estas series se han abordado temas como los del Coloquio *La experiencia del Ombudsman en la actualidad*, en el cual los especialistas de los países participantes compartieron sus experiencias, "Derechos Humanos y el campo", "Los Trabajadores migratorios", "Los niños y los Derechos Humanos", "Las reformas al Código Penal", "Derechos Humanos y educación superior", "La

ley contra la tortura”, “Derechos Humanos y la tecnología” y “Divulgación y Derechos Humanos”, entre otros.

Se da cuenta detallada de todos los materiales publicados y de los programas radiofónicos en los *Anexos 15 a 17*.

Por otra parte, miembros de la Comisión Nacional y de su Consejo han continuado atendiendo diversas invitaciones para participar en programas de radio y televisión sobre el tema de los Derechos Humanos y de igual forma han dictado conferencias y participado en diversas mesas redondas y eventos.

XX. PROGRAMA DE PUBLICACIONES

1. PRODUCCIÓN

A) La *Gaceta*, órgano mensual oficial de difusión de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se editó con regularidad, comprendiendo los números del 17 al 22. En el diseño de la portada de esta publicación se contó con la colaboración de los siguientes artistas plásticos: Paloma Torres, Xólox, Desiderio Hernández Xochitiotzin, Silvia Rivero Castillo, Teresa Cito y Vlady.

B) De la serie *Folletos*, se publicaron 17 números con los siguientes títulos:

Propuesta y reporte sobre el sistema penitenciario mexicano, preparado por la Dirección General del Programa Penitenciario.

Proyecto modelo de Ley de Defensoría de Oficio del Fuero Común, preparado por Héctor Behm Rosas.

Tendencias actuales del Derecho: Los Derechos Humanos, de Jorge Carpizo.

SIDA-VIH Derechos Humanos, preparado por Conasida, GIS-SIDA, Mexicanos contra el SIDA y el Fondo para la Salud Comunitaria.

Instituciones de Derechos Humanos en Africa, de Richard Carven y Paul Hunt.

Australia: definición, jurisdicción y poderes de las instituciones nacionales, de Brian Burdekin.

Las Comisiones de Derechos Humanos en Canadá: organismos encargados de combatir la discriminación, por Angela Vázquez de Forghani.

Los Derechos Humanos en Canadá y el papel de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos, de Maxwell F. Yalden.

Principales derechos de la Tercera Edad, preparado por la Secretaría Ejecutiva.

Los Derechos Humanos de la mujer, preparado por la Secretaría Ejecutiva.

Razas, racismo y “el cuento” de la violencia, de Santiago Genovés.

Proyecto modelo de reglamento de establecimientos penales, preparado por la Dirección General del Programa Penitenciario.

Los plaguicidas en México, de Iván Restrepo.

Periodismo por la Infancia 1991, coedición Comisión Nacional de Derechos Humanos-Centro Mexicano para los derechos de la Infancia, A.C. (*Cemedín*).

Guía del policía, coedición Comisión Nacional de Derechos Humanos-Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, A. C. (AMNU); de Miguel Sarre.

Propuesta de Curso Modelo sobre Derechos Humanos, de Jesús Rodríguez y Rodríguez; y

Catálogo de publicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, preparado por la Secretaría Técnica.

C) De la colección *Manuales*, se editaron 10 números con los siguientes títulos:

La experiencia del Ombudsman en la actualidad. Memoria del Congreso Internacional, versiones en español e inglés;

Seguridad, custodia y vigilancia, de Antonio Sánchez Galindo;

Instructores de prisión, de Antonio Sánchez Galindo;

Memoria del Foro: Análisis y seguimiento en favor de la niñez, después de la Cumbre de la Infancia, en colaboración con Comunicación Cultural, A.C.;

Diez problemas de salud en México y los Derechos Humanos, en colaboración con la Academia Nacional de Medicina, coordinado por Fernando Cano Valle;

La contaminación atmosférica en México, coordinado por Iván Restrepo (en prensa);

Seminario Los abogados mexicanos y el Ombudsman. Memoria, coordinado por Magdalena Aguilar;

Textos de Derechos Humanos sobre la niñez, de Andrea Bárcena;

Memoria del seminario: Extranjeros y Derechos Humanos según su calidad y característica migratoria, coordinado por la Secretaría Ejecutiva;

Bibliografía general sobre Derechos Humanos, coedición Comisión Nacional de Derechos Humanos-Instituto de Investigaciones Jurídicas; y

Las violaciones a los Derechos Humanos en la vida de Fray Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra, de Angel Camiro Gutiérrez Zamora (en prensa).

D) En la colección *Clásicos de Derechos Humanos*, se editaron 3 títulos compilados por Daniel E. Herrendorf:

Filosofía de los Derechos Humanos;

Sociología de los Derechos Humanos; y

Teoría general y política de los Derechos Humanos.

E) En la colección *Informes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, se editaron 4 números con los siguientes títulos:

Tercer Informe Semestral de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, versión en inglés;

Síntesis del Tercer Informe Semestral de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

Informe sobre las violaciones de los Derechos Humanos de los trabajadores migratorios mexicanos en su tránsito hacia la frontera norte, al cruzarla y al internarse en la franja fronteriza sur norteamericana, versión en inglés; y

El presente *Cuarto Informe Semestral de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*.

F) Por lo que se refiere a *Trípticos* (cartillas) de difusión masiva, se editaron 11 números con los siguientes títulos:

Seis trípticos sobre Derechos Humanos para la Educación Primaria, complemento del folleto *Hacia una cultura de los Derechos Humanos*, coordinados por la Secretaría Técnica;

Derechos y obligaciones de los extranjeros en México, preparado por la Secretaría Ejecutiva;

Derechos de que goza una persona al momento de su detención, una vez que el agente o agentes que la realizan se identifiquen plenamente, preparado por la Secretaría Ejecutiva;

Derechos de inimputables y enfermos que están en prisión, preparado por la Dirección General del Programa Penitenciario;

Guía para obtener beneficios de libertad, preparado por la Dirección General del Programa Penitenciario;

Principales derechos de la Tercera Edad, preparado por la Secretaría Ejecutiva.

Por otra parte, se realizó la presentación del libro *Minorías y grupos en el Derecho Internacional. Derechos y Discriminación*, del Dr. Natan Lerner, en un evento que tuvo lugar el 29 de enero en el edificio sede de la Comisión Nacional, con los comentarios al libro por parte del Dr. Jorge Carpiño, Mtro. Manuel Becerra, y Dr. Marcos Kaplan.

Asimismo, el 15 de diciembre de 1991, en la Universidad de Guadalajara, Jal., se llevó a cabo la presentación del libro *Roberto Larios Valencia, penitenciarista*, en el que participaron como comentaristas los Licenciados Raúl Padilla López, Patricia Buentello y Leobardo Larios Guzmán; y el 6 de febrero del presente año, tuvo lugar la presentación del tríptico *¡Tenemos derechos!* y su entrega simbólica a la policía y a la sociedad civil, a través de la asociación "Callejeros en Comunidad" y del representante de UNICEF en México, en el auditorio de la Academia de Policía de la Secretaría General de Protección y Vialidad del DDF.

2. DISTRIBUCIÓN

En el periodo que se reseña se incrementó la distribución de las publi-

caciones, al pasar de 283,194 en el semestre pasado a 1,170,590 ejemplares que llegaron a organizaciones e instituciones vinculadas con los Derechos Humanos, universidades e instituciones de investigación, así como a aquellas instituciones y organismos con los que la Comisión Nacional ha celebrado convenios de colaboración. Se continuó y se incrementó la distribución en las dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Gobiernos estatales y municipales, medios de comunicación, cuerpo diplomático acreditado en México, representantes diplomáticos mexicanos en el extranjero y a particulares interesados en el tema.

De esta distribución destacan las siguientes acciones:

En el marco del convenio de colaboración Comisión Nacional de Derechos Humanos-Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior (ANUIES), suscrito el 31 de mayo de 1991, se le proporcionaron a la ANUIES 77 colecciones de las ediciones del Cuarto Semestre para que, por conducto de dicha asociación, se distribuyan entre sus afiliados.

En el mismo sentido, se signó un convenio de colaboración Comisión Nacional de Derechos Humanos-Unión de Universidades de América Latina, para fortalecer la difusión de nuestras publicaciones. En este contexto, se distribuyeron 150 colecciones de las ediciones de la Comisión entre las instituciones de educación superior de América Latina.

Con el apoyo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se distribuyeron, tanto en el Distrito Federal como en el interior de la República, 400 colecciones de publicaciones a bibliotecas y centros de cultura afiliados a ese organismo.

Se distribuyeron 6,300 ejemplares de las ediciones de la Comisión Nacional en lenguas autóctonas, a través del Instituto Nacional Indigenista y de *Sociocultur*. Esta última institución distribuyó 1,000 ejemplares en el Primer Encuentro Continental de la Pluralidad, celebrado en abril en la Ciudad de México, con la asistencia de representantes de 60 grupos étnicos de veinticuatro países.

La cartilla *¡Tenemos derechos!*, dirigida a los niños, fue objeto de una difusión especial, ya que su primera edición fue de 500,000 ejemplares, la cual se encuentra agotada. En esta tarea se contó con el apoyo de la Secretaría de Educación Pública, que la hizo llegar a la niñez mexicana a través de las escuelas primarias en la República. De igual forma, se contó con el apoyo en la distribución de diversas organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos.

Se continuó con la difusión de la *Cartilla de Primeros Auxilios en Derechos Humanos*, realizando la distribución de 200,000 a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, 50,000 a la Comisión Nacional del Deporte, y en menor proporción a través del Sistema de Transporte Colectivo y la Secretaría de Protección y Vialidad, que las hizo llegar a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

Desde enero del presente año —durante las visitas de supervisión penitenciaria—, se han distribuido 15,104 cartillas o trípticos denominados *Consejos para evitar la corrupción en las prisiones*, en 97 centros de reclusión de adultos ubicados en las 32 entidades federativas.

Se atendieron 1,298 solicitudes de nuestras ediciones, tanto de dependencias oficiales, como de ciudadanos interesados en los temas publicados.

El directorio de distribución de la *Gaceta* creció un 55%, llegando a 2,170 suscriptores que, aunados a los ejemplares despachados al exterior y a medios de comunicación, asciende a un total de 3,720.

3. COMERCIALIZACIÓN

El proceso de comercialización de las publicaciones constituye una actividad innovadora en este Semestre. Se inició con nuestra presencia editorial en la XIII Feria Internacional del Libro, que tuvo lugar del 29 de febrero al 8 de marzo pasado en el Palacio de Minería. Asimismo, se

exhibieron nuestras publicaciones en la Feria del Libro de la Universidad Iberoamericana, plantel Santa Fe, en la Feria organizada por la Universidad Anáhuac y en la realizada por la Universidad de Chapingo.

Nuestro fondo editorial también ha estado presente en la Universidad Autónoma de Coahuila. El Instituto de Estudios Constitucionales de Querétaro adquirió un importante acervo de nuestras publicaciones, para que formen parte de la bibliografía de referencia del Diplomado sobre Derechos Humanos, organizado con dicho Instituto. Cabe destacar también que el Estado de Querétaro adquirió 40 colecciones de publicaciones, para ser distribuidas en las bibliotecas de esa Entidad Federativa.

En el Distrito Federal se han promovido nuestras ediciones en eventos que se han llevado a cabo en las Facultades de Derecho, Economía y de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM; en el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social; en el Colegio de México, A.C. y en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

A la fecha se han signado acuerdos y/o convenios de comercialización. También se instaló un módulo de venta en el edificio sede de la Comisión Nacional.

En esta actividad, la política de precios no pretende ningún lucro, sino solamente la recuperación del costo de producción. No obstante, en algunos casos los precios están por debajo de ese costo, con el fin de que la gran mayoría de la población tenga acceso a las publicaciones.

Continúan y continuarán siendo de distribución gratuita: la *Gaceta*, las diversas cartillas y los Informes de Labores.

Hasta hoy se han vendido 6,394 libros, de los cuales la serie *Folleto*s es la más demandada, 18,487 libros se encuentran en consignación con nuestros distribuidores autorizados, pudiendo adquirirse en las principales librerías del Distrito Federal y en la mayor parte de los Estados de la

República, tales como Baja California, Colima, Chihuahua, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán. Nos hemos propuesto que en breve lleguen a todos los demás Estados de la República. Es importante resaltar que ya se ha penetrado al mercado estadounidense, en el punto fronterizo de Chula Vista, California.

4. POLÍTICA EDITORIAL

Se elaboraron los documentos: *Normas mínimas para la presentación de originales*, así como las *Disposiciones Generales a las que se sujetarán la política editorial y los procesos de distribución y comercialización de las publicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*.

Asimismo, se conformó el Comité Editorial respectivo, integrado por:

Un Presidente del Comité, en la persona del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

Un Representante de la Secretaría Ejecutiva;

Los Asesores Externos Dr. Máximo Carvajal, Director de la Facultad de Derecho, UNAM; Lic. Raúl González Schmall, Director del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana; Dr. José Luis Soberanes, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Dr. Antonio Martínez Báez, Maestro Emérito de la UNAM; y un Secretario de Acuerdos que es el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

XXI. INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

En materia de Informática y computación la Comisión Nacional ha avanzado sustancialmente durante el período que se informa. La Dirección de Cómputo, creada durante el semestre pasado como área dependiente de la Dirección General de Administración, se ha consolidado como coordinadora de la Comisión Nacional en esta materia.

En cuanto a equipo instalado, la Comisión Nacional pasó de 19 microcomputadoras en uso durante el semestre pasado a 97 equipos microcomputadores en servicio actualmente en las diferentes áreas, con lo que se ha conseguido agilizar sensiblemente la realización de algunas labores sustanciales, especialmente en materia de procesamiento de textos. Además de las microcomputadoras se han adquirido 2 minicomputadoras de alto rendimiento que ya se han recibido.

Se adquirieron paquetes de aplicación y de programación de sistemas, de forma que se cuenta con los instrumentos necesarios para lograr el mejor rendimiento del equipo.

Al mismo tiempo, se ha iniciado el diseño para minicomputadora, de los sistemas de información de seguimiento de expedientes de esta Comisión Nacional que a la fecha se encuentran operando en equipos pequeños. Además de lograr su conversión a equipo de mayor capacidad se tiene programado elevar su rendimiento para agilizar el trámite de quejas y seguimiento de procedimientos.

La puesta en servicio de las minicomputadoras constituirá un avance importante en el plan de automatización de esta Comisión Nacional, que pretende aplicar la más avanzada tecnología en sistemas de información para lograr la atención expedita y precisa de las quejas recibidas.

Se puso en marcha a partir de febrero una sala de servicio de cómputo, con 8 microcomputadoras en servicio, que ha permitido atender necesidades de procesamiento de datos, ofrecer asesoría y servicios especia-

lizados a través de más de mil horas/hombre de sesiones de servicio realizadas durante este semestre.

Además de los sistemas de atención y seguimiento de expedientes, que están en desarrollo para los equipos minicomputadores, se han realizado o están en desarrollo sistemas de información y gestión de oficialía de partes, seguimiento de Recomendaciones, control de plantilla del personal, etcétera.

Cabe mencionar que para enfrentar la situación administrativa que habrá de tener en el futuro esta Comisión Nacional, se ha iniciado la implantación de un sistema global de automatización administrativa, del cual se encuentran en proceso los módulos de nómina y contabilidad.

*

Durante los dos años de existencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos bajo la figura de organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, se han desarrollado nuestras funciones con la independencia y autonomía que caracterizan a un *Ombudsman*. En ello, debo mencionar la actitud siempre respetuosa del titular de dicha Secretaría hacia el funcionamiento de esta Comisión Nacional.

Sin embargo, la condición de organismo desconcentrado y por tanto la adscripción administrativa dentro de la Secretaría de Gobernación significó, en diversos momentos una limitación a nuestro desempeño. Estoy cierto que las áreas que integran la Oficialía Mayor de la Secretaría de Gobernación realizaron un esfuerzo por atender los asuntos de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos; empero, en múltiples ocasiones resultó difícil acompañar dicha atención con el intenso ritmo de trabajo que la creciente demanda social ha requerido a esta Comisión Nacional, sobre todo en lo que toca a la incorporación de los recursos humanos, las adquisiciones y el flujo de recursos presupuestales.

XXII. MENSAJE

El 13 de diciembre de 1991 se dió a conocer el programa de trabajo para el semestre sobre el cual se ha informado. En dicho programa se establecieron las metas mínimas por lograr en el actual semestre.

En el presente documento se establece lo que se realizó respecto de cada uno de los programas proyectados. Cuando el cumplimiento no fue del cien por ciento, se menciona el porcentaje estimado de su avance y las razones por las cuales no fue posible realizarlo totalmente. En términos generales, puede decirse que el 95% de los programas establecidos se cumplió cabalmente y en algunos se rebasaron las metas propuestas.

Con este informe semestral se cierra una etapa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y se abre una nueva. Su marco jurídico constitucional la consolida plenamente y precisa sus funciones y facultades.

Indudablemente que, en estos dos años de existencia de la Comisión Nacional, la sociedad y el gobierno han dado pasos muy positivos en la lucha por una mejor protección y defensa de los Derechos Humanos. Lo realizado es mucho; lo que queda todavía por realizar es aún mayor, pero existe voluntad para hacerlo.

Cada informe semestral ha sido más rico en resultados que el anterior. Más quejas resueltas. Más Recomendaciones. Más Documentos de No Responsabilidad. Más personas atendidas en nuestras oficinas. Más casos de amigable composición. Más personas que reciben orientación jurídica. Más actividades de capacitación y divulgación. Más publicaciones y más visitas penitenciarias. Los números y cifras son elocuentes.

Sin embargo, cuando se trata de Derechos Humanos nunca se puede disminuir su cuidado. Su mejor defensa es una labor cotidiana y una lucha permanente.

En este informe resaltan muchos aspectos positivos, muchas luchas que se han ganado o en las que se ha avanzado enormemente. Sin embargo, también hay preocupaciones.

Entre las principales preocupaciones podemos señalar las siguientes:

Muchas Recomendaciones sólo se encuentran parcialmente cumplidas y su número ha crecido cada día. Es necesario un esfuerzo adicional de las autoridades para conseguir que aumenten las Recomendaciones completamente satisfechas. Desde luego, muchas Recomendaciones para su cumplimiento necesitan tiempo. Estamos de acuerdo, pero también es cierto que gran parte de ellas pudieran estar cumplidas por entero si hubiera más voluntad.

Un aspecto que resalta en este informe es el seguimiento de las Recomendaciones, el cual fue una cuestión a la que se otorgó especial atención. Mayor precisión en la información, recordatorios a las autoridades y completa sistematización de las diversas etapas de su cumplimiento. Todo ello nos permite presentar esa sección como una de las más importantes de este documento.

Otra preocupación es que hemos notado en algunas autoridades que comienzan a realizar actividades para que no se vaya a decir que no aceptaron las Recomendaciones o que las descuidan, pero realmente actúan con tal lentitud que fácil es percatarse que no dan a la causa de los Derechos Humanos la importancia que ésta requiere.

Existen algunos miembros de los poderes judiciales, aunque son muy pocos, que no nos auxilian proporcionándonos la información que nos es indispensable para poder cumplir con nuestras funciones. Sus argumentos van desde que no es su obligación hasta que la Comisión Nacional no es parte en el proceso. Parecería que ignoran qué es un *Ombudsman* y que no les interesa la estricta aplicación de la ley.

Un nuevo país está surgiendo en el que una mejor procuración y administración de justicia es un reclamo nacional y si alguien tiene alguna

duda respecto a esta afirmación puede constatar que el mayor número de quejas que recibimos se refieren exactamente a estos dos aspectos. Esos juzgadores no están cumpliendo con sus responsabilidades y están dificultando que esta Comisión Nacional lleve a cabo las que le corresponden. Esta Comisión Nacional sólo es un auxiliar para que realmente se realice la justicia y nunca, y no lo hará, ha examinado un asunto jurisdiccional de fondo.

Otro aspecto que resaltó en este semestre, fueron algunas voces que se oyeron en el sentido de que la Comisión Nacional está estorbando el buen desempeño de los ministerios públicos y de las policías. Ello es falso. La Comisión Nacional es consciente de la importante labor que es la procuración de justicia y que la misma debe ser cada día mejor y más eficiente pero, claro está, dentro de los marcos constitucionales y legales.

Rotundamente reitero que una estupenda procuración de justicia y una estupenda protección de los Derechos Humanos son absolutamente compatibles. Es más, necesariamente tienen que serlo, si no estaríamos postulando que la Constitución no se puede cumplir y que el destino de los mexicanos es la barbarie.

Para lograr niveles aceptables de seguridad pública, es necesario tener confianza en las autoridades encargadas de prevenir y perseguir los delitos y esta confianza se fortalece a partir del respeto a los Derechos Humanos.

Algunos policías quieren ocultar su incapacidad y su corrupción culpando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Nadie se deja engañar. Todos sabemos la verdad.

Por ello, es por demás satisfactorio que cada día más, un mayor número de cuerpos ministeriales y policiacos nos estén solicitando seminarios, cursos y cursillos sobre los Derechos Humanos, estén colaborando más con nosotros y estén decididos a cumplir mejor con sus funciones capacitándose técnicamente. ¡Qué bueno!

La Comisión Nacional está haciendo todo lo que puede para apoyar estos esfuerzos de los cuerpos ministeriales y policíacos: capacitación y más capacitación; preparación y más preparación. Juntos lograremos una mejor procuración de justicia con la Constitución y la ley en la mano. La labor de la Comisión Nacional es de colaboración, no de enfrentamiento; de auxilio, no de estorbo. Nuestra finalidad es exactamente la misma: el reforzamiento del Estado de Derecho y la realización de una mejor justicia.

Asimismo, nos preocupa que de las 10,244 quejas recibidas en estos dos intensos años de trabajo, se han concluido 8,233; es decir, un 80%. Es indudable que necesariamente este porcentaje tiene que aumentar y para ello la Comisión habrá de recibir mayores apoyos presupuestales.

En los países donde existe la institución del *Ombudsman* generalmente se respeta su carácter apolítico y apartidista y existe consenso de que las controversias sobre su labor pueden restarle efectividad al dañar la única autoridad que tiene: la moral. En México desde que la Comisión Nacional fue creada ha sido un órgano muy discutido y controvertido; sobre su labor, estructura, funciones y naturaleza se han escrito innumerables páginas. Es asombroso y saludable socialmente que la controversia no haya dañado su autoridad moral, lo que se comprueba con una encuesta practicada por instrucción del Consejo de esta Comisión Nacional. La sociedad la ha juzgado por los hechos y los resultados. La sociedad mexicana tiene una gran sabiduría secular.

La crítica objetiva y constructiva nos estimula y nos hace meditar para mejorar nuestras acciones. Varios de los aspectos novedosos que se introdujeron en el presente semestre en el funcionamiento de la Comisión fueron sugeridos por cinco organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos con las cuales, entre muchas otras, hemos sostenido un diálogo constante.

También se debe resaltar que el intercambio de opiniones se incrementó con muchos de los Gobiernos de los Estados. Muchos Gobernadores directamente discutieron con nosotros las quejas recibidas, los asuntos

de amigable composición y las Recomendaciones. Por ello, los pocos aún renuentes a apoyar la causa de los Derechos Humanos destacan negativamente en el panorama nacional.

De justicia es mencionar que durante el presente Semestre continuamos contando con el apoyo decidido de la sociedad y del C. Presidente de la República, lo cual, indudablemente ayudó en mucho al cumplimiento de nuestras funciones.

Hay que seguir trabajando como hasta ahora: intensamente y superando algunos problemas para entregarle a la sociedad mexicana mejores resultados. Ello es posible y deseable. Sin embargo, a dos años de distancia podemos contemplar la existencia de una institución joven pero ya madura, flexible pero bien estructurada, con personal técnico especializado y una experiencia que parece ser de muchos años. Lo que realmente es alentador es el proceso de educación de la sociedad mexicana respecto a los Derechos Humanos y a la institución del *Ombudsman*, su gran y especial interés por ellos y el nacimiento de muchas organizaciones para su defensa. Tenemos una sociedad activa y participativa; una sociedad que está comenzando a crear, de acuerdo con su modo de ser, una verdadera cultura de los Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos continuará con vigor, energía, decisión y entusiasmo, cumpliendo con sus obligaciones dentro del nuevo marco jurídico que la rige. Así, se compromete a seguir sirviendo apasionadamente, con la pasión de la razón, a México, a los mexicanos y a la causa de los Derechos Humanos.

Dr. Jorge Carpizo

Presidente de la Comisión Nacional
de Derechos Humanos

Comisión Nacional de Derechos Humanos

Directorio

Presidente

Jorge Carpizo

Consejo

Héctor Aguilar Camín

Juan Casillas García de León

Carlos Escandón Domínguez

Carlos Fuentes

Javier Gil Castañeda

Oscar González

Carlos Payán Verver

César Sepúlveda

Rodolfo Stavenhagen

Arturo Warman Gryj

Visitador

Jorge Madrazo

Secretaría Ejecutiva

Secretario Técnico del Consejo

Luis Raúl González Pérez

Directores Generales

Programa Penitenciario

Luis de la Barreda Solórzano

Orientación, Quejas y Gestión

Jacobo Casillas Mármol

Procedimiento, Dictámenes y Recomendaciones

Braulio Ramírez Reynoso

Organismos, Estudios y Proyectos

Miguel Sarre Iguíniz

Comunicación

Alfredo Otamendi

Administración

Juan Manuel Izábal Villicaña

Coordinador de Asesores

Fernando Cano Valle

Coordinador de Seguimiento de Recomendaciones

Ricardo Méndez Silva

Este Informe se terminó de imprimir el día 1 de junio de 1992, en los talleres de Editorial Amanuense, S.A. de C.V., Av. Patriotismo núm. 297, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, México, D.F. Para su composición se usaron tipos Baskerville 24/26, 14/16, 11/13 y 9/11. El tiro consta de 5 000 ejemplares más sobrantes.